

URVio

Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad

Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

ISSN 1390-4299 (en línea) · Diciembre 2015 · No. 17



FLACSO
ECUADOR



RELASEDOR
*Red Latinoamericana de Análisis de Seguridad
y Delincuencia Organizada*

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad
Número 17, diciembre de 2015
Quito - Ecuador

ISSN 1390-4299 (en línea)

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, es una publicación electrónica semestral de FLACSO, sede Ecuador, fundada en el año 2007. La revista constituye un espacio para la reflexión crítica, el debate, la actualización de conocimientos, la investigación y la consulta sobre temas vinculados con la seguridad, el delito organizado, la inteligencia y las políticas públicas sobre seguridad en la región.

Disponible en:

<http://revistas.flacsoandes.edu.ec/index.php/URVIO>
<http://www.flacsoandes.org/urvio/principal.php?idtipocontenido=13>

Indexación

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad hace parte de las siguientes bases, catálogos e índices científicos: *FLACSO-Andes – FLACSO, Ecuador* Criminal Justice Abstracts with Full Text y Fuente Académica Premier – EBSCO Information Service, Estados Unidos. LATINDEX, Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas, de América Latina, el Caribe, España y Portugal – México, catálogo.



FLACSO
ECUADOR



RELASEDOR

Red Latinoamericana de Análisis de Seguridad
y Delincuencia Organizada

El Comité Editorial de URVIO decidirá la publicación o no de los trabajos recibidos, sobre los cuales no se comprometerá a mantener correspondencia. Los artículos serán sometidos a la evaluación de expertos mediante el sistema de doble ciego. Las opiniones y comentarios expuestos en los trabajos son de responsabilidad estricta de sus autoras y autores, y no reflejan la línea de pensamiento de FLACSO, sede Ecuador. Los artículos publicados en URVIO son propiedad exclusiva de FLACSO, sede Ecuador. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos siempre que se cite como fuente a URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

Comité Asesor Internacional

- Dr. Máximo Sozzo (Argentina)
- Chris Garcés, PhD (Estados Unidos)
- Hugo Frühling, PhD (Chile)
- Dra. Sara Makoswki (México)
- Dra. Elena Azaola (México)

Comité Editorial

- Dr. Fredy Patricio Rivera Vélez (FLACSO, sede Ecuador)
- Mtr. Gilda Guerrero (Universidad Católica del Ecuador)
- Dr. (c) Marco Córdova (FLACSO, sede Ecuador)
- Dra. Alejandra Otamendi (Argentina)

Director de FLACSO, sede Ecuador

- Dr. Juan Ponce Jarrín

Director de URVIO

- Dr. Fredy Rivera

Editor General de URVIO

- Mtr. Daniel Pontón

Asistente Editorial

- Mtr. Martin Scarpacci
- Mtr. Liosday Landaburo Sánchez

Fotografías

- Ireri Ceja Cárdenas
- Martín Scarpacci

Diagramación

- Departamento de Diseño - FLACSO, sede Ecuador

Envío de artículos

- revistaurvio@flacso.org.ec

FLACSO, sede Ecuador

- Casilla: 17-11-06362
- Dirección: Calle Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro. Quito, Ecuador
- www.flacso.edu.ec
- Telf.: (593-2) 294 6800 Fax: (593-2) 294 6803

URVio

Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad

Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

ISSN 1390-4299 (en línea) · Diciembre 2015 · No. 17

Presentación 7-9

Tema central

Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina 11-35
Khatchik DerGhougassian, Alejandra Otamendi y Diego Fleitas Ortíz de Rosas

Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación 36-47
Ainhoa Montserrat Vásquez Mejías

Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con
variables macrosociales 48-66
Wilson Hernández Breña

“La maté porque es mía”: femicidios en la provincia de Córdoba 67-79
Gabriela Bard Wigdor y Gabriela Cristina Artazo

Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú 80-95
Diego Tuesta y Jaris Mujica

Misceláneo

Comparación entre el marco constitucional de Seguridad Nacional
e Interior de México y Argentina 97-108
María Araceli De Haas

La reforma de los Servicios de Inteligencia en Europa Oriental.	109-123
<i>Carlos Maldonado Prieto</i>	

Entrevista

El Estado tiene poder para evitar el femicidio	
Entrevista a Ana Carcedo Cabañas	125-131
<i>Por Liosday Landaburo Sánchez</i>	

Reseñas

<i>Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe,</i>	
de Beatriz Caiuby Labate y Thiago Rodríguez.	133-134
<i>Johanna Villegas Pérez</i>	

<i>El vínculo entre migración y desarrollo a debate,</i>	
de Gioconda Herrera (Coordinadora).	135-137
<i>Luis Umbría Acosta</i>	

Política editorial.	139-140
-----------------------------	---------

URVIO

Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad

Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

ISSN 1390-4299 (en línea) · Diciembre 2015 · No. 17

Presentation. 7-9

Central topic

Intimate violence, femicides and firearms in Argentina. 11-35

*Khatchik DerGhougassian, Alejandra Otamendi
and Diego Fleitas Ortíz de Rosas*

Femicide in Chile, more than a classification problem 36-47

Ainhoa Montserrat Vásquez Mejías

(Aggregated) femicide in Peru and its relation
with macrosocial variables 48-66

Wilson Hernández Breña

“I killed her because she is mine”: femicides
in the province of Cordoba. 67-79

Gabriela Bard Wigdor and Gabriela Cristina Artazo

Problems in procedural-penal investigations of femicide in Peru. 80-95

Diego Tuesta and Jaris Mujica

Miscellaneous

Comparison between the constitutional framework regarding National
Security and Homeland Security of Mexico and Argentina. 97-108

María Araceli De Haas

The reform of Intelligence Services in Eastern Europe	109-123
<i>Carlos Maldonado Prieto</i>	

Interview

State has the power to stop femicide Interview to Ana Carcedo Cabañas	125-131
<i>by Liosday Landaburo Sánchez</i>	

Books reviews

<i>Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe,</i> by Beatriz Caiuby Labate y Thiago Rodríguez	133-134
<i>Johanna Villegas Pérez</i>	

<i>El vínculo entre migración y desarrollo a debate,</i> by Gioconda Herrera (Coordinadora).	135-137
<i>Luis Umbría Acosta</i>	

Editorial policy	139-140
----------------------------	---------

Presentación

Presentation

El número 17 de URVIO propone como temática central el femicidio, tema con una justificada presencia en la producción académica reciente. Especialmente la última década aportó pasos significativos para situar bajo la luz pública dicho problema –de incuestionable importancia para la equidad social, en general, y la igualdad sexogénica, en particular– cuando la inclusión del femicidio en varios códigos penales de la región latinoamericana suscitó controversias. El saldo positivo de dicho proceso incluye el reconocimiento legal de que ciertos homicidios tienen origen en la violencia de género que caracteriza a las sociedades patriarcales, analizada por Gabriela Bard Wigdor y Gabriela Cristina Artazo en el artículo “‘La maté porque es mía’: femicidios en la provincia de Córdoba”.

Me refiero a violencia sustentada en el predominio masculinista en la vida social, en caso de que el término “patriarcado” genere escepticismos; a sociedades en las que determinados patrones de conducta se enmascaran bajo un supuesto de igualdad: la figura de *la víctima* carece de género. Son bien conocidas –denunciadas, documentadas, teorizadas– las implicaciones de pensar al espacio político y a las políticas públicas en ausencia del componente de género propio de las múltiples relaciones de poder que transcurren en este preciso instante a lo largo y ancho del orbe. Ya lo enunció la icónica Joan Scott: el género es una categoría histórica. Y sin su inclusión como variable, tanto los análisis como la toma de decisiones dan la espalda a la “realidad” social y reproducen sistémicamente las desigualdades.

De ahí la importancia de que un Código Penal tipifique el femicidio. La importancia de que América Latina preste atención a cifras en aumento, que a partir de 2014 acapararon titulares y opiniones movilizadas en la campaña “Ni una menos”, extendida a Argentina, Chile, México, Brasil, Uruguay y otros países en los que casos de femicidio se tornaron mediáticos y contribuyeron a visibilizar la problemática. A dicha toma de conciencia aludía antes, cuando sostenía que podemos hablar de un saldo positivo.

Ahora bien, ello no implica en modo alguno que las legislaciones consideren la más amplia dimensión del femicidio como violencia de género, pues en muchos casos se limitan a una visión “conyugalista”, basada en los conceptos tradicionales de familia y esfera doméstica, ignorando las vastas redes en que se ejerce el poder a nivel social. Así lo corrobora el artículo “Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación”, que da cuenta de dichas limitaciones en la ejecución de la ley en el país sudamericano, sin la cual finalmente se trata de letra muerta. La autora, Ainhoa Montserrat Vázquez Mejías, reflexiona sobre

lo que considera “una tipificación deficiente” que, en lugar de proteger a las mujeres, respalda a la institución familiar.

La segunda discusión pendiente sobre el asunto tiene que ver con la dicotomía femicidio/feminicidio, originada en la traducción al español del término en inglés *femicide* como femicidio, lo cual para ciertas teóricas feministas como Marcela Lagarde deja por fuera la connotación de “genocidio hacia las mujeres”. También elude la posibilidad de entender este delito como manifestación de un sistema de opresión, más que el resultado de patologías puntuales o acciones de sujetos desviados (usualmente parejas o individuos del entorno cercano) que tienen como víctima a una mujer. Justo una de las dimensiones del femicidio como resultado de la “cultura íntima de violencia de género” es explorada por Khatchik DerGhougassian, Diego Fleitas Ortíz de Rosas y Alejandra Otamendi en su artículo “Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en la Argentina”. El texto contiene pautas para comprender cómo el hecho de disponer de un arma en situaciones de violencia “puertas adentro” incrementa el riesgo de un femicidio.

Los artículos recogidos en esta publicación emplearán tanto un término como el otro y sus enfoques también apuntan de alguna forma a reflexionar por qué el debate en torno al impulso del vocablo feminicidio no es un mero tecnicismo, si pretende apelar a la voluntad política para admitir y erradicar las desigualdades sexogénicas naturalizadas en el *corpus* social. Incluso quienes puedan considerar estéril la discusión, deberán admitir que ha contribuido a la reflexión en términos de estructuras, sistemas y ejercicios de poder que perpetúan tanto la desigualdad de género, como la violencia asociada con ella. Y esto conlleva disipar, en varios sentidos, la niebla

de “neutralidad de género” en las políticas públicas, sobre todo en las de seguridad, prevención y condena a los delitos, en la legislación... lo cual no es un logro pequeño.

Lamentablemente, el reconocimiento nominal tampoco implica la traducción a términos operativos de una categoría como “discriminación de género”, como plantean Diego Tuesta y Jaris Mujica en “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú”. Los autores subrayan las dificultades para encontrar material probatorio en estos casos, lo cual da fe de los escollos que la equidad de género debe enfrentar en estructuras sociales edificadas sobre su ausencia y las relaciones de poder que impiden su logro. Estas dificultades para que la legislación se traduzca en acciones efectivas también tienen una manifestación a nivel clasificatorio, explorada por Wilson Hernández Breña en “Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales”, que cuestiona cómo las cifras oficiales excluyen al intento de feminicidio, “pese a la delgada línea” que lo separa del delito llevado a término. Ante cifras poco confiables debido a esta “laguna”, el autor propone la variable “feminicidio agregado”, que comprende tanto los feminicidios como las tentativas, para contribuir a una visión más integral del problema.

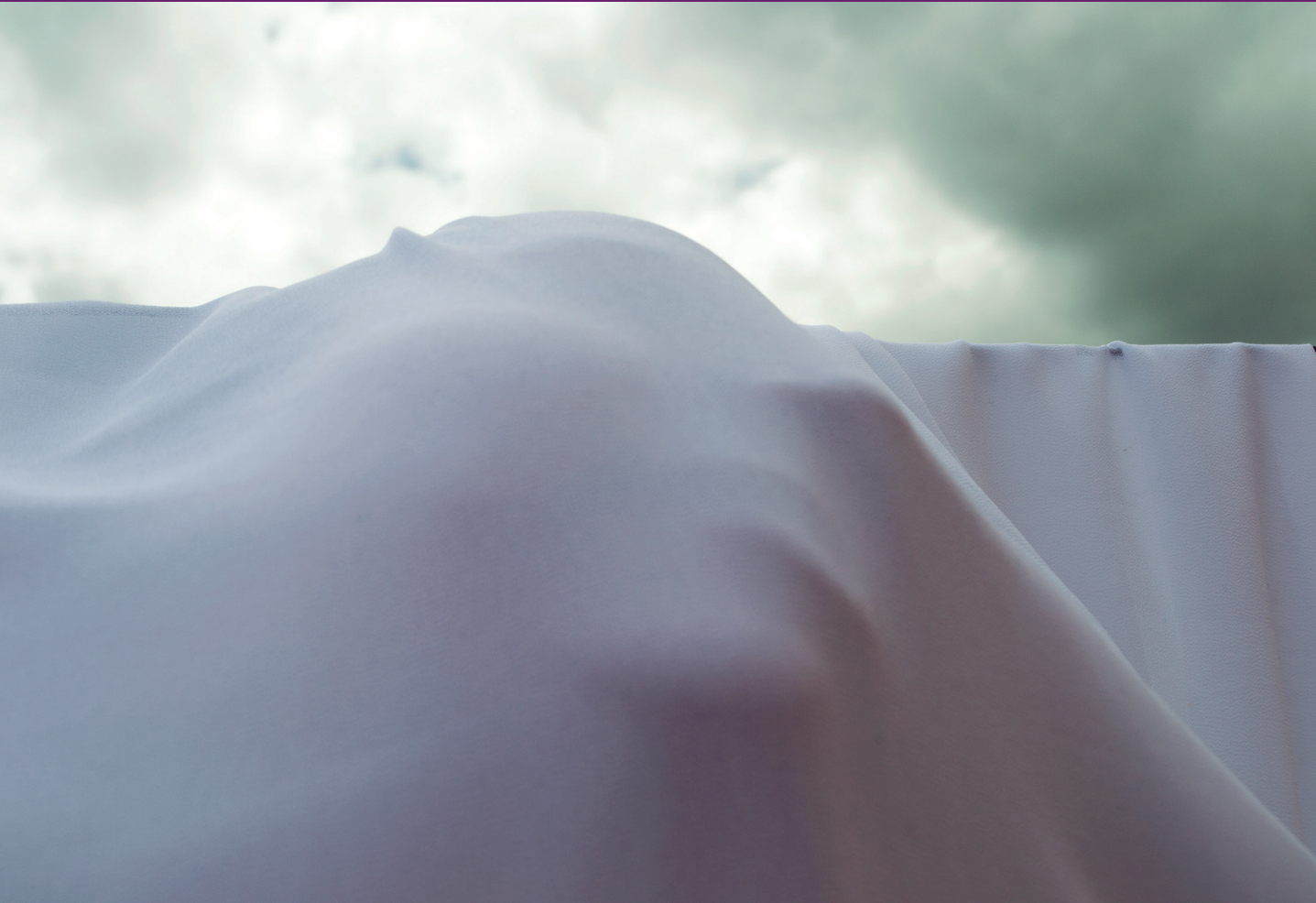
La sección misceláneas presenta los artículos “La reforma de los Servicios de Inteligencia en Europa Oriental”, de Carlos Maldonado Prieto y “Comparación entre el marco constitucional de Seguridad Nacional e Interior de México y Argentina” de María Araceli De Haas, muestra del interés de la publicación por los temas relacionados con la seguridad. Mientras, las reseñas de Luis Umbría (a *El vínculo entre migración y desarrollo a debate. Miradas desde Ecuador y América*) y Johanna

Villegas Pérez (a *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*) resaltan los aportes de ambos textos a sus respectivos campos de estudio.

La entrevista de Liosday Landaburo Sánchez a Ana Carcedo Cabañas permite arribar a un balance crítico de los logros y deudas de la lucha por erradicar el femicidio en la región y coloca sobre el tapete algunos imperativos de análisis para una comprensión del problema, en clave de igualdad. Las declaraciones de la investigadora reafirman cómo mientras se siga cuestionando el uso de “femicidio” o “femini-

cidio”, mientras se siga discutiendo y apuntando dificultades, exigiendo que se considere la dimensión de género en la aplicación de la ley, existe un menor riesgo de que los crímenes por razón de género queden en la impunidad; de que el asesinato de mujeres quede en la impunidad. Por lo pronto, este número de URVIO retoma interesantes ángulos de debate y es la clave para la visibilidad, para acortar el camino que convierta en realidad la consigna “ni una menos”.

Liudmila Morales Alfonso



Tema central

Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina*

Intimate violence, femicides and firearms in Argentina

Khatchik DerGhougassian¹
Alejandra Otamendi²
Diego Fleitas Ortíz de Rosas³

*Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.*

Resumen

La presencia de un arma de fuego en situaciones de violencia íntima incrementa la probabilidad de la victimización fatal. No obstante, en Argentina ninguna investigación completa se ha hecho sobre las armas de fuego en femicidios. Este trabajo exploratorio indaga sobre el rol de las armas de fuego en la violencia íntima en general y los femicidios en particular para una evaluación de las medidas de prevención existentes. Propone a) revisar la literatura académica y la normativa existente sobre el femicidio en general, y en América Latina y en Argentina en particular; b) revelar la preocupación internacional sobre el uso de armas de fuego en los femicidios; c) analizar los datos estadísticos disponibles sobre violencia íntima y femicidios que involucran armas de fuego en la Argentina y d) reflexionar acerca de las iniciativas legislativas, las políticas y acciones sociales para mejorar las medidas preventivas que reduzcan el uso del medio más letal para la comisión de femicidios: las armas de fuego.

Palabras clave: femicidio; armas de fuego; Argentina; violencia íntima.

Abstract

The presence of a firearm in intimate violence situations increases the probability of fatal victimization. However, in Argentina no comprehensive research has been done on firearms use in femicides. This study explores the role of firearms in intimate violence in general and in femicide in particular in order to assess existing prevention measures. It proposes: a) to review the academic literature and the existing legislation on femicide in general, and in Latin America and in Argentina in particular; b) to highlight international concerns about the use of firearms in femicides; c) to analyze available statistics on intimate violence and femicide involving firearms use in Argentina and d) to reflect on legislative initiatives, policies and social actions to improve preventive measures to reduce the use of the most lethal tool to commit femicide: firearms.

Keywords: femicide; firearms; Argentina; intimate violence.

* La investigación de campo de este trabajo ha sido posible gracias a la financiación del Programa de Ayuda a la Investigación (PAI) 2010-2011 de la Universidad de San Andrés. Los autores agradecen la ayuda de Martín Cataifé y María Quevedo al proyecto. Además, se agradece a Julieta Rey del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Avellaneda (UNDAV) por su aporte.

1 Phd en Estudios Internacionales (University of Miami, Coral Gables, FL). Profesor de Relaciones Internacionales de la Universidad de San Andrés y de la Universidad Nacional de Lanús. Correo: kderghougassian@udesa.edu.ar

2 Doctora en Ciencias Sociales de la UBA y de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS). MSc en Gobierno Global (University of Oxford), Socióloga (UBA). Docente de Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales (Sociología, UBA). Coordinadora del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Avellaneda (DTEC-MINCYT), Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV). Correo: otamendialejandra@gmail.com

3 MSc en Políticas Públicas (University of Oxford), Abogado y Sociólogo (UBA), Director de la Asociación para Políticas Públicas. Correo: diegomfleitas@gmail.com

Introducción: armas, ¿el lado oscuro del femicidio en la Argentina?

El 15 de noviembre de 1992, el odontólogo Ricardo Alberto Barrera de 56 años, de La Plata, mató a su esposa, Gladys McDonald de 57 años, a su suegra Elena Arreche de 86 años y a sus dos hijas: Cecilia, de 26 y Adriana, de 24 años. Para el homicidio utilizó una escopeta marca Victor Sarasqueta que su suegra había traído de Europa.⁴ El 17 de septiembre de 2000, en Berisso, Roberto Oscar Azcua de 48 años mató de cinco disparos a Elvira Rodríguez, de 52 años. El asesino, ex cuñado de la víctima, tenía antecedentes penales, incluyendo una denuncia por tenencia de armas de guerra ocurrida el 21 de febrero de 1983. El revólver usado era de calibre 38, corto, marca Iver Johnsons, procedente de Estados Unidos, como se consta en la causa penal caratulada “AZCUA, Roberto Osvat s/ HOMICIDIO” Berisso 1º -Orden No 49. El viernes 21 de junio de 2013, a las 21:00, en Esquel (Chubut), Daniel Orlas mató de seis balazos a su ex esposa Cristina Cayecul. La pareja se había separado por el maltrato, incluyendo golpes, del marido. Pese a vivir en casas separadas nunca dejó de acosarla. El asesinato fue en forma dramática; en la ausencia de la ex esposa, Orlas se llevó a sus dos hijos de 7 y 9 años que vivían con su madre. A las pocas horas volvió y luego de una breve discusión la mató.⁵

La violencia íntima y más específicamente el femicidio ha adquirido mayor visibilidad en la Argentina desde por lo menos 2008 cuando el 15 de septiembre comenzó a funcionar la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte

4 El caso ha sido relatado entre otros por Ricardo Canaletti y Rolando Barbano (2007).

5 Guajardo (2013: 49) “Femicidio en Esquel: Tres meses de prisión preventiva para la ex pareja de Cristina Cayecul”.

Suprema de Justicia de la Nación (Monferrer, 2010) y Organizaciones No Gubernamentales como La Casa del Encuentro empezaron a difundir las estadísticas de victimización a través del Observatorio de Femicidios en Argentina.⁶ Más aún, desde 15 de noviembre de 2012 cuando la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el proyecto de ley que reforma el artículo 80 del Código Penal en los incisos uno y cuatro, el femicidio pasó a ser un agravante del homicidio incluyendo penas que van de 8 a 25 años.⁷

Unos quince días después de la aprobación del proyecto, el Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo público un informe que revelaba que en 2011 el 52% de los homicidios ocurridos a las mujeres en la ciudad de Buenos Aires eran casos de femicidios concretados en el ámbito familiar, un leve aumento con respecto al año anterior cuando la Corte realizó por primera vez el estudio. Según el informe, de los 27 casos registrados nueve son con arma blanca, cinco de fuego, cuatro categoría “otras” y en dos oportunidades no se utilizó ningún elemento (CSJN, 2013).⁸

En la misma fecha en que la Corte hizo público el informe sobre los Femicidios en Capital, el Observatorio de Femicidios registraba 119 casos en todo el país para el primer trimestre de 2012 –un caso en cada 30 horas (Rodríguez, 2012). Esos datos revelan, ade-

6 Las estadísticas de femicidios por año desde 2008 se encuentran en la página de Internet de la organización, disponible en: <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>, (Consulta: 8-07-2013).

7 Ley 26.791, modificaciones al Código Penal Argentino, disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>, (Consulta: 1-09-2015).

8 “El femicidio fue mayoría”, Página 12, 2/12/2012, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-209040-2012-12-02.html>, (Consulta: 1-09-2015).

más, que de los 119 casos, 29 fueron con armas de fuego, 24 a golpes, 22 apuñalamiento y 13 a fuego. Es decir, que en el primer semestre de 2012 no solo se registró un aumento de femicidios, sino además los victimarios usaron más armas de fuego (Eliashev, 2012). Contando todos los casos a través del análisis de medios, la ONG la Casa del Encuentro registró 208 femicidios para 2008; 231 para 2009; 260 en 2010; 282 en 2011; 255 en 2012; 295 en 2013 y 277 en 2014, un promedio de 258 casos por año en todo el país.⁹

En dichos informes se observa que en promedio de 2008 a 2012 el 28% de las mujeres víctimas son baleadas, 23% apuñaladas y 16% golpeadas. Esta tendencia se corrobora en el 2014 dado que un 26,4% de las mujeres fueron baleadas, 24,5% apuñaladas y 19,5% golpeadas (Rey, 2015 en base a informes del *Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”*). De todas maneras, cabe tener en cuenta las limitaciones de este registro a través de los medios, que pueden omitir casos por “razones de localización, por sus características o porque simplemente no haya sido “noticia” y no se encuentre en los mismos” (López Pons, 2010:83). Además, porque algunas lesiones iniciales pudieron terminar ocasionando la muerte de la víctima y esto no necesariamente figura en los medios.

Desde que se implementó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (Ley 26.216 sancionada el 20 de diciembre de 2006), los expertos en el tema de armas livianas sabían que las armas eran un factor principal de homicidios en circunstancias de conflictos de pareja, entre vecinos o conocidos (Olaeta y Concaro, 2011; Otamendi, 2011). La situación no es particular a la Argentina, existe de hecho,

una amplia literatura sobre el uso de las armas de fuego en femicidios o casos de victimización de mujeres directamente o indirectamente vinculados a la presencia o circulación de armas. No obstante, en la Argentina la relación femicidios/armas de fuego no ha sido investigada en profundidad.

Más aún, pareciera que la intervención de las armas de fuego, salvo algunas excepciones¹⁰, no preocupa desde la perspectiva jurídica ni tampoco en las medidas y acciones sociales en la lucha contra el femicidio. En efecto, la Argentina muestra un importante grado de avance normativo en materia de violencia doméstica, violencia de género y femicidios, a través de la firma de instrumentos internacionales¹¹ como la como la “Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” de las Naciones Unidas (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo de 1999 (ratificado en 2007); la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” de las Naciones Unidas (1993) y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Cualquier Forma de Violencia contra la Mujer” (Convención de Belem do Pará, 1994) (López Pons, 2010).

Asimismo, dentro del marco legal nacional encontramos la Ley 24.417 de “Protección contra la Violencia Familiar” sancionada en 1994, y la Ley 26.485 de 2009 de “Pro-

10 Algunas excepciones actuales son las resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Nación 299 y 505 para la actuación de las fuerzas de seguridad federales en casos de hechos de violencia intrafamiliar y tenencia de armas de fuego: Resolución 299/2013 (Minseg), disponible en: <http://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/NACION-Resoluci%C3%B3n-299-2013-Ministerio-de-Seguridad-de-la-Naci%C3%B3n-Procedimiento-Fuerzas-de-Seguridad-ante-Violencia-Intrafamiliar2.pdf> y Resolución 505/2013 (Minseg), disponible en: <http://www.gendarmeria.gob.ar/archivos/165Resolucion-505-13.pdf>

11 Dichos instrumentos fueron asimismo incorporados a la Constitución Nacional a través de la reforma de 1994 (Art. 75 inc.22).

9 La Casa del Encuentro. Disponible en: <http://www.lacasa-delencuentro.org/>, (Consulta: 9-11-2015).

tección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”¹², en la que se plasmaron los derechos reconocidos en las convenciones internacionales ratificadas. Además, como ya se mencionó, en 2012 se sancionó la Ley 26.791¹³, incorporó al Código Penal al femicidio como figura de agravante de homicidio (Art. 80, inc. 11 y 12 del Código Penal).

Sin embargo, varias de estas leyes no han sido debidamente reglamentadas ni implementadas. Como consecuencia de ello, organizaciones y miembros de la sociedad civil en general realizaron el 3 de junio de 2015 una multitudinaria movilización conocida por el hashtag “#Niunamenos”¹⁴ para reclamar por su implementación. Como consecuencia de la misma, dos días después se creó la “Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios agravados por el género” (Resolución N°1449/2015), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, que contendrá todos los casos ocurridos en todo el territorio nacional¹⁵.

12 La ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia, entre las que se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica. Asimismo, enumera las siguientes modalidades de violencia, según el ámbito en que se manifieste: violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>.

13 Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>, (Consulta: 3-08-2015).

14 Para mayor información véase <http://www.lanacion.com.ar/1798439-empezo-la-marcha-niunamenos-y-la-gente-se-acerca-al-congreso> (La Nación, 03/06/2015) y <http://www.lanacion.com.ar/1798662-en-defensa-de-la-mujer-un-clamor-recorrio-el-pais-niunamenos> (La Nación, 04/06/2015).

15 Véase <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/unidad-de-registro-sistematizacion-y-seguimiento-de-femicidios-y-de-homicidios-agravados-por-el-genero.aspx> (Consulta: 25-07-2015).

Los primeros resultados de esta iniciativa son los datos de femicidios compilados por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de los registros elaborados por los Poderes Judiciales provinciales¹⁶. Se contabilizaron “todas las causas por homicidio de mujeres (niñas, adolescentes y/o adultas) ocurridos en el año 2014 perpetrados por varones por razones asociadas con su género, hayan sido o no tipificadas como femicidio” donde se consideró femicidio a la “muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (CSJN, 2015: 6-7).

El total de víctimas de femicidio en este sentido amplio fue de 225 para el 2014, mostrando tasas mayores en las provincias de Chaco, Salta y Santiago del Estero. Como imputados, figuran 228 personas, dado que algunos hechos participaron más de un imputado. Más de la mitad de los casos fueron cometidos por personas del círculo íntimo de la víctima, ya que el 57% eran parejas, ex-parejas, novios, maridos o convivientes, que sumado a familiares y conocidos, indica que al 75% de las mujeres las mató algún allegado. Así, sólo el 7% de los femicidios fueron cometidos por extraños, no teniendo datos en el 18% restante. Por su parte, en Capital Federal, de los 30 homicidios dolosos de mujeres en el 2014, 16 fueron cometidos con armas de fuego (Rodríguez et al, 2015).

16 CSJN (2015) Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2014, Buenos Aires, OM-CSJN, disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2014.pdf, (Consulta: 26-11-2015).

Además del Registro, otra innovación reciente es la ley 27.206¹⁷ sancionada el 28 de octubre de 2015, mediante la cual se modificó el Código Penal respecto a la no prescripción de delitos sexuales a menores y también los cometidos en el ejercicio de la función pública, y la inhabilitación especial perpetua cuando el autor se hubiese valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para cometer el hecho. Por último, el 5 de noviembre del 2015 se aprobó la ley que crea un cuerpo de profesionales que brindará patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia machista, en cumplimiento con la Ley N° 26.485 que exige garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género.

Más allá de la demora en la implementación y los avances posteriores, en la legislación no aparece necesariamente la cuestión de las armas de fuego como factor relevante de políticas públicas para evitar femicidios. Como excepción se puede mencionar la reciente Ley 27.192 de octubre de 2015 que crea la “Agencia Nacional de Materiales Controlados” en reemplazo del RENAR en donde en su artículo 5, inciso 10, se señala como una de sus funciones: “Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género”¹⁸, aunque sin mencionar medidas concretas, ya que aún no ha sido reglamentada. Otras excepciones son resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Nación para la actuación de las fuerzas de seguridad

federales en casos de hechos de violencia intrafamiliar y tenencia de armas de fuego (Resolución 299 y 505/2013)¹⁹.

Ahora bien, si en la promoción del mencionado Plan Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, la accesibilidad del arma como factor de inseguridad y riesgo de incremento de la tasa de homicidios ha sido central; y si el femicidio es considerado como un agravante del homicidio; ¿acaso no se debe prestar mayor atención a la relación entre violencia íntima, femicidios y armas de fuego?

Este trabajo que se hace desde la perspectiva del área de estudio de proliferación de armas livianas y políticas públicas de control tiene un carácter indagatorio para empezar a pensar esta pregunta con el objetivo de mejorar las medidas preventivas de femicidios con armas de fuego. Nuestro enfoque va más allá de la consideración del agravante del femicidio en el Código Penal como una ampliación de los derechos de la mujer para provocar un debate acerca de iniciativas legislativas y de prácticas sociales con el objetivo de impedir los femicidios o reducir la probabilidad del crimen en condiciones potencialmente propensas a violencia homicida. Por el carácter indagatorio de esta investigación aún no es posible formular una hipótesis o un argumento central sobre la vinculación de armas y femicidios. Más aún, las reflexiones conclusivas de este trabajo pretenden abrir el espacio para el debate acerca de esta vinculación sin todavía proponer alguna medida.

17 Ley 27.206, disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254759/norma.htm>, (Consulta: 15-11-2015).

18 Ley 27.192, disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/253684/norma.htm>, (Consulta: 11-11-2015).

19 Resolución 299/2013 (Minseg), disponible en: <http://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/NA-CION-Resoluci%C3%B3n-299-2013-Ministerio-de-Seguridad-de-la-Naci%C3%B3n-Procedimiento-Fuerzas-de-Seguridad-ante-Violencia-Intrafamiliar2.pdf> y Resolución 505/2013 (Minseg), disponible en: <http://www.gendarmaria.gob.ar/archivos/165Resolucion-505-13.pdf>.

Por lo tanto, a continuación, indagamos primero el sentido de los conceptos de violencia íntima y femicidio/feminicidio con un enfoque particular a la evolución histórica de este último desde que se formuló y entró en circulación en los años setenta. La segunda parte recurre a la literatura internacional sobre armas y femicidios para resaltar las principales tesis dominantes a partir de estudios cuantitativos, condición de mujeres en situaciones conflictivas, narcotráfico y mujeres, entre otros con un énfasis particular sobre América Latina. En la tercera parte presentamos nuestro análisis de femicidios y armas de fuego en Argentina. Concluimos el trabajo con reflexiones acerca de los resultados primarios de esta investigación, formulaciones conceptuales iniciales y sugerencias de pasos para instalar el tema de las armas y los femicidios en el debate público.

Parte I. El femicidio en el contexto de la violencia íntima: definiciones y perspectiva histórica del término

En los vínculos de familia, como en todos los ámbitos de la vida pública y privada, suceden distintas formas de abuso que pueden conformar una situación de violencia doméstica. En principio, para que el abuso pueda ser configurado como tal, debe suceder con cierto grado de periodicidad o como afirman Taborcia y Katz (2002), en forma *crónica o permanente*. Para ambos autores, existen distintas categorías de violencia familiar. Pero existen dos hechos relevantes, que se destacan de la obra de Taborcia y Katz y se vinculan en forma concreta con los femicidios. El primero es que en la mayor parte de los casos (88% según datos de los autores) las mujeres son víctimas de las

distintas formas de abusos por los hombres. El segundo, es que el ámbito familiar constituye el primer lugar de estudio para los femicidios en general, dado que muchos casos ocurren en el seno del mismo como parte del “ciclo de la violencia de género” (Walker, 1984). Si bien el investigador no se limita sólo a la comprensión de la dinámica familiar, esta última resulta fundamental. De hecho, gran parte de los estudios sobre género y armas sean cualitativos o cuantitativos, coinciden en señalar la relación que existe entre la violencia de género y la conflictividad en el núcleo familiar (Rico y Tuñez et al., 2013).

El femicidio, también denominado feminicidio en algunos países de Iberoamérica, no forma parte de las palabras o términos incluidos en los diccionarios. Se trata de una nueva acepción para describir la violencia de género, es decir, consiste en otro modo de caracterizar la misma, pero con un sentido de denuncia hacia “el aspecto machista de la mayoría de los asesinatos” (Russell, 2006). No se trata de un término legal, si bien comienza a ser reconocido en distintos sistemas normativos. En efecto, como vimos, en Argentina el femicidio se introdujo como agravante de homicidio, pero a partir de la reforma de normas penales preexistentes en el Código Penal al igual que otros países como Colombia, Brasil, Venezuela, Chile, Perú y Nicaragua y no como leyes especiales como en México, Costa Rica, Guatemala y El Salvador, entre otros (Solyszco Gomes, 2013)²⁰.

Etimológicamente, el concepto de femicidio se remonta dos siglos atrás cuando la revis-

20 Para la comparación normativa en la temática en América Latina, ver: OEA (2012) *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Washington DC, OEA, disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>, (Consulta: 1-11-2015).

ta *A Satirical View of London* acuñó el término para especificar el asesinato de una mujer (Russell, 2006). Su uso, sin embargo, no fue extendido en el curso del siglo XIX. De hecho, recién en 1974 la escritora Carol Orlock impulsó la utilización del término al realizar una diferenciación en cuanto al género del homicidio: el femicidio es comprendido por esta autora como el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer. Dos años más tarde, una de las principales académicas en materia de violencia de género, Diana Russell, utilizó el concepto de femicidio en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, llevado a cabo en Bruselas, Bélgica. La primera definición en el marco de una investigación académica sobre el tema lo comprende como el asesinato de una mujer por parte de su pareja masculina actual o anterior especificando los distintos actos que, en un continuum de terror anti-femenino, pueden concluir en un femicidio incluyendo abusos verbales y físicos (Radford y Russell, 1992).

Por su parte, la política feminista mexicana, Marcela Lagarde, sostiene que en castellano el término en inglés *femicide* debe ser traducido como feminicidio y no como femicidio para que no se lo confunda con el simple homicidio femenino. De esta manera, la autora enfatiza el significado político del concepto al señalar que la violencia feminicida “en su mayor parte es una violencia ejercida por hombres contra mujeres, pero no sólo por hombres, por hombres colocados en supremacía social, sexual, jurídica, económica, política, ideológica y de todo tipo, sobre mujeres en condiciones de desigualdad, de subordinación, de explotación o de opresión, y con la particularidad de la exclusión” (Lagarde, 2006: 221) y luego agrega, “además se acompaña de todo lo que es la violencia institucional que conduce a la impunidad” como

lo es “la discriminación en la impartición de justicia, la discriminación en las averiguaciones, en los peritajes” (Lagarde, 2006: 223).

Este concepto de feminicidio contiene entonces la denuncia a la inactividad, el silencio, la omisión, la negligencia y la corrupción de los Estados para crear las condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio que permitan prevenir y erradicar este tipo de violencia hacia las mujeres (Lagarde, 2006). Asimismo, en la legislación mexicana logró tipificar al feminicidio como delito de lesa humanidad. De esta manera, como parte de la figura de feminicidio se engloba no sólo los casos de asesinatos de mujeres por su condición de género, sino también pueden ser consideradas feminicidios las desapariciones, las muertes por aborto inseguro, por clirectomía e incluso tipos de cáncer frecuentes en las mujeres que por acción u omisión social y estatal conllevan prácticas misóginas y sexistas que pueden culminar con la muerte de mujeres (Solyszco Gomes, 2013).

Otras autoras delimitaron y clasificaron distintos tipos de feminicidios como por ejemplo la mexicana Julia Monárrez a fin de analizar los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez entre 1993 y 2005. Así, distingue tres tipos de feminicidios, el “feminicidio íntimo” perpetrado por varones conocidos en la intimidad por la víctima, en general su pareja o ex pareja; el “feminicidio por ocupaciones estigmatizadas”, como por ejemplo el de prostitutas que por las condiciones de su trabajo son objeto de discriminación y culminan en el asesinato de mujeres; y por último, el “feminicidio sexual sistémico”, donde se mutila el cuerpo de la víctima, ha sufrido violación sexual y se localizó el cuerpo en algún lugar inhóspito (Monárrez, 2006 citada por Solyszco Gomes, 2013: 34).

TABLA 1. Tipología de feminicidios-femicidios según relación entre asesinos y víctimas

Femicidios de pareja	Femicidios de familiares	Femicidios por otros perpetradores conocidos	Femicidios por extraño
Amantes masculinos/ parejas sexuales o ex	Padres/padrastrros	Amigos masculinos de la familia	Extraños masculinos
Esposo	Hermanos adoptivos/ Hermanastros/ Medio-hermanos	Amigos masculinos de la víctima	
Ex esposos	Tíos/Tíos políticos	Colegas masculinos/colegas	
Concubinos	Abuelos /Abuelastros	Figuras masculinas de autoridad (maestros, sacerdotes, empleadores)	
Ex concubinos	Hijos / Hijastros	Conocidos masculinos	
Novios	Suegros	Citas masculinas (no sexual)	
Ex novios	Cuñados	Otros perpetradores masculinos conocidos	
Otras parejas intimas masculinas	Otros parientes masculinos		

Fuente: Russell y Harmes, 2006

Otra investigadora mexicana también desarrolla su propia tipología al señalar como feminicidios a los asesinatos de mujeres por su condición de género, pero especialmente a los que fueron precedidos de secuestro, tortura y mutilación, y postvictimización (Melgar, 2008 citada por Solyszco Gomes, 2013: 34). Por último, la argentina Rita Segato sugiere la creación del tipo “femigenocidio” a fin de fortalecer la investigación criminal de los feminicidios a partir de la aplicación de los protocolos de investigación de la justicia internacional de Derechos Humanos, señalando que se trata de un crimen genérico, sistemático, impersonal y removido de la intimidad de los agresores (Segato, 2011 citada por Solyszco Gomes, 2013: 36).

No obstante, la misma Lagarde cuando traduce a Russell y Radford señala que “el feminicidio está conformado por el conjunto de hechos y conductas violentas contra las mujeres por ser mujeres, que conduce *en algunas*

ocasiones al homicidio de *algunas* de ellas” (Lagarde, 2006:220)²¹ y luego otras autoras también amplían el concepto de feminicidio no sólo a la muerte dolosa sino a actos de violencia previa como lo demuestra el estado del arte sobre el tema realizado por Boira et al (2015). Por lo tanto, para mayor claridad expositiva en el presente artículo se utiliza el concepto de femicidio o de feminicidio en su sentido estricto como sinónimos, ya que se comparte el foco en la denuncia a la inactividad estatal para prevenir y erradicar estos crímenes, pero se circunscribe a la muerte dolosa. Además, en el contexto argentino, tanto la jurisprudencia²² como la ONG más importante de la temática (La Casa del Encuentro) y la prensa, utilizan el vocablo de femicidio.

²¹ La cursiva es nuestra.

²² Por ejemplo, disponible en: http://www.infojus.gov.ar/jurisprudencia/FA13060006-m_procesamiento-nacional-2013.htm#CT000, (Consulta: 1-11-2015).

Así, el femicidio o feminicidio puede ser clasificado entonces según la relación entre los asesinos y sus víctimas. Como la Tabla 1 lo muestra, puede ser una relación de pareja, de familiares, de otros conocidos y entre extraños, aunque como se señaló, no son los más frecuentes. De esta manera, se muestra que las mujeres son consideradas como propiedad de los hombres con los cuales se relacionan, tal como lo señala Lagarde (2006). A continuación, veremos entonces el vínculo de los femicidios y las armas de fuego.

Parte II. Armas y femicidios: una preocupación internacional

Desde que el tema de las armas livianas se instaló en la agenda de seguridad internacional, varios informes enfocaron el rol de las armas livianas en el femicidio. La mayor parte de estos informes son estudios de caso enfocando la condición de las mujeres en zonas de conflictos armados y el uso de armas en la violencia íntima. Cabe señalar que cuando a principios de los noventa el tema de las armas livianas ingresó en la agenda de seguridad internacional y se formó una comunidad epistémica que se especializó en su estudio, las primeras formulaciones teóricas no incluyeron una perspectiva de género. Recién con la publicación de *Gender Perspectives on Small Arms and Light Weapons: Regional and International Concerns* (Farr y Gebre-Wold, 2002) reconocidos/as expertos/as de violencia íntima empezaron a resaltar la diferencia entre homicidio y femicidio con armas. Desde esta publicación hasta los más recientes esfuerzos conceptuales, incluyendo *The Impact of Guns on Women's Life* (AI-IANSA-OXFAM, 2005) y, sobre todo, *Sexed Pistols. The Gendered Im-*

pact of Small Arms and Light Weapons (Farr, Mirttinen & Schnabel, 2009), hasta ahora parecen haber llegado a una primera conclusión general para pensar la relación entre armas livianas y femicidios:

Las mujeres representan una muy pequeña proporción de tenedores de armas pequeñas, sin embargo son desproporcionalmente víctimas de la violencia de estas armas. Este desbalance ha sido uno de los argumentos avanzados para posicionar el debate sobre el control de las armas pequeñas en el contexto de los derechos humanos y la equidad. Las armas pequeñas afectan a las mujeres en forma distinta a los hombres, y esta situación dibuja las necesarias soluciones para hacer frente al problema. Mientras los hombres representan la mayoría de las víctimas de las armas pequeñas, son también la mayoría de los usuarios. Las mujeres, al contrario, representan un porcentaje mayor como víctimas que como usuarias de las armas pequeñas. Adicionalmente, mientras son victimizadas por combatientes y criminales, también corren el riesgo de ser víctimas de sus socios íntimos. Las estadísticas muestran que hay mucho más armas en las manos de civiles que policías. La evidencia queda clara: las armas en posesión de civiles representan una amenaza particular a las mujeres. Además, como la mayor parte de las mujeres han sido victimizadas en sus hogares, las distinciones entre las armas pequeñas “legales” e “ilegales” no tienen mucho sentido para ellas. Es necesario explorar estas diferencias de género en los efectos de las armas pequeñas y los contextos de victimización para desarrollar distintos abordajes y estrategias a la hora de enfrentar el abuso y proliferación de armas pequeñas²³ (Cukier y Cairns, 2009: 18-19).

23 Original en inglés, traducción libre de los autores. La misma modalidad se aplica en el caso de citas textuales en idiomas otros que el español.

Un informe del *Violence Policy Center* (VPC, 2010) parece estadísticamente establecer la relación entre una mayor posesión de armas de parte de hombres y una mayoría de víctimas femeninas. El estudio *When Men Murder Women: An Analysis of 2008 Homicide Data* (2010) realiza un análisis sistemático de datos provenientes del FBI sobre homicidios en todos los estados parte de Estados Unidos, y evalúa en particular los casos de los diez estados con mayor tasa de femicidio. Se trata, probablemente, del primer trabajo en establecer un ranking de los estados a partir de su tasa de femicidios. Los resultados de esta evaluación muestran que los femicidios se pueden explicar en torno a dos variables principales. Por un lado, la relación entre la víctima y el homicida, donde a mayor cercanía entre ambos, más grande es la probabilidad de ocurrencia de un crimen contra la mujer. Por otro lado, la existencia o presencia de un arma en el hogar.

Respecto de la primera, el estudio de VPC concluye que en el caso de una mujer, la probabilidad de ser asesinada aumenta significativamente si se trata de su esposo, concubino o miembro de su familia, pero disminuye en el caso de un desconocido. De hecho, en ese estudio, en el 92% de los casos de femicidios identificados, la mujer fue asesinada por alguien que conocía; de ese porcentaje, en el 64% de los casos, las víctimas fueron esposas, concubinas, ex esposas o novias de los homicidas. En cuanto a la segunda variable, la presencia de un arma en el hogar también resulta determinante para los femicidios. De hecho, las armas de fuego –en especial las armas pequeñas– fueron las más utilizadas. En el 52% de los casos, las mujeres fueron asesinadas por armas de fuego, de las cuales el 71% fueron armas pequeñas. La primera y la

segunda variable están relacionadas, en tanto que, la cantidad de mujeres víctimas de armas de fuego de su esposo o concubino fue cuatro veces superior a las armas manipuladas por desconocidos.

Cuatro años después de este primer estudio, otro análisis (Gerney y Parsons, 2014) basado sobre las estadísticas criminales sostiene que si bien en Estados Unidos los homicidios han caído a niveles históricos, entre 2003 y 2012 en el 65% de los femicidios las mujeres habían sido víctimas de un conocido mientras que el porcentaje de hombres asesinados por alguien cercano es tan sólo de 34%. Además, el 55% de las mujeres asesinadas por un conocido habían sido víctimas de un homicidio con armas. Los investigadores llegan a la conclusión de que en Estados Unidos, país desarrollado con un índice muy elevado de población armada, las mujeres están 11 veces más expuestas a un asesinato con armas que en otros países desarrollados.

En el informe anual de 2011 del *Small Arms Survey* de Ginebra, el capítulo cuatro dedicado a los femicidios establece una correlación entre países con elevados indicios de homicidios y femicidios con armas (unos 60%). Además sostiene que muchas víctimas de femicidios con armas habían registrado previas amenazas con armas. El arma, por lo tanto, se usa aún más frecuentemente para amenazar a la víctima, siendo esta amenaza a menudo una señal precursora de un femicidio (SAS, 2011). El informe de 2013 en su capítulo 2 dedicado a armas y violencia íntima adopta una perspectiva de género para estudiar la relación constataando a la vez que la investigación cuantitativa desde esta perspectiva aún está lejos de ser satisfactoria y el impacto diferenciado de las armas en hombres y mujeres no ha sido explorado suficientemente (SAS, 2013).

Más allá de las estadísticas, el enfoque desde el género de la problemática de las armas y el estudio de femicidios implica la construcción social del fenómeno y la carga de la masculinidad. Page (2009) considera que la visión hegemónica dentro del género masculino constituye la principal causa de los femicidios. Argumenta que el hombre tiene una normativa cultural en cuanto al comportamiento esperado: se espera que sus acciones garanticen una posición dominante respecto de los otros hombres (dominio intra-género). A la vez, los hombres según el argumento de la autora, se ven beneficiados por la subordinación general de las mujeres en general (dominación inter-género).

Si bien sostiene que ésta no es la única visión en la sociedad, es la más aceptada por los hombres, o bien aquella que se acerca más a la norma. El hombre “es aquel que quiere y es capaz de ejercer la coerción contra otros por medios violentos” (Page, 2009: 2). El vínculo (que debe romperse) es aquel que se establece entre la masculinidad ideal y la portación de armas, dado que quien porta armas lo hace por elección y en respuesta a ese ideal de género construido socialmente. El arma de fuego tiene un significado simbólico: otorga fuerza o poder al portador de la misma, y puede ser considerada como un medio para adquirir bienestar, respeto y seguridad. Una interpretación similar propone Merino al afirmar que “no de otro modo se entiende la exaltación del héroe, del guerrero, del combatiente encarnando siempre los valores del arrojo, de la audacia, de la valentía, de la virilidad, del coraje, de la intrepidez en función de ¿qué?” (Merino, 2010: 3).

Vetten analiza el uso de armas en la violencia contra la mujer en Sudáfrica²⁴. La au-

24 Se estima que el índice de femicidios de Sudáfrica es uno de los más altos del mundo. Vetten (2006), de hecho, sostiene que en 1999 aproximadamente el 50% de los ase-

tora afirma que la presencia de armas en los casos de femicidio constituye la principal causa del mismo (Vetten, 1996; 2006). Según las estadísticas del Centro para la Defensa de la Mujer, en el 88% de los casos de violencia doméstica con denuncia, el hombre esgrimió un arma de fuego. En relación con este hecho, Vetten cree que la exhibición de un arma supone o tiene como finalidad la intimidación de la víctima en pos de obtener su obediencia. El riesgo de femicidio es mayor según Vetten, cuando el homicida forma parte de las fuerzas de seguridad donde su vínculo con armas de fuego es cotidiano.

Parte III. Uso de armas y violencia de género en la Argentina: datos y análisis cuantitativo

En esta parte presentamos los resultados de una primera investigación sobre armas de fuego y femicidios en Argentina con el objetivo de recopilar y procesar información sobre violencia y delitos en Argentina²⁵. Dado que la bibliografía en la materia señala que algunos suicidios de mujeres son reacciones a la violencia de género sufrida, especialmente a los abusos sexuales, algunos autores lo inclu-

sinatos de mujeres fueron femicidios.

25 La primera investigación y recopilación de datos estadísticos sobre violencia íntima en Argentina fue realizada por Diego Fleitas y Alejandra Otamendi con fondos del Programa de Ayuda de Investigación de la Universidad de San Andrés. El 1ero de marzo de 2012, la Asociación para Políticas Públicas (APP) presentó una investigación más amplia y abarcadora de la violencia íntima en Argentina. El documento de trabajo, “Mapa de la violencia de género en Argentina”, elaborado por Diego Fleitas y Alejandra Otamendi con la colaboración de María Quevedo y Quintijn Kat, tuvo el auspicio del Gobierno de Noruega y actualizó los datos recopilados con estadísticas de 2010, disponible en: <http://www.app.org.ar/wp-content/uploads/2010/10/MapadeViolenciadeGeneroenArgentina2012-3.pdf>.

yen como parte de femicidios (OEA, 2012; WHO, 2005). Es por eso que analizaremos el uso de armas de fuego tanto en homicidios como en suicidios de mujeres. En la Tabla 1 del Anexo²⁶ se puede ver el total y la proporción de los homicidios y suicidios en Argentina por sexo y tipo de arma, de lo que se puede concluir, que sin quitarle importancia al problema de la violencia de género en general y con armas de fuego en particular, la proporción de homicidios y suicidios de mujeres es menor que la de los hombres, y a su vez es menor la proporción de uso de armas de fuego en el caso de mujeres.

A partir del análisis de la base de datos de causas externas de mortalidad compilada por el Ministerio de Salud de la Nación, entre 1997 y 2009, fueron registrados en Argentina 77.231 homicidios y suicidios, siendo el 52% y el 48%, respectivamente. Del total de los homicidios, el 13,6% tuvieron como víctimas a mujeres y del total de suicidios, lo era el 20,9%, mostrando una mayor participación de las mujeres en los suicidios que en los homicidios, pero aún muy por debajo de los varones. En cuanto al uso de las armas de fuego, se destaca que fueron utilizadas para cometer el 68,8% de los homicidios, siendo mayor esta proporción en el caso de víctimas varones (71%) y menor en el caso de mujeres (55,1%), aunque sigue siendo el medio más utilizado para cometer homicidios para ambos sexos. Luego, el 30,5% de los suicidios fueron perpetrados con armas de fuego, siendo mayor en los varones (32,6%) y menor en las mujeres (22,5%), mostrando que ambos sexos utilizan en mayor medida otros instrumentos para suicidarse.

26 Las tablas se encuentran en el Anexo I. En el Anexo II se explican las fuentes de los datos y la metodología de investigación que se usó para la elaboración de las estadísticas.

En la Tabla 2 del Anexo se proporciona la evolución de los suicidios y homicidios por la misma base de datos de causas externas de mortalidad del Ministerio de Salud. Allí, se puede constatar que los homicidios tienen su pico en el 2002 en plena crisis política, económica y social alcanzando los 4.446 casos y que luego descienden notablemente para luego volver a subir de 2007 a 2009, asociados quizás al incremento de los robos y dinámica delictiva. En el caso de las mujeres se reproduce la misma tendencia de homicidios, con su pico en el 2002 (521 casos), y su punto más bajo en el 2006 (361 casos), mostrando en los últimos años, de 2007 a 2009, la misma tendencia al alza. De todas maneras, la evolución de los homicidios de las mujeres muestra mayor estabilidad, mostrando tal vez menos efecto de las variables macrosociales en su comportamiento.

Si se toma en cuenta el período completo, de 1997 a 2009, el nivel de homicidios se incrementó 8,8% y el de mujeres 2,7%. No obstante, el nivel de homicidios con armas de fuego en general disminuyó casi 6% (-5,8%) y el de homicidios de mujeres con armas de fuego casi 31% (-30,9%). Es notable entonces que en los últimos años ocurriera un descenso de los homicidios de mujeres con armas de fuego, de manera más pronunciada y más recientemente que los homicidios en general y los homicidios con armas de fuego en particular. Si bien no se puede comprobar la relación, lo sucedido podría estar vinculado con el plan de recolección de armas de fuego que tuvo lugar desde julio de 2007 y que hasta diciembre de 2009 logró recolectar 107.761 armas de fuego y 774.679 municiones, representando aproximadamente el 10% de las armas registradas en el país²⁷.

27 Datos tomados de: <http://www.desarnevolutario.gov.ar/plandesarme.html> (Consulta: 10-10-2015).

De todas maneras, en el año previo al plan, en el 2006, se registró el nivel más bajo de homicidios de mujeres en general (361 casos) y de mujeres con armas de fuego en particular (156 casos).

Por su parte, durante el período 1997 a 2009, los suicidios se incrementaron un 32%, lo cual puede estar vinculado a cambios sociales y culturales e incrementos de algunos factores de riesgo tales como el aumento del consumo de drogas. Sin embargo, a diferencia de los homicidios que luego de la crisis descienden desde 2003 a 2006 y luego repuntan de 2007 a 2009, los suicidios alcanzan su pico en el 2003 (3310 casos) y se mantienen relativamente estables desde dicho momento hasta el final del período, siendo algo inferiores (2.977). En cuanto a las mujeres el incremento de los suicidios es del 8,6% de 1997 a 2009, siendo su pico en el 2002 (704 casos) hasta los 594 casos de 2009, mostrando una reducción del 15% de 2002 a 2009. Por lo tanto, se observa una leve reducción de los suicidios en general y mayor aún en las mujeres en los últimos años.

Sin embargo, lo que más llama la atención es la reducción en el uso de armas de fuego para la comisión de suicidios en estos últimos años. En efecto, mientras se incrementan los suicidios de 1997 a 2009 tanto en general como en las mujeres, el número de suicidios con armas de fuego disminuye en general (-24%) y en las mujeres en particular (-27%) en dicho período. Asimismo, se observa una reducción en la proporción de suicidios cometidos con armas de fuego: mientras en el 2006 el 26,8% de los mismos se cometían con armas de fuego, luego del plan esto se reduce al 22,0% de los casos en el 2009. En el caso de los suicidios de mujeres, se pasa de 20,4% en el 2006 a 17,2% en el 2009. La reducción de

suicidios en general y de suicidios con armas de fuego en particular en los últimos años podría dar cuenta de una reducción en el acceso a las armas de fuego que no necesariamente son reemplazadas por otros instrumentos o si lo hacen, son menos letales, reduciendo el total de suicidios cometidos en general.

Cabe señalar respecto a las cifras de homicidios y suicidios suministradas en esta misma tabla que hay diferencias respecto a las del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) del Ministerio de Justicia de la Nación, que por ejemplo respecto al año 2008 informa que ocurrieron 2.305 homicidios, y de acuerdo a nuestros cálculos sobre la base de datos del Ministerio de Salud en dicho año se produjeron 2.800 casos. Más allá de que toda fuente de datos conlleva problemas, las diferencias señaladas en parte se explicarían por procedimientos metodológicos del SNIC que sólo tienen cuenta los hechos registrados literalmente como homicidios en el primer reporte policial, y excluirían hechos en los que el fallecimiento es posterior o que la muerte es dudosa por más que luego sea recategorizada como homicidio.

La Tabla 3 del Anexo fue realizada a partir de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) de 2005 y 2009, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación (ver Anexo II). En ella se puede ver el incremento de los niveles de robo armado (de 5,6% a 7,6%), y de la población que ha sido golpeada (3,5% a 4,0%), incrementos que han sido más fuertes en el caso de la población femenina (de 4,4% a 7,5% de robo armado y de 2,6% a 3,5% golpeadas), aunque siguen siendo menor que la masculina. Puede existir una asociación entre los niveles de robo armado y haber sufrido violencia física, pero ello tiene que ser explorado con más detalle. Se puede observar

también una caída de la proporción de armas en los hogares que pasa de 9,8% en el 2005 a 7,0% en el 2009, la cual se debería al plan de recolección de armas.

Con respecto a los suicidios por grupo etario y género como se ve la Tabla 4, el grupo de riesgo son los jóvenes, pero es de notar que en los hombres el grupo modal es de 20 a 24 años y en las mujeres de 15 a 19 años. Como lo señalan algunos autores, los suicidios femeninos son en muchas ocasiones las consecuencias fatales de violaciones y de otro tipo de abusos sexuales contra las mujeres, por lo que algunos autores los consideran como parte de la violencia feminicida (OEA, 2012). Llamativamente encontramos la misma proporción etaria en el caso de los homicidios distinguidos por grupo etario y sexo, siendo sus víctimas mujeres más jóvenes que los varones (Tabla 5). Dichas diferencia puede deberse a que en las mujeres los fenómenos de violencia asociados al desarrollo sexual no sólo son más tempranos sino que tienen más peso relativo que en los hombres. Además, las mujeres jóvenes suelen vincularse con varones mayores que las victimizan. En los varones, además de ser víctimas en una edad más tardía, entran jugar factores como violencia social y delictiva que por lo visto impactan más en el grupo etario siguiente.

Cuando consideramos la distribución de homicidios y suicidios totales y con armas de fuego por provincias sin distinguir el sexo de las víctimas (Tabla 6), observamos jurisdicciones con tasas altas de homicidios y altos porcentajes de uso de armas de fuego, por ejemplo CABA, Buenos Aires o Mendoza, lo cual puede estar asociado a dinámicas de robo y violencia urbana. En cambio hay otras provincias que tienen también altas tasas de homicidio como las patagónicas, pero menor proporción de uso de armas, lo cual puede estar vinculado a una

dinámica de violencia más social. Dichas provincias patagónicas son también las que tienen tasas más altas de suicidios.

En los homicidios y suicidios sólo de mujeres por provincia (Tabla 7), finalmente, son notorios algunas diferencias sobre las cuales puede haber dos ejes explicativos, una vinculada al robo/violencia urbana, y otra a la violencia social en algunas provincias de menor desarrollo o con poblaciones aisladas. En efecto, los casos de homicidios de mujeres responderían a dos dinámicas, por un lado la vinculada a la violencia más típicamente urbana como consecuencia de robos armados y robo de automotores, y por otro lado, a la violencia de género. Una investigación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación corroboró dicha doble dinámica de los homicidios de mujeres, ya que el 50% fueron motivados por violencia intrafamiliar y el 27% en ocasión de robo en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2010 (Fleitas y Otamendi, 2012).

Asimismo, se observa en la Tabla 7 que en el grupo de mujeres de 15 a 19 son preocupantes los niveles de homicidios y suicidios en algunas provincias. En efecto, los suicidios de mujeres jóvenes de 15 a 19 años se incrementaron 57% de 1997 al 2009, fenómeno más pronunciado aún en siete provincias (principalmente del Norte y de la Patagonia) donde el incremento de los suicidios de mujeres jóvenes fue mayor del 100% de 1997/1999 al 2007/2009²⁸ (Ver Tabla 8 en Anexo). Si bien la identificación de los factores que pueden explicar dicho incremento excede el presente trabajo, se puede señalar que en general los

28 La razón por la que aquí y también más adelante se analiza la diferencia de evolución por trienios, se debe a que como hay provincias pequeñas y a su vez fenómenos muy específicos, si se los analiza en su diferencia anual pueden dar resultados distorsionados debido a la poca cantidad de casos. Para una mayor robustez de los resultados, es conveniente agregarlos.

jóvenes son un grupo altamente vulnerable para el comportamiento suicida, debido a la personalidad más impulsiva e inestable, que tienden a asumir mayores riesgos, consumir alcohol y drogas, atravesar complejos procesos de maduración y a su vez de construcción de su identidad sexual y que en el caso de las mujeres jóvenes pueden verse afectadas por situaciones de abuso y desórdenes como la anorexia (Fleitas y Otamendi, 2007; Judd et al., 2006; Krug et al., 2002; Miller y Hemenway, 1999; OEA, 2012).

Además, habría que explorar otras posibles causas tales como cambios sociales y culturales, que pueden estar afectando particularmente a las jóvenes en determinadas regiones del país. En efecto, poblaciones aisladas y rurales, procesos migratorios, cambios socioeconómicos locales, la estigmatización de los jóvenes que sufren cierto tipo de problemas, insuficientes servicios de asistencia o incluso el rechazo cultural a dicha asistencia podrían dar cuenta del mayor nivel de suicidios de mujeres en algunas provincias (Caldwell, 2004; Dudley et al., 1992; Judd et al., 2006). Asimismo, el contraste entre la realidad local que deben vivir los jóvenes y aquello que consumen a través de las TICs y que los incluye en una cultura a la que no pueden acceder podría generar frustraciones, desfasajes culturales, y conflictos (Young, 2007).

Conclusión: los números y más allá, o de la complejidad del femicidio

La violencia contra las mujeres es un fenómeno global de tiempos de guerra y de paz. No es, desde ya, un fenómeno nuevo, pero llama la atención el creciente interés que ha cobrado en los estudios de la violencia armada y las

comunidades epistémicas que se dedican a la temática de la difusión y control de las armas livianas. A tal punto que el último informe de Small Arms Survey (2014) está dedicado al amplio tema de mujeres y armas. Si por un lado el femicidio, la violencia sexual y, en general, el abuso de las mujeres en situaciones de conflicto deja pocas dudas de la importancia del arma en el crimen contra las mujeres aun cuando no interviene en el acto de matar, menos simple es la conceptualización del uso del arma en los femicidios que ocurren en tiempos de paz. Las estadísticas, según distintos estudios, son muy variables y dependen de las situaciones; a tal punto que se puede distinguir hasta “sub-áreas” en la investigación de la relación de armas con femicidios como por ejemplo el caso del narcotráfico.

En Argentina, en particular, la investigación cuantitativa que usamos para este estudio muestra que las armas son el principal método para cometer todo asesinato de mujeres, aunque no es claro su uso específico para el caso de femicidios. De acuerdo a los datos estadísticos usados en este trabajo, los que se ampliaron más adelante como mencionamos y hasta el más reciente estudio hasta esta fecha (Fleitas Ortiz de Rosas 2015) sugieren que estadísticamente no hay una correlación fuerte entre femicidios y armas aún en el caso de la violencia íntima. De todas maneras, los datos de la Casa del Encuentro a partir de registros periodísticos muestran que más del 25% de los femicidios en Argentina entre 2008 y 2012 ocurren cuando las mujeres fueron baleadas. Además se destaca el uso de las armas de fuego como mecanismo de amenaza y sometimiento.

Ahora bien, aún cuando la proporción de las víctimas mujeres en homicidios es menor comparadas a hombres, y aún cuando el rol de las armas de fuego no es clara por falta de regis-

tros oficiales al respecto, la violencia contra las mujeres moviliza cada vez más a la sociedad en búsqueda tanto de los instrumentos jurídico-preventivos así como la mayor concientización de la sociedad de un problema público. Por otra parte, en los casos, algunos detallados en este trabajo, en que el arma es protagonista no sólo en el asesinato de las mujeres sino también en amenazas previas, no hay mecanismos de alerta específica, salvo las excepciones actuales señaladas, contra un potencial de homicidio que por el uso de arma de fuego tendrá mayor probabilidad de ser consumido, debido a su mayor letalidad. Y este es un aspecto suficientemente llamativo para problematizar la relación femicidios/armas.

Es que el aspecto amenazante de esta relación para la seguridad y salud pública no cobra visibilidad si no abordamos el problema desde perspectivas de género, más específicamente la perspectiva feminista. Se trata, en este sentido, una mirada más atenta al grado de masculinidad que cobra cualquier homicidio de mujer cuando se consume con un arma. El informe mencionado de Small Arms Survey recurre al concepto de “normas sociales” en el sentido de expectativas de acciones propias, ajenas o ambas, para resaltar aquellas que impactan o intervienen en el caso de la violencia contra las mujeres; en el caso particular de las armas incluyen: la posesión y el uso de armas como rituales de devenir hombres; los hombres como los protectores de sus parejas y familias y ese rol les da automáticamente el derecho de ejercer el control sobre ellas; las armas como marcas

de coraje y estatus de guerrero; las armas como fuentes de seguridad; las armas como símbolos de estatus para otros hombres, otras mujeres y la comunidad en general; y, los hombres que deben ser “duros, fuertes y valientes” (*Small Arms Survey*. 2014: 13-14). Una de las formas de enfocar la investigación de la relación femicidios/armas podría bien partir de la perspectiva de las “normas sociales” y buscar su operacionalización en variables mesurables para revelar algunos aspectos que las estadísticas de homicidios quizá oculten.

De todas maneras, aún cuando la relación femicidios/armas resulta relevante sería una trampa la simplificación hombre/arma, mujer/desarmada, en la misma forma en que la vulnerabilidad de las mujeres en tiempos de conflicto no necesariamente lleva a concluir que las mujeres son factores de paz. De hecho, el informe de Small Arms Survey de 2014 le dedica un capítulo especial (páginas 64-75) a las mujeres con armas, aunque claramente minoritarias. Pese a su actualidad y el avance considerable en las ciencias en el estudio del femicidio desde la perspectiva multidisciplinaria, el tema está lejos de terminar. El objetivo de este trabajo indagatorio sobre el aspecto poco estudiado de la relación entre los femicidios y las armas de fuego enfocando particularmente el caso argentino ha sido la problematización crítica del fenómeno. Y una invitación para seguir investigándolo a fin de promover políticas al respecto que protejan a las mujeres de la violencia machista cometida por el medio más letal, las armas de fuego.

Bibliografía

- AI-IANSA-OXFAM (2005). *The Impact of Guns on Women's Life*. The Alden Press: Reino Unido.
- Boira, Santiago; Chaime Marcuello-Servós; Laura Otero; Belén Sanz Barbero y Carmen Vives-Cases (2015). "Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana". *Comunitania: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales* 10, Julio.
- Brown Cross, Amanda (2005). *Gun Access and Femicide: A Differential Impact of Firearms on Intimate Killings*. Master of Arts Thesis, University of Maryland, College Park
- Caldwell, Form y Dear Caldwell (2004). "Suicide and mental health in rural, remote and metropolitan areas in Australia". *The Medical Journal of Australia* 181.
- Campbell, Jacquelyn; Daniel Webster; Jane Koziol-McLain et al. (2003). "Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results From a Multisite Case Control Study." *American Journal of Public Health* 7, Vol. 93.
- Canaletti, Ricardo y Rolando Barbano (2007). *El caso Barreda. Cuatro Bultos*. Planeta: Buenos Aires.
- Comunica (2013). *Femicidio: Qué cambia, y qué no con la nueva ley*. Disponible en: http://www.agenciacomunica.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=307:femicidio-que-cambia-y-que-no-con-la-nueva-ley&catid=1:destacadas, (Consulta: 08-07-2013).
- CSJN (2013). *Informe de homicidios dolosos 2012, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Análisis de datos*. Instituto de Investigaciones y de Referencia Extranjera, Corte Suprema de Justicia de la Nación: Buenos Aires.
- CSJN (2015). *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2014*. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2014.pdf. (Consulta: 26-11-2015).
- Corsi, Jorge y Verónica Aumann (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Editorial Paidós: Buenos Aires.
- Craven, Diane (1997). *Bureau of Justice Statistics Special Report*. U.S. Government Printing Office Washington, DC.
- Cukier, Wendy y James Cairns (2009). "Gender, attitudes and the regulation of small arms: Implications for action", en: Vanessa Farr, Henri Myrntinen y Light Weapons (eds.). *Sexed Pistols: The Gendered Impacts of Small Arms and Light Weapons*. United Nations University Press: Nueva York.
- Dudley, Waters y Howard Kelk (1992). "Youth suicide in New South Wales: urban-rural trends". *The Medical Journal of Australia* 156:83-88.
- Eliashev, Tomás (2013). "Violencia degenerada". *Veintitrés* 738: 80-82.
- Farr, Vanessa y Kiflemariam Gebre-Wold, eds. (2002). *Gender Perspectives on Small Arms and Light Weapons: Regional and International Concerns*. Bonn International Center for Conversion (BICC): Bonn.
- Farr, Vanessa; Henri Myrntinen y Albrecht Schnabel (2009). *Sexed Pistols. The Gendered Impact of Small Arms and Light Weapons*. United Nations University Press: Nueva York.
- Fleitas Ortiz de Rosas, Diego (2015). *Homicidios en la Argentina en el año 2013. Informe estadístico*. Asociación para Políticas Públicas: Buenos Aires.
- Fleitas, Diego y Alejandra Otamendi (2007). "Homicidios, suicidios y uso de armas de fue-

- go en las provincias argentinas”, en: Khatchik DerGhougassian (comp.). *Las armas y las víctimas: Violencia, proliferación y uso de armas de fuego en la provincia de Buenos Aires y la Argentina*. Universidad de San Andrés: Buenos Aires. Disponible en: <http://www.app.org.ar/wp-content/uploads/2011/04/las-armas-y-las-victimas.pdf>.
- Fleitas Ortiz de Rosas, Diego y Alejandra Otamendi (2012). “Mapa de la Violencia de Género en Argentina. Con datos actualizados del año 2010”. *Revista Pensamiento Penal* 144. Disponible en: <http://www.app.org.ar/wp-content/uploads/2010/10/MapadeViolenciadeGeneroenArgentina2012-3.pdf>.
- Gerney, Arkadi y Chelsea Parsons (2014). *Women Under the Gun. How Gun Violence Affects Women and 4 Policy Solutions to Better Protect Them*. Center for American Progress: Washington DC.
- Gujardo, Carlos (2013). “Se llevó a los dos hijos, volvió y mató a la ex mujer de cinco tiros”. *Clarín* (Argentina), 30 de junio.
- Hillier, Deborah y Brian Wood (2003). *Vidas Destrozadas*. Disponible en: www.armasbajocontrol.org, (Consulta: 08-07-2013).
- Judd, Fiona, et al. (2006). “Rural suicide—people or place effects?”. *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry* 40: 208–216.
- Krug, Etienne, et. al. (2002). *World report on violence and health*. World Health Organization: Ginebra.
- Lagarde, Marcela (2006). “Del femicidio al feminicidio”. *Desde el jardín de Freud: Revista de Psicoanálisis* 6: 216-225.
- López Pons, María Magdalena (2010). “La Violencia de Género en el Territorio Latinoamericano, a través de la Ocurrencia Creciente de los Femicidios en la Región”. *Revista Latino-americana de Geografía e Género* 1, Vol. 1: 78-88.
- Merino, Susana (2010). *Femicidio, Realidades y Tabúes*. Disponible en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=116867>, (Consulta: 08-07-2013).
- Miller, Matthew y David Hemenway (1999). “The relationship between firearms and suicide: A review of the literature”. *Aggression and Violent Behavior: A Review Journal* 4: 59–75.
- Monferrer, Analía (2010). “La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: una puerta de acceso a la justicia para las víctimas”. En *Discriminación y Género. Las formas de la violencia*, Ministerio de la Defensa: Encuentro Internacional sobre Violencia de Género, Taller: Acceso a la Justicia y Defensa Pública, CABA, 10 y 11 de junio: 311-314.
- OEA (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. OEA: Washington DC. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>.
- Olaeta, Hernán y Carola Concaro (2011). “Violencia armada y desarrollo. El caso de la República Argentina”. *URVIO-Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 10: 60-76.
- Otamendi, Alejandra (2011). “Las Evaluaciones de Impacto de los Planes de Recolección de Armas en Brasil: Alcances y Limitaciones”. *URVIO-Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 10: 106-119.
- Page, Ella (2009). *Men, Masculinity and guns: can we break the link?* Disponible en: http://www.iansa.org/women/documents/iansa_wn_masculinities_paper.pdf, (Consulta: 08-07-2013).

- Página 12 (2012). “El femicidio fue mayoría”. *Página 12* (Argentina), 2 de diciembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-209040-2012-12-02.html>, (Consulta: 01-09-2015).
- Palestra, Florencia Montan, Elisabeth Gilgen y Robert Muggah (2009). *Preventing and reducing armed violence in Latin America: Taking Stock and Looking Forward*. Small Arms Survey: Ginebra. Disponible en: <http://www.igarapesocial.com.br/home/project>.
- Puertae (2013). *Femicidio en Esquel: Tres meses de prisión preventiva para la ex pareja de Cristina Cayecul*. Disponible en: <http://puertae.blogspot.com.ar/2013/06/femicidio-en-esquel-tres-meses-de.html>, (Consulta: 08-07-2013).
- Radford, Jill y Diana Russell, eds. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne: Nueva York.
- Ramírez Minkert, Catrin y Ana Mejías (1999). *Violencia de Género contra las Mujeres. Situación en Venezuela*. Editorial Nueva Sociedad: Caracas.
- Rey, Julieta (2015). *Documento de Trabajo 3. Diagnóstico sobre violencia de género a nivel nacional y provincial*. Observatorio de Seguridad Ciudadana de Avellaneda, Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV): Argentina.
- Rico, Ada, Fabiana Tuñez, et al. (2013). *Por Ellas...5 años de Informes de Femicidios*. Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”: Buenos Aires.
- Rodríguez, Fernando (2012). “Femicidio: puertas adentro, la violencia eligió a las mujeres”. *La Nación* (Argentina), 23 de diciembre. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1539343-femicidio-puertas-adentro-la-violencia-eligio-a-las-mujeres>, (Consulta: 08-07-2013).
- Rodríguez, María Cecilia; Claudio Marcial Suarez y Geraldine Oniszczuk (2015). *Análisis de la violencia de género a través de la gestión de denuncias e investigaciones policiales*, Ministerio de Seguridad de la Nación: Buenos Aires.
- Russell Diana y Roberta Harmes, eds. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*, México. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada: México.
- Russell, Diana (2006). “La Política del Asesinato a Mujeres”. *Diario La Nación* (Chile), 24 de noviembre. Disponible en: http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20061123/pags/20061123220239.html, (Consulta: 26-03-2011).
- SAS (2011). *Small Arms Survey. Global Burden of Armed Violence. 2011*. Small Arms Survey: Ginebra.
- _____ (2013). *Small Arms Survey. Everyday Dangers. 2013*. Small Arms Survey: Ginebra.
- _____ (2014). *Small Arms Survey. 2014. “Women and Gun”*. Graduate Institute of International and Development Studies, Geneva. Cambridge University Press: Reino Unido.
- Solyszco Gomes, Izabel (2013). “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. *Revista Géneros* 13: 23-41.
- Taborcia, María del Carmen y Santiago Katz (2002). *Terrorismo Familiar*. Biblioteca Educativa: La Plata.
- Toledo, Pastilí (2011). *The Drug-War Femicides*. Disponible en: <http://www.truth-out.org/>

drug-war-femicides/13133363466, (Consulta: 14-08-2011).

Vetten, Lisa (1996). "Man Shoots Wife: Intimate femicide in Gauteng, South Africa." *Crime and Conflict* 6, Invierno.

_____ (2006). "Mapping the use of guns in violence against women: Findings from three studies". *African Security Review* 2, Vol.15.

VPC (2010). *When Men Murder Women: An Analysis of 2008 Homicide Data*. 2010.

Disponible en: <http://www.iansa-women.org/node/536>, (Consulta: 14-08-2011).

Walker, Leonor (1984). *The battered woman syndrome*. Springer: Nueva York.

WHO (2005). *Multi-country study on women's health and domestic violence against women: summary report of initial results on prevalence, health outcomes and women's responses*. World Health Organization: Ginebra.

Young, Jock (2007). *The Vertigo of Late Modernity*. Sage: Londres.

Anexo I: Tablas

Tabla 1. Argentina. Homicidios y suicidios por sexo y tipo de arma utilizada (1997/2009). Absolutos y Porcentajes.

	Varones							Mujeres							Total
	Con otro Instrumento			Con Armas de Fuego			Subtotal	Con otro Instrumento			Con Armas de Fuego			Subtotal	
	Nro.	% fila	% col.	Nro.	% fila	% col.		Nro.	% fila	% col.	Nro.	% fila	% col.		
Homicidios	10.067	29,0	33,7	24.605	71,0	72,0	34.672	2.451	44,9	28,9	3.011	55,1	63,3	5.462	40.134
Suicidios	19.777	67,4	66,3	9.556	32,6	28,0	29.333	6.018	77,5	71,1	1.746	22,5	36,7	7.764	37.097
Total	29.844		100,0	34.161		100,0	64.005	8.469		100,0	4.757		100,0	13.226	77.231

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 2. Argentina. Evolución 1997-2009 de Homicidios y suicidios en general, de mujeres, y de mujeres con armas de fuego (AdF).

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total	Var. % 97-09
Homicidios	2869	2957	3261	3390	3261	4446	3646	2809	2717	2584	2666	2800	2912	40318	1,5
Suicidios	2247	2359	2431	2787	2431	3178	3310	3137	3076	3119	2995	3123	2977	37170	32,5
Hom. Mj.	410	418	432	451	432	521	462	402	401	361	394	401	377	5462	-8,0
Suic. Mj.	547	528	494	551	494	704	688	655	666	612	609	622	594	7764	8,6
Hom. AdF	2107	2170	2413	2490	2413	3249	2524	1738	1648	1539	1646	1824	1984	27745	-5,8
Suic. AdF	861	963	924	989	924	971	1037	919	850	835	725	665	656	11319	-23,8
Hom. Mj. AdF	262	263	271	256	271	299	254	184	203	156	202	209	181	3011	-30,9
Suic. Mj. Adf	140	175	134	146	134	158	167	141	133	125	103	88	102	1746	-27,1

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 3. Argentina. Población Víctima de Robos Armados, de haber sido golpeada, y poseedora de Armas de Fuego en sus Hogares. Porcentajes y Totales. 2005 y 2009.

	2005	2009	% de Var.
% Pob. Robo Armado	5,6	7,6	35,7
% Pob. Golpeada	3,5	4,0	14,3
% P. AdF en el Hogar	9,8	7,0	-28,6
% de M. Robo Armado	4,4	7,5	70,5
% M. Golpeadas	2,6	3,5	34,6

Fuente: Elaboración propia a partir de Encuestas Nacionales de Factores de Riesgo 2005 y 2009.

Tabla 4. Argentina. Suicidios por Grupo Etario y Sexo. Cantidades. 1997-2009.

	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	60 a 64	65 a 69	70 a 74	75 a 79	80 a 84	85 y más	Total
Hom.	8	418	2895	3838	2956	2161	1804	1850	1772	1957	1834	1803	1617	1436	1291	903	664	29 207
Muj.	3	292	1070	791	583	499	446	525	618	571	545	448	407	349	299	176	116	7738
Tot.	11	710	3965	4629	3539	2660	2250	2375	2390	2528	2379	2251	2024	1785	1590	1079	780	36 945

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 5. Argentina. Homicidios distinguidos por Grupo Etario y Sexo. Cantidades. 1997-2009.

	0 a 4	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	60 a 64	65 a 69	70 a 74	75 a 79	80 a 84	85 y más	Total
Hom.	268	144	428	4684	6103	4881	3566	2625	2274	2019	1805	1441	1218	921	757	573	390	321	34 418
Muj.	260	109	184	613	606	513	471	420	381	353	305	223	205	180	193	155	146	113	5430
Tot.	528	253	612	5297	6709	5394	4037	3045	2655	2372	2110	1664	1423	1101	950	728	536	434	3 9848

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 6. Provincias. Homicidios y suicidios, tasas promedio, homicidios y suicidios con armas de fuego, porcentajes y promedios. 1997-2009.

	Tot. Hom.	Tot. Suic.	T. Prom. Hom.	T. Prom. Suic.	Tot. Hom. AdF	Tot. Suic. AdF	% Hom. AdF	% Suic. AdF	T. Prom. Hom. AdF	T. Prom. Suic. AdF
Caba	3459	3144	9,2	8,4	2627	930	75,9	29,6	7,0	2,5
Bs As	20 943	12 998	10,3	6,4	16 415	4617	78,4	35,5	8,1	2,3
Catamarca	101	459	2,1	9,6	38	98	37,6	21,4	0,8	2,0
Cordoba	1409	2903	3,3	6,8	856	774	60,8	26,7	2,0	1,8
Corrientes	803	889	6,2	6,9	391	263	48,7	29,6	3,0	2,0
Chaco	1045	972	7,6	7,1	454	312	43,4	32,1	3,3	2,3
Chubut	620	732	9,4	11,1	300	221	48,4	30,2	4,6	3,4
Entre Ríos	885	1571	5,5	9,8	502	409	56,7	26,0	3,1	2,5
Formosa	526	479	7,7	7,0	221	149	42,0	31,1	3,2	2,2
Jujuy	320	770	3,7	8,8	131	62	40,9	8,1	1,5	0,7
La Pampa	146	518	3,5	12,6	60	241	41,1	46,5	1,5	5,8
La Rioja	118	248	2,7	5,7	45	67	38,1	27,0	1,0	1,6
Mendoza	1806	1683	8,0	7,4	1105	557	61,2	33,1	4,9	2,5
Misiones	1073	682	7,5	4,8	496	122	46,2	17,9	3,5	0,9
Neuquén	631	721	8,8	10,1	294	167	46,6	23,2	4,1	2,3
Río Negro	629	673	7,6	8,2	308	225	49,0	33,4	3,7	2,7
Salta	570	1360	3,6	8,6	209	224	36,7	16,5	1,3	1,4
San Juan	285	463	3,2	5,2	184	103	64,6	22,2	2,1	1,2
San Luis	278	494	5,0	8,8	129	185	46,4	37,4	2,3	3,3
Santa Cruz	231	400	6,5	11,3	76	118	32,9	29,5	2,1	3,3
Santa Fe	2778	3529	6,7	8,5	1837	1099	66,1	31,1	4,4	2,6
Sgo Estero	465	364	4,0	3,1	315	87	67,7	23,9	2,7	0,7
Tucumán	1052	945	5,6	5,0	687	246	65,3	26,0	3,6	1,3
T. D. Fuego	69	133	4,2	8,1	28	33	40,6	24,8	1,7	2,0
Argentina	40 242	37 130	7,7	7,1	27 708	11 309	68,9	30,5	5,3	2,2

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 7. Provincias. Datos sobre mujeres: homicidios y suicidios, con armas de fuego, y en el grupo etario de 15 a 19 años. Totales, tasas promedio y porcentajes. 1997-2009.

	Tot. Hom.	Tot. Suic.	T. Prom. Hom.	T. Prom. Suic.	% Hom.	% Suic.	Tot. Hom. AdF	Tot. Suic. AdF	T. Prom. Hom. AdF	T. Prom. Suic. AdF	% Hom. AdF	% Suic. AdF	Tot. Hom. 15 a 19 años	Tot. Suic. de 15 a 19 años	T. Prom. Hom. de 15 a 19 años	T. Prom. Suic. de 15 a 19 años
Caba	439	1030	2,2	5,1	12,7	32,8	242	162	0,6	0,4	55,1	15,7	31	47	2,6	4
Bs As	2533	2572	2,4	2,5	12,1	19,8	1622	752	0,8	0,4	64,0	29,2	273	267	3,6	3,5
Catamarca	23	68	1,0	2,8	22,8	14,8	8	9	0,2	0,2	34,8	13,2	1	20	0,5	9,8
Cordoba	279	576	1,3	2,6	19,8	19,8	132	89	0,3	0,2	47,3	15,5	23	60	1,4	3,5
Corrientes	104	191	1,6	2,9	13,0	21,5	57	49	0,4	0,4	54,8	25,7	18	43	3,1	7,3
Chaco	162	219	2,3	3,2	15,5	22,5	64	48	0,5	0,4	39,5	21,9	28	52	4,4	8,1
Chubut	58	124	1,8	3,8	9,4	16,9	30	23	0,5	0,3	51,7	18,5	8	20	3,2	8
Entre Ríos	131	269	1,6	3,3	14,8	17,1	63	60	0,4	0,4	48,1	22,3	21	44	3,1	6,5
Formosa	93	120	2,7	3,5	17,7	25,1	39	24	0,6	0,3	41,9	20,0	11	34	3,5	10,8
Jujuy	74	154	1,7	3,5	23,1	20,0	23	10	0,3	0,1	31,1	6,5	9	53	2,2	12,9
La Pampa	34	83	1,6	4,0	23,3	16,0	16	29	0,4	0,7	47,1	34,9	6	14	3,5	8,2
La Rioja	35	38	1,6	1,7	29,7	15,3	15	7	0,3	0,2	42,9	18,4	3	11	1,7	6,3
Mendoza	198	390	1,7	3,4	11,0	23,2	85	95	0,4	0,4	42,9	24,4	19	50	2,1	5,5
Misiones	167	159	2,3	2,2	15,6	23,3	64	26	0,4	0,2	38,3	16,4	18	31	2,8	4,9
Neuquen	84	123	2,3	3,4	13,3	17,1	36	28	0,5	0,4	42,9	22,8	6	29	2	9,9
Rio Negro	93	104	2,2	2,5	14,8	15,5	48	25	0,6	0,3	51,6	24,0	16	18	4,7	5,3
Salta	111	272	1,4	3,4	19,5	20,0	31	41	0,2	0,3	27,9	15,1	11	78	1,6	11,1
San Juan	55	93	1,2	2,1	19,3	20,1	38	18	0,4	0,2	69,1	19,4	10	16	2,7	4,3
San Luis	56	93	2,0	3,3	20,1	18,8	14	31	0,2	0,6	25,0	33,3	10	17	4,9	8,3
Santa Cruz	33	55	1,9	3,2	14,3	13,8	10	14	0,3	0,4	30,3	25,5	3	10	2,7	8,9
Santa Fe	398	702	1,9	3,3	14,3	19,9	198	136	0,5	0,3	49,7	19,4	43	76	2,5	4,5
Sgo Estero	88	71	1,5	1,2	18,9	19,5	58	13	0,5	0,1	65,9	18,3	22	23	4,3	4,5
Tucumán	184	218	1,9	2,3	17,5	23,1	104	49	0,6	0,3	56,5	22,5	21	52	2,6	6,4
T. D. Fuego	23	30	2,9	3,8	33,3	22,6	11	6	0,7	0,4	47,8	20,0	0	2	0	3,7
Argentina	5455	7754	2,0	2,9	13,6	20,9	3008	1744	0,6	0,3	55,1	22,5	611	1067	3	5,2

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla 8. Evolución de suicidios de mujeres 15 a 19 años por provincia, 1997-2009, Argentina.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total	%Δ97/99 y 07/09
Caba	4	5	3	4	3	7	7	3	4	3	3	1	2	49	- 50,0
Bs. As.	17	21	17	17	17	28	38	23	31	27	19	23	16	294	5,5
Catamarca	0	0	1	4	1	1	2	3	0	3	0	2	3	20	400,0
Cordoba	1	6	1	2	1	3	9	5	10	6	5	7	4	60	100,0
Corrientes	4	3	3	2	3	5	3	2	3	3	5	4	3	43	20,0
Chaco	4	2	7	5	7	5	3	3	1	4	2	4	5	52	-15,4
Chubut	2	0	1	6	1	1	3	0	2	1	0	2	1	20	0,0
Entre Ríos	3	6	3	5	3	4	1	4	2	2	5	0	8	46	8,3
Formosa	1	4	6	0	6	3	2	3	1	4	2	0	2	34	-63,6
Jujuy	3	3	2	1	2	3	7	5	2	5	2	8	10	53	150,0
La Pampa	1	2	1	2	1	0	1	2	1	0	2	1	0	14	-25,0
La Rioja	1	0	2	0	2	1	0	1	0	0	0	2	2	11	33,3
Mendoza	5	6	2	2	2	6	2	4	3	5	4	5	4	50	0,0
Misiones	4	2	1	1	1	1	2	2	0	4	6	3	4	31	85,7
Neuquen	1	1	2	1	2	2	2	2	4	2	4	2	4	29	150,0
Rio Negro	0	2	2	1	2	1	3	2	0	2	2	1	0	18	-25,0
Salta	1	3	4	3	4	7	10	5	10	11	6	10	9	83	212,5
San Juan	0	0	2	2	2	0	2	1	2	2	2	0	1	16	50,0
San Luis	2	2	1	2	1	3	0	2	0	1	1	0	2	17	-40,0
Santa Cruz	0	2	0	2	0	0	0	1	1	0	2	1	1	10	100,0
Santa Fe	8	9	1	5	1	3	7	4	5	9	7	10	7	76	33,3
Sgo. Estero	1	3	2	1	2	2	0	3	1	1	1	2	4	23	16,7
Tucuman	2	2	0	0	0	2	2	10	1	7	9	8	10	53	575,0
T.del Fuego	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	-
Ignorado	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	3	-
Total	65	84	64	68	64	89	106	92	86	102	89	96	102	1107	34,7

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Anexo II: Metodología

Las tablas fueron elaboradas a partir de la Base de Mortalidad del Ministerio de Salud de la Nación, que cuenta con datos para el período 1999-2009; la base de datos del proyecto Centinela sobre morbilidad, y la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de los Años 2005 y 2009.

La base de datos del Ministerio de Salud de la Nación sigue la “Clasificación internacional de Enfermedades 10° CIE 10° REVISION”.

A efectos de este trabajo se agrupó en Homicidios, a los homicidios propiamente dichos más las “muertes con armas de fuego de intención no determinada” y la “intervención legal”.

Respecto a los datos de mortalidad los totales pueden arrojar alguna diferencia respecto a otros informes ya que aquí no se tuvieron en cuenta los casos de género no identificado.

Las Tasas y las Tasas Promedio se calcularon cada 100 000 habitantes en todos los casos, y teniendo en cuenta los datos poblacionales del último censo nacional.

Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación

Femicide in Chile, more than a classification problem

Ainhoa Montserrat Vásquez Mejías ¹

Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.

Resumen

En el año 2014, 67 mujeres fueron asesinadas en Chile por razones de género, sin embargo, solo 40 fueron consignados como femicidios según la legislación vigente, que pena únicamente aquellos casos de asesinatos de mujeres en manos de sus parejas o exparejas, excluyendo otro tipo de violencias de género, con resultado de muerte. A dicha omisión se suma el hecho de que este tipo de delitos ha sido consignado como *femicidio* en detrimento de feminicidio, denominación que se utiliza en otras partes del mundo. Ello, porque el Estado chileno niega su cuota de responsabilidad en este tipo de crímenes. Cuestionar la definición, así como repensar las leyes creadas para salvaguardar la vida de las mujeres, debe ser el primer paso para un cambio concreto en la legislación, tanto como en la conciencia de todo el pueblo chileno.

Palabras clave: Feminicidio, violencia de género, ley de violencia intrafamiliar.

Abstract

In 2014, 67 women were murdered in Chile due to gender reasons; however, only 40 were reported as femicide under current legislation that punishes only those murders of women by their partners or former partners, excluding other types of gender violence, resulting in death. This omission adds the fact that this type of crime has been recorded as femicidio in detriment of feminicidio, a name that is used in other parts of the world. This, because Chilean state denies its share of responsibility in these crimes. Questioning the definition and rethink the laws designed to safeguard the lives of women should be the first step for a particular change in legislation, as well as in the consciousness of all the Chilean people.

Keywords: Femicide, Gender Violence, Domestic Violence Law.

¹ Doctora en Literatura, becaria posdoctoral UNAM del Centro de investigaciones sobre América del Norte. Autora del libro "Feminicidio en Chile: una realidad ficcionada". Correo: ainhoavasquezm@gmail.com

Introducción

El diario chileno *La Tercera* provocó cierta alarma en la población cuando en el año 2013 publicó un artículo en el que se aseguraba que Chile era el cuarto país con más casos de femicidios en América Latina y el Caribe (Matus, 2013). El 6 de marzo de este año, la polémica volvió a surgir cuando el periódico *La cuarta* tituló una crónica “Cada 7 días una mujer muere víctima de femicidio en Chile” (Miranda, 2015). Son cifras escandalosas que hablan de un crimen habitual, sin embargo, lo verdaderamente horrible de este hecho es que estos números solo abarcan la mitad de los crímenes de odio contra mujeres que ocurren en este país.

Si bien la palabra *femicide* busca diferenciarse del asesinato al incluir el género de la víctima, también el concepto —desde sus orígenes como delito punible (Russell y Harmes, 2006)— quiere explicar las razones y motivaciones profundas para el crimen. Así, se ha definido internacionalmente como “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público” (Rojas, 2004: 7); “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Russell y Harmes, 2006: 77); “crímenes de odio mortales” (Íbid., 58); “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Russell y Radford, 2006: 33). Definiciones que evidencian que estos asesinatos son cometidos contra el género femenino solo por el hecho de ser mujeres y que incluirían, por ello, crímenes ocurridos tanto en el espacio público como en el espacio privado.

En Chile, en cambio, el delito de femicidio pareciera tener una connotación más restrictiva: “la muerte violenta de una mujer por el abuso del poder de género y que se produce

en el seno de una relación de pareja, actual o pasada” (Vargas, 2015). El sexismo, el hecho de considerar a una mujer particular como propiedad privada, pareciera así ser la única causa posible de femicidio. Con ello se excluye la misoginia inherente a una sociedad patriarcal, se excluyen los cuerpos femeninos violados, torturados, quemados, desmembrados, analizados como cadáveres que engrosan las listas de homicidios sin clasificación. Se desconoce el hecho de que muchas mujeres son asesinadas por extraños, amigos, vecinos que sienten el derecho de utilizar sus cuerpos y exterminarlas por el simple hecho de haber nacido mujeres.

“Los hombres no son asesinados *porque* son hombres o como resultado de su vulnerabilidad como miembros de un género subordinado, ni tampoco son sometidos a formas de degradación y violación específicas basadas en el género, como la violación y la tortura sexual, antes de ser asesinados” (Fregoso y Bejarano, 2011: 54). Muchas mujeres, en cambio, son asesinadas en Chile y en el resto del mundo *porque* son mujeres, vistas como seres débiles, objetos de deseo y de satisfacción sexual, desechables una vez exprimidas. De aquí la importancia que subyace en la noción de femicidio, un concepto que devela la hegemonía patriarcal como motivación para estos crímenes de odio.

Efectivamente en Chile la palabra está en uso e incluso ya forma parte del Código Penal. No obstante, tal como señala el abogado Nicolás Ried “considerar la tipificación del femicidio como el triunfo es en sí una derrota” (2012: 191). Una derrota, porque la tipificación se ha hecho de forma deficiente solo con el fin de proteger la institución familiar y no a la mujer en cuanto tal. Deficiente ya que solo asume que pueden ser víctimas de este delito las mujeres asesinadas por sus convivientes, esposos o ex cónyuges.

Chile, como antes señalábamos, es el cuarto país con más femicidios de la zona, puesto que una mujer muere cada siete días. Cifras erróneas que únicamente contabilizan los crímenes ocurridos en el ámbito privado, desconociendo una gran cantidad de asesinatos de género que también suceden en lo público. Basta leer los periódicos a diario para cuestionar las evaluaciones oficiales: la violó y la asesinó, la quemó viva, la mutiló en más de cien partes, Sin embargo, como no vivían bajo el mismo techo, no entran en los números de femicidios.

A lo largo de este artículo cuestionaremos la Ley de Violencia Intrafamiliar, en la cual se insertó el delito de femicidio en Chile; compararemos las cifras extraídas de los diarios con los números oficiales entregados por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM, en lo adelante) con base en esta tipificación incompleta. Finalmente, pondremos en jaque el mismo término femicidio en relación con feminicidio, utilizado en otras legislaciones internacionales; así como el rol que el Estado cumple y debe asumir respecto a estos crímenes.

La incorporación del delito de femicidio en Chile

En el año 2010, bajo la presidencia de Sebastián Piñera, el concepto de femicidio –tan utilizado ya por los medios de comunicación, los noticieros e incluso las telenovelas– fue tipificado en el Código Penal chileno, no como una ley propia, sino en la modificación de un artículo de la Ley de Violencia Intrafamiliar. El delito de femicidio quedó plasmado de la siguiente manera:

Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cón-

yuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio (Ley 20.480).

Para la legislación chilena se considera femicidio, entonces, aquel delito en que un hombre asesina a la mujer con quien tiene o ha tenido un vínculo legal de pareja, lo que no modifica en sustancia la ley de parricidio, puesto que incluso se castiga con la misma pena. Según indica Castillo (2011: 3), “la modificación al inciso segundo no tiene por finalidad agravar las penas, sino sólo crear la figura de femicidio atendiendo a quién es la víctima de este delito. Sólo en caso de que la víctima sea mujer y sea o haya sido la cónyuge o la conviviente del autor del delito, el delito de parricidio se llamará femicidio”.

Nada modifica en esencia esta incorporación del término, nada más que el registro de un tipo de asesinato específico hacia un sujeto femenino que es o ha sido la pareja legal del agresor. Lo que cambia, por tanto, es la denominación. No obstante, cabe reconocer que al menos agrega la posibilidad de considerar femicidio al asesinato de mujeres exparejas y no solo quienes mantienen un vínculo actual con su agresor, tal como se consideraba antes del año 2010². El cambio profundo sigue en lista de espera.

2 Otro punto favorable de la incorporación del femicidio a la Ley de Violencia Intrafamiliar es que se disminuyen las posibilidades de aplicar la atenuante de obrar por estímulos poderosos que produzcan arrebatos u obcecación, cuando el imputado haya sido sancionado anteriormente por delitos de violencia intrafamiliar (Tell, 2012). En gran parte de los femicidios íntimos en Chile el agresor efectivamente posee antecedentes de violencia doméstica previa y muchas veces, incluso tiene vigente una orden de alejamiento, por lo que resultaba incoherente alegar un estado mental alterado.

Al tomar en consideración como femicidio solo aquellos casos en que la mujer asesinada ha tenido una relación formal con su victimario, debe cumplirse con el requisito de convivencia previa para que el delito sea considerado como tal. A raíz de ello se desprende que las personas involucradas deben tener más de 16 años, deben ser solteras, viudas o divorciadas y, al momento de cometerse el hecho punible, deben poder probar que mantenían una vida en común de carácter habitual y pública, similar de una unión matrimonial (Castillo, 2011).

De esta manera, lo que la ley pretende en última instancia no es proteger a la mujer en cuanto tal, sino a aquellas que forman parte de una institución mayor llamada “familia”. Según aclara Nicolás Ried (2012: 175): “la protección no apunta directamente a las mujeres, al menos no como fin en sí mismo, sino que apunta a la protección de la institución de la familia, en tanto ‘núcleo familiar’. Ello queda en evidencia cuando no protege todo tipo de violencia a mujeres, sino que solamente aquella realizada por hombres que han tenido relaciones afectivas con dichas y determinadas mujeres”. En la base de esta tipificación estaría, por tanto, la intención de resguardar a la institución hetero-normativa denominada “familia”, que se considera idealmente fundadora de la sociedad y no a las mujeres, como sujetos femeninos.

He aquí su principal falencia: la modificación pretende castigar solo los feminicidios íntimos (con la misma pena de un parricidio normal), en detrimento de otro tipo de asesinatos a mujeres, cometidos por razones de género. Las víctimas siempre son mujeres, los victimarios siempre son hombres; por demás, no cualquier mujer, sino aquella considerada un objeto familiar: la esposa, la conviviente,

la ex. El femicidio se realizaría solo por razones sentimentales, por un sentido de propiedad. La misoginia no se reconoce como violencia.

Una clasificación deficiente

A nivel internacional se ha definido el concepto de femicidio como el asesinato de mujeres y niñas basado en una estructura de poder de género, un tipo de violencia al mismo tiempo pública y privada y que, por tanto, implica “tanto al Estado (directa o indirectamente) como a los individuos que la perpetran (actores privados o estatales). De esta manera, abarca una violencia sistemática, difundida, diaria y perpetrada al azar” (Fregoso y Bejarano, 2011: 50). Para Chile, en cambio, solo el crimen privado puede ser visibilizado solo el crimen íntimo es considerado como femicidio. Con ello se excluyen todas las demás violencias de género con resultado de muerte. El sentido original del concepto: mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres, se desvanece en pos de la relación amorosa. Se olvida así consignar aquellas conductas patriarcales aprendidas cuyo fin es el exterminio del género femenino. De esta forma, mientras en muchos países se asume como femicidio el aborto selectivo de los fetos, el infanticidio femenino, en países orientales, el suicidio de mujeres en la pira funeraria junto a sus maridos, los asesinatos de honor o por dote, la muerte producto de la ablación forzada, en culturas africanas (Corn, 2014; Russell y Harmes, 2006³) en

3 Para una completa tipología propuesta en los últimos años, consúltese a Diana Russell: “Definición de femicidio y conceptos relacionados” en Russell y Harmes (2006). También la mexicana Julia Monárrez (2008) ha aventurado una tipología en la que distingue: Femicidio íntimo, Femicidio familiar íntimo, Femicidio infantil, Femicidio

Chile solo se reconoce la violencia intrafamiliar.

Quizás resulte coherente esta elección si pensamos que en Chile no ha sido necesario llegar al aborto selectivo, al infanticidio, al suicidio en la pira funeraria o a prácticas como la ablación. Sin embargo, tampoco sería correcto afirmar que en este lado del mundo las mujeres solo son asesinadas por sus parejas o ex parejas. La violación con asesinato perpetrada por desconocidos, la quema de genitales, la mutilación, las muertes como resultado de no corresponder a los deseos sexuales de vecinos o amigos son cada vez más frecuentes. O más evidente y apegado a la actual legislación: los esposos o ex cónyuges no son los únicos en cometer estos crímenes, también los novios no convivientes se han excluido de la clasificación, considerando el delito como un homicidio simple con penas mucho más bajas que las de femicidio.

En Chile hablamos de femicidio, tipificamos el femicidio y damos cátedra de femicidio sin saber qué implica realmente este concepto. Y es que, al ignorar el significado del término, obviamos crear una clasificación contundente. Recién desde el año 2006 el SERNAM se dio a la tarea de cuantificar los crímenes contra las mujeres. Sin embargo, al igual que en la ley, solamente consideran los casos de femicidio íntimo. Así, la única alternativa parece ser crear una clasificación propia con base en la lectura minuciosa de los diarios, bajo el riesgo, por supuesto, de no poder medir cuántos suicidios son producto de acosos y violencia masculina, cuántos cuerpos femeninos que

sexual sistémico, Femicidio por ocupaciones estigmatizadas. Finalmente, Cabrera y Cristi (2011) incluyen los suicidios femicidas, las mujeres que asesinan a otras por razones patriarcales y las cirugías plásticas, entendidas como modelos de belleza por las cuales las mujeres ponen en riesgo sus vidas por cumplir estándares masculinos.

aparecen en los ríos y los mares han sido arrojados luego de su asesinato y no corresponden a accidentes, cuántas mujeres asesinadas ni siquiera son parte de las noticias del día.

Hace ya varios años el SERNAM viene contabilizando 40 femicidios al año, aproximadamente. Un estudio minucioso de casos recogidos en diversos periódicos nacionales, no obstante, puede cuestionar ampliamente este número (reconociendo las falencias ya mencionadas de este trabajo). En lo que va del año 2015, por poner un ejemplo cercano, la lectura de medios noticiosos, arroja que –en concordancia con las cifras del SERNAM– 25 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, constituyendo femicidio. Otros casos, en cambio, quedan fuera de la legislación: una joven fue baleada afuera de una discoteca por más de tres sujetos. Otra mujer, de 40 años, fue apuñalada en el centro de Santiago y se encontró a su lado a un hombre con signos de haberse colgado con su propia corbata. Un menor de edad asesinó a la mujer expareja de su madre; una cabo del Regimiento de La Unión fue violada y asfixiada por un hombre al que ella no conocía; un adolescente asesinó a una mujer mayor, propinándole puñaladas en el rostro y cuello; un hombre acabó con la vida de su ex esposa, pero también con la de sus dos hijas pequeñas; dos mujeres balearon a las actuales novias de sus parejas anteriores. Por otra parte, una abuela fue asesinada al oponerse al hombre que intentó acabar con la vida de su nieta y un padre murió intentando defender a su hija, lo que constituye un femicidio por conexión, aunque la víctima sea un hombre. Ello, sin tener en cuenta algunos casos dudosos como cuerpos femeninos calcinados o mutilados.

Hasta el momento, sin embargo, la legislación y las instituciones encargadas de

salvaguardar las vidas femeninas se limitan a reconocer a aquellas mujeres asesinadas por su vínculo amoroso. Para Corn lo que deja de lado esta clasificación insuficiente es, justo, el móvil del asesinato: un móvil de tipo sexista o misógino. “Lo que importa son los datos puramente objetivos de la relación de matrimonio o convivencia, actual o pasada, entre victimario y víctima y el sexo de esta última” (Corn, 2014: 111). La necesidad de posesión, el ver la vida de otro ser humano como un bien privado o el puro odio hacia la condición femenina poco importan a la hora de las estadísticas, puesto que hay un único tipo.

Esta decisión gubernamental, tanto en la ley como en las cifras oficiales, no está dada únicamente por la regularidad o frecuencia de los crímenes de esposos o exconvivientes, sino, en una lógica de la agravante, como un delito más poderoso y condenable que la acción de un desconocido contra una mujer cualquiera. Esto, producto del “estado de mayor indefensión en el que se halla la víctima de una agresión por parte de un pariente con el que está vinculado; donde existe conocimiento, confianza, cariño... Por ello, la víctima está en una posición de mayor debilidad, con menos posibilidades de repeler la ofensa, lo que denota la particular gravedad de la conducta” (Santibáñez y Vargas, 2011: 205)⁴.

El problema no está en esta lógica –puesto que resulta innegable la importancia de considerar femicidio a aquel ocurrido en el ámbito íntimo– sino en que impera en detrimento de todas aquellas otras violencias de género con

resultado de muerte que no están inscritas ni se contabilizan a diario como femicidios. Y es que con dicho argumento se refuerza la idea de que el Estado no busca proteger a la mujer en cuanto sujeto, sino a la institución familiar y aquí radica la gravedad de esta clasificación torpe e ineficaz. El problema central es que al incorporar como única posibilidad de femicidio a aquel cometido en el contexto de la violencia intrafamiliar, se pone en igual relación al sujeto femenino, a los niños o a los abuelos, dejando de lado la subordinación por razón de género. No se trataría en la legislación, por tanto, como un asesinato a una mujer por el hecho de ser mujer, sino de la persona mujer con la que se comparte o compartió la vida o con la cual se tiene una relación de pareja (Tell, 2012). La ley no lucha contra el femicidio como concepto universal, sino contra la muerte de una determinada mujer en un contexto relacional familiar: la esposa, la conviviente o la ex de un hombre.

Lorena Astudillo, Coordinadora Nacional de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres asegura que esta decisión legalista se debe a que hablamos de un país cuyo centro es la familia. “Todo está pensando en la familia y parece ser que el único rol válido de una mujer es dentro de una. Por lo tanto, se entiende que solamente se comete un femicidio cuando la mujer es asesinada por su pareja, con quien convive, tiene un hijo o está casada. No en las relaciones de pololeo” (Vargas, 2015). Se trata de una confusión completa respecto a lo que significa e implica el término de femicidio, según sus propias palabras.

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad,

⁴ Tapia e Iluffi (2007: 94). ven una contradicción en este argumento puesto que para ellos, el femicidio íntimo es justamente el más difícil de destruir por cuanto la familia “se mantiene como un bastión del ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, amparado por la indiferencia o el accionar hipócrita de los estados, situación que se mantiene por la existencia de sistemas de creencias que valoran y validan la violencia”

la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. En el feminicidio concurren, en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos – en ocasiones violadores –, y asesinatos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas (Lagarde, 2011: 19).

Todos los femicidios tienen en común el hecho de que las mujeres son usables, maltratables y desechables. Una gran cantidad de crímenes son cometidos con excesiva crueldad. Tomar como única posibilidad de feminicidio al de carácter íntimo conlleva olvidar estas premisas, obviar el sentido primario del término. Asimismo, implica también situar al sujeto femenino en un rol de víctima y al hombre en el terreno del victimario, cuando muchas veces son otras mujeres quienes descargan su odio contra personas de su mismo género, cuando otras mujeres actúan reproduciendo cánones patriarcales aprendidos cultural y socialmente. De la misma manera, es obviar que hombres también pueden ser considerados como víctimas: padres, hijos, hermanos, amigos o vecinos que son asesinados al interponerse o defender a las mujeres que están en peligro de muerte.

El asunto trasciende un simple afán clasificatorio: “Las cifras son ingrediente indispensable para predisponer políticas públicas que se puedan definir serias y racionales” (Corn, 2014: 129). Si no contamos con un aparato estadístico claro es imposible esperar resultados concretos en la lucha contra este tipo de crímenes, si seguimos creyendo que el feminicidio solo puede darse en el ámbito privado, descartamos y omitimos la responsabilidad de lo público en la reproducción de los estereotipos y estandartes masculinos. La evidente falencia, tanto en la legislación como en los aparatos

gubernamentales dedicados a la protección de las mujeres (como el mismo SERNAM), nos habla de la incapacidad de un Estado para definir, clasificar y penar las conductas patriarcales, para reconocer el machismo en la sociedad que pretenden dirigir.

Femicidio/Feminicidio

El delito de asesinato contra una mujer por razones de sexismo y/o misoginia ha sido tipificado ya en varios países de América Latina: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), El Salvador (2010), Chile (2010), Perú (2011), Nicaragua (2012), Bolivia (2013), Ecuador (2013), y México, en algunos estados. Si bien Bolivia y Perú utilizan el término feminicidio, al igual que feminicidio en Chile, este solo refiere a la violencia con resultado de muerte de la víctima femenina, tanto en el ámbito público como en el privado, excluyendo al Estado de la responsabilidad por este tipo de crimen. México constituye la excepción, al instituir un carácter más político y crítico al término (Corn, 2014: 2014).

A pesar de que la traducción más literal de *femicide* efectivamente debiera ser feminicidio, la feminista mexicana Marcela Lagarde ha dado la nota para traducirlo como feminicidio, con el fin de abarcar más que el sexo de la víctima: el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que pueden ser analizados como crímenes de lesa humanidad.

Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o alguna de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún,

cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde, 2011: 19).

Siguiendo esta lógica, feminicidio no sería un crimen cometido por un hombre solitario contra una mujer específica, conocida o desconocida, sino un aparato institucional que permite que este tipo de delitos sucedan. Un problema de Estado, por cuanto estos crímenes son resultado del silencio de una sociedad, la desatención de los gobiernos y de la población, la idea de que hay otros problemas más urgentes, la negación de los crímenes como crímenes de odio hacia las mujeres (Lagarde, 2011). Resultado del mismo hecho de no denominar el feminicidio como tal, para exculpar y negar la responsabilidad social y estatal en su ocurrencia.

En palabras de Fregoso y Bejarano (2011, 74), este enfoque otorgado de forma pionera por Marcela Lagarde “implica al Estado por su incapacidad para actuar con la diligencia debida, es decir, para tomar las medidas necesarias con el fin de prevenir, investigar y procesar la violencia de género, y al mismo tiempo incrimina al Estado y a los órganos judiciales por la institucionalización de la misoginia”. Una visión en la que resultaría coherente insertar a Chile, producto de la realidad y la historia, tanto en lo que se refiere a los feminicidios de carácter privado, como en el ámbito público.

En Chile se habla de femicidio negando la cuota de culpa de un Estado patriarcal; sin embargo, casos concretos refutan esta decisión léxica. Entre los años 1999 y 2001, al menos 14 adolescentes desaparecieron de la localidad de Alto Hospicio, al norte de Chile, ciudad limítrofe con Bolivia. Todas ellas presentaban

características similares: morenas, delgadas, residentes de las “tomas” *La Negra* o *Autoconstrucción*⁵, alumnas de la Escuela Municipal Eleuterio Ramírez. Los padres, alertados por esta situación, exigieron al gobierno que enviara un ministro que pudiera llevar la investigación del caso, pero este les fue negado al asegurarles que sus hijas habían abandonado los hogares de forma voluntaria, para ejercer la prostitución en países vecinos. El gobierno en turno, encabezado por el presidente Ricardo Lagos, acusó a los familiares de drogadicción, alcoholismo, promiscuidad y violencia intrafamiliar. Así, pretendían justificar la desaparición de las adolescentes con el argumento de que los padres eran los responsables de su huida. Esta hipótesis fue desechada en el momento en que una niña escapó del supuesto asesino, un taxista llamado Julio Pérez Silva. A los pocos días se encontraron los cuerpos de las jóvenes desaparecidas: muertas, enterradas en piques mineros y con signos de haber sido violadas.

Si bien hasta el día de hoy muchos dudan de la verdadera autoría de Julio Pérez Silva en las muertes que se le imputan, resulta innegable la responsabilidad del Estado en estos crímenes y por ello, la necesidad de denominar este hecho como un feminicidio masivo. Feminicidio, por cuanto, el mismo Presidente y sus personeros de gobierno culpabilizaron a las víctimas, se ejerció una violencia institucional sobre las familias, existió un trato autoritario, discriminatorio y negligente por parte de las autoridades, al acusar a los padres por la desaparición de las hijas. Ello, sumado a las dudas respecto a la identidad de los verdaderos responsables y la posición de chivo expiatorio de

5 En Chile se utiliza la expresión “tomas” para referir la ocupación ilegal de terrenos por parte de personas de escasos recursos. En dichos espacios, generalmente periféricos, familias completas construyen sus precarias viviendas.

Pérez Silva, lo que implicaría también que no ha habido hasta hoy un esclarecimiento total del caso y menos una reparación consistente del daño.

Sin embargo, la responsabilidad del Estado en la ocurrencia de los feminicidios va más allá de lo público. También en los casos de carácter íntimo las implementaciones legales para el cuidado de las potenciales víctimas suelen ser deficientes. En el 80% de los casos de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas existían denuncias previas por violencia intrafamiliar e incluso en más del 50% se había emitido una orden de alejamiento, notificación claramente incumplida ante la desidia de las autoridades al momento de otorgar una protección real. En muchos casos, asimismo, se culpa a las víctimas por permitir el ingreso de los maltratadores a la vivienda, o a las familias, por no estar presentes en el momento en que el asesinato ocurre. Exculpación de parte del Estado ante la recurrencia de los crímenes de género que lleva a dar la voz de femicidio, en detrimento de feminicidio.

A esta crítica relacionada con la deficiente actuación de las autoridades al momento de frenar los asesinatos contra mujeres, se suma su apatía. En 2015 murieron nueve mujeres en un rango de dos semanas y ni siquiera la ministra del SERNAM, Claudia Pascual, realizó alguna declaración pública de reprobación. “La cantidad de femicidios que hemos tenido durante las última semanas y el nulo pronunciamiento de las autoridades para reconocer esta violencia patriarcal que está en la sociedad chilena, es gravísimo y mantiene a las mujeres en estado de permanente control y temor”, indica la abogada Camila Maturana (en Vargas, 2015). La coordinadora nacional de la Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres, Lorena Astudillo agrega:

“Para nosotras éste es un silencio cómplice” (en Vargas, 2015). Soledad Rojas, entretanto, complementa que “el acoso sexual callejero y en el trabajo, la criminalización de las mujeres que abortan, la educación sexista, la propaganda que ridiculiza a las mujeres, entre otras expresiones de machismo, tienen un patrón común, y constituyen el sustrato que posibilita el femicidio” (en Ibáñez, 2014: 214). Ni el Estado con sus representantes, ni los medios de comunicación, ni la propia población civil se encuentran exentos de machismo.

Conclusiones

Tipificar correctamente en la legislación chilena actual el asesinato de mujeres por razones de género debería ser una prioridad. Hacerlo correctamente es la única forma de establecer penas proporcionales a los crímenes, la única forma coherente de reparar un daño ya hecho. No obstante, tipificar como femicidio o feminicidio no tiene verdadera relevancia si la discusión se reduce a un problema de terminología o forma, mientras se descuida su trasfondo.

Tal como hemos hecho, es posible argumentar que en Chile hay feminicidio y no femicidio. Feminicidio, porque existe una historia de autoritarismo con las víctimas y los familiares y negligencias que permiten la ocurrencia de este tipo de asesinatos. Asimismo, hemos demostrado que Chile cuenta con una clasificación deficiente respecto a lo que se entiende por crímenes contra mujeres y muy poca voluntad política para solucionarlo. Sin embargo, más allá del concepto, lo necesario es entender la trascendencia de la disyuntiva femicidio/feminicidio: que la violencia de género no solo sucede en el ámbito privado, que

no solo las mujeres pueden ser víctimas y que no siempre son hombres los victimarios. Asimismo, resulta importante revisar a nuestro alrededor y vislumbrar la sociedad patriarcal en la que nos desenvolvemos: la publicidad sigue siendo sexista, el acoso callejero aún no es entendido como un agravio, las mujeres todavía cuentan con sueldos más bajos o menos posibilidades de empleo, por la posibilidad de embarazarse. El Estado —y la sociedad toda— tienen hasta ahora ese compromiso de lograr una igualdad que, hasta el momento, solo es aparente⁶.

Más allá de tipificar este delito como femicidio o feminicidio, un primer paso —no tan difícil de dar— debería ser desambiguar la terminología con el fin de que la población comprenda qué implica y qué abarca este tipo de delitos contra las mujeres: que estos son crímenes de odio, que incluyen tanto los de carácter misógino como los sexistas y que, por tanto, pueden ocurrir en el hogar, en manos de una pareja o ex pareja o en la calle, por voluntad de un desconocido que se siente con el derecho a violar, quemar o mutilar un cuerpo femenino.

Tal como indica Patsilí Toledo (2009: 41): “Un Estado que no cuente con información estadística clara y suficiente sobre el índice y características del feminicidio o femicidio, difícilmente podrá cumplir con su obligación de prevención de esta forma extrema de violencia

contra las mujeres”. Hasta el momento, este ha sido el mayor pecado de la legislación y los organismos estatales chilenos: su incapacidad para entender que las ramificaciones de un crimen de odio contra las mujeres pueden ser múltiples. Su incapacidad para establecer una clasificación, una estadística concreta respecto a cuántas mujeres mueren al año en Chile por el simple hecho de ser mujeres, sin diferencias entre las condenas a quienes mantienen o mantenían un vínculo sentimental con sus víctimas y aquellas que fueron muertas por vecinos, amigos o desconocidos.

La propuesta, entonces, es clara. Por el momento, parece imposible erradicar de Chile el asesinato misógino o sexista, pero no todo está perdido y aún quedan cosas por hacer. Clasifiquemos, generemos estadísticas, tipifiquemos más allá de la terminología. Entendamos la importancia de proteger a las mujeres como entes autónomos y no solo como madres, comprendamos que de estos crímenes todos somos responsables, cuando dudamos de la conducta de las víctimas o justificamos las conductas misóginas. Que estos crímenes sean parte de los debates legales, académicos, cotidianos. Hablemos de las formas de prevención y exijamos al gobierno que otorgue una protección real que se extienda desde el Código Penal hasta el cumplimiento de las órdenes de alejamiento. Asumamos que todos podemos ser potenciales víctimas o victimarios y que está en nosotros evitar que ello suceda. Considerar la tipificación del femicidio como un triunfo es una derrota, comentaba el abogado Nicolás Ried. A cinco años de ella, es tiempo de modificarla, ampliarla, como femicidio o feminicidio, pero asumiendo la responsabilidad social e incluyendo a todas las víctimas que hoy no caben en el registro.

⁶ La antropóloga Sonia Montecino (1991), en la reedición de su libro *Madres y huachos*, ha expresado correctamente esta idea: estamos situadas frente a la tensión *inclusión/exclusión*, ya que, a pesar de que tenemos a una mujer ocupando el máximo poder político —la presidencia de la República— “se mantiene una débil participación laboral femenina, una desigual remuneración, un bajo acceso a cargos de decisión (en las distintas esferas políticas, empresariales, universitarias), y un aumento y cambio en el tipo de violencia contra las mujeres: el femicidio entre otras iniquidades” (Montecino, 1991: 243).

Bibliografía

- Cabrera, Juan Manuel y Pablo Cristi (2011). *La silenciosa muerte de mujeres: Notas sociológicas para la ampliación de los estudios de femicidios*. Disponible en https://www.academia.edu/6361999/La_silenciosa_muerte_de_mujeres_notas_sociol%C3%B3gicas_para_la_ampliaci%C3%B3n_de_los_estudios_de_femicidios, (Consulta: 19-06-2015).
- Castillo, Alejandra (2011). *El delito de femicidio*. Disponible en <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/5319-2.pdf>, (Consulta: 17-06-2015).
- Corn, Emanuele (2014). “La revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la Ley N°20.480 desde una perspectiva comparada”. *Revista de derecho (Coquimbo)* 2, Vol. 21: 103-136.
- Fregoso, Rosa-Linda y Cynthia Bejarano (2011). “Introducción: una cartografía del feminicidio en las Américas”, en: Rosa-Linda Fregoso (coord.). *Feminicidio en América Latina*. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: México D.F.
- Ibáñez, María Jesús (2014). “El control de los cuerpos de las mujeres es algo medular en la política patriarcal capitalista”. Entrevista a Soledad Rojas, Feminista Chilena”. *Revista Comunicación y Medios* 30: 214-224.
- Lagarde, Marcela (2011). “Prefacio: claves feministas en torno al feminicidio. Construcción teórica, política y jurídica”, en: Rosa Linda Fregoso (coord.). *Feminicidio en América Latina*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM: México D.F.
- Matus, Javiera (2013). *Chile es el cuarto país con más casos de femicidio en América Latina y el Caribe*. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/06/680-526286-9-chile-es-el-cuarto-pais-con-mas-casos-de-femicidio-en-america-latina-y-el-caribe.shtml>, (Consulta: 04-05-2015).
- Miranda, Seigi (2015). *Terrible: cada 7 días una mujer muere víctima de femicidio en Chile*. Disponible en: <http://www.lacuartacom/noticias/cronica/2015/03/63-180671-9-terrible-cada-7-dias-una-mujer-muere-victima-de-femicidio-en-chile.shtml> (Consulta: 04-05-2015).
- Monárrez, Julia y Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2008). *Una mirada al feminicidio en México. 2007-2008*. OACNUDH: México D.F.
- Montecino, Sonia (1991). *Madres y huachos: Alegorías del mestizaje chileno*. Cuarto Propio-Cedem: Santiago de Chile.
- Ried, Nicolás (2012). “Un delito propio. Análisis crítico de los fundamentos de la Ley de Femicidio”. *Revista de Estudios de la Justicia* 16: 171-193.
- Rojas, Soledad, coord. (2004). *Femicidio en Chile*. OIT: Santiago de Chile.
- Russell, Diana y Roberta Harmes, eds. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM: México D.F.
- Russell, Diana y Jill Radford, eds. (2006). *Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM: México D.F.
- Santibáñez, María Elena y Tatiana Vargas (2011). “Reflexiones en torno a las modificaciones para sancionar el femicidio

- y otras reformas relacionadas (Ley N° 20.480)". *Revista chilena de derecho* 1, Vol. 38: 193-207.
- Tapia Carlos y David Iluffi (2007). "El femicidio en Chile y América Latina: enfoques y aportes de la psicología social". *Revista Logos* 17: 84-105.
- Tell, María Belén (2012). "Reflexión en torno a la ley del femicidio en Chile". *Familia: Revista de ciencias y orientación familiar* 45: 187-207.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2009). *Feminicidio*. Consultoría para la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: México.
- Vargas, Vanessa (2015). *Cuando la realidad supera a la legislación: la insuficiencia del concepto femicidio*. Disponible en: <http://eldesconcierto.cl/cuando-la-realidad-supera-a-la-legislacion-la-insuficiencia-del-concepto-femicidio/>, (Consulta: 04-05-2015).

Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales

(Aggregated) femicide in Peru and its relation with macrosocial variables

Wilson Hernández Breña¹

Fecha de recepción: septiembre de 2015.

Fecha de aceptación: octubre de 2015.

Resumen

En el Perú, la discrepancia en las cifras oficiales sobre feminicidios –variable que ha incluido solo feminicidios y no tentativas pese a la delgada línea que los separa en términos de la intencionalidad del victimario– ha llevado a una lectura incorrecta y parcial del fenómeno. Para superar este problema, construimos la variable *feminicidio agregado* (sumatoria de feminicidios y tentativas), e identificamos su aumento constante y a ritmo creciente en el tiempo. Sobre esa base, el objetivo de este artículo fue estudiar los determinantes macrosociales del *feminicidio agregado*. En base a un modelo econométrico de datos de panel (2009-2013), obtuvimos evidencia sobre una asociación más fuerte entre *feminicidio agregado* y factores protectivos (educación, autonomía económica y accesibilidad a servicios de salud) que entre *feminicidio agregado* y factores de riesgo (violencia física). Las implicancias de política apuntan a la necesidad de desarrollar indicadores macrosociales para mejorar la focalización y efectividad de las políticas públicas en feminicidios y violencia contra la mujer.

Palabras clave: América Latina, feminicidio, género, homicidio, violencia.

Abstract

The discrepancy in official statistics regarding femicide in Peru –a variable that has included only femicide and not attempted femicide, in spite of the thin line that divides them in terms of the aggressor's intentionality– has led to an incorrect and partial reading of this phenomenon. To overcome this problem, we built the variable *aggregated femicide* (the sum of femicide and attempted femicide) and found it has been growing constantly and at increasing rates over time. On this basis, the objective of this paper was to study the macrosocial determinants of *aggregated femicide*. Using a panel data econometric model (2009-2013), we obtained evidence of a stronger association between aggregated femicide and protective factors (education, economic autonomy, and accessibility to health establishments) than between aggregated femicide and risk factors (physical violence). The policy implications point to the need for developing macrosocial indicators to improve the focalization and effectiveness of public policy regarding femicide and violence against women.

Keywords: Latin America, femicide, gender, homicide, violence.

1 Licenciado en Economía, Master en Estudios Comparados de Desarrollo de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París. Investigador y docente de la Universidad de Lima, y director del Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo. Correo: whernan@ulima.edu.pe

Introducción

El feminicidio no es un tema menor en América Latina. No es raro que se le haya considerado como un problema de salud pública (Tejeda, 2014) ni que las legislaciones de varios países lo hayan incorporado como delito autónomo. Normas de países como Guatemala, El Salvador, México, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Perú, hacen referencia a feminicidios, femicidios o violencia feminicida. Otros, como Brasil, Colombia y Venezuela, han optado más bien por incluir agravantes relacionadas a este.

Aunque no toda agresión se convierte en feminicidio, todo feminicidio responde a una historia previa de violencia de menor o mayor intensidad. En Estados Unidos, los patrones demográficos de riesgos de feminicidio mostraron similitud a las agresiones no fatales, lo que sugiere una relación fuerte en formas e intensidad de violencia. Straus (1980) halló que los individuos que aprobaron el abofeteo de sus parejas tuvieron cinco veces más probabilidades de ejercer alguna forma de violencia física contra ellas en contextos de estrés (en comparación con los individuos que desaprobaron el abofeteo).

La liberación de tensiones que conduce a la violencia opera a través de emociones negativas como el odio, la rabia, los celos, etc., que bajo ciertas condiciones (rasgos de ansiedad, impulsividad, propensión hacia la violencia, actitudes de apropiación hacia la mujer, dependencia emocional insegura, etc.) elevan la probabilidad de cometer feminicidio (Erikson y Mazerolle, 2013).

Desde esa perspectiva, el riesgo potencial feminicida en América Latina no es menor. A partir de encuestas demográficas y de salud familiar que siguen la escala *conflict tactics sca-*

le, Bott, Guedes, Goodwin y Adams (2014) juntaron información para 12 países de nuestro sub continente (Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, Paraguay, Jamaica, República Dominicana y Haití). Bolivia encabeza la lista. El 52% de mujeres fue víctima de violencia física de parte de su pareja alguna vez en su vida. Le siguen Colombia y Perú con 39%. Luego viene Ecuador con 31%, Nicaragua con 27% y Guatemala con 25%.

Los datos más recientes para el Perú confirman la gravedad de la violencia contra la mujer. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2014, un 72% de mujeres (entre 15 y 49 años) afirmó haber sido alguna vez en su vida víctima de violencia familiar de parte de su esposo o compañero. Entre las varias formas de violencia, el 69% fue alguna vez víctima de violencia psicológica o verbal. Un 32% señaló que la violencia que sufrió fue física y un 8% sexual. Aun cuando la violencia es alta, el feminicidio en el Perú es bajo dentro de América Latina (Mujica y Tuesta, 2012).

A las diferencias de enfoques sobre cómo definir el feminicidio en el Perú, se ha sumado una discrepancia mayor: las dos fuentes oficiales estatales de información estadística sobre feminicidios no concuerdan. Sin embargo, es posible complementarlas si previamente entendemos las ventajas derivadas de la forma en que cada fuente recoge los datos.

Aunque en dicha discrepancia de datos hemos hallado una oportunidad para construir un mejor diagnóstico del feminicidio en cifras, la divergencia entre las fuentes y su lectura parcial ha ocasionado una interpretación incompleta del fenómeno. La razón principal está en que se ha hecho referencia solo a feminicidios mas no a tentativas. La línea en-

tre una y otra es tenue si lo enfocamos desde la intencionalidad del victimario: eliminar a una mujer por razones de género. Por ello, en este artículo hemos optado por construir una variable que sume feminicidios y tentativas. A esta variable la hemos denominado *feminicidio agregado* y su tendencia es inobjetable: ha aumentado en forma constante y a ritmo creciente desde el 2010 hasta el 2013. La elección de medición es importante para América Latina, donde la medición de las tentativas es casi inexistente.

El feminicidio es uno de esos fenómenos que ha rebasado el Derecho. En el Perú, el avance en la legislación y el activismo ha logrado visibilizarlo, pero queda aún mucho camino para entender su relación con las variables microsociales y macrosociales que elevan la probabilidad de una mujer de ser víctima de este tipo de delito. Ahí, el enfoque legal tiene poca efectividad.

Como señala Widyono (2008), existe la necesidad de entender los feminicidios en los contextos específicos en los que ocurren sin aislarlos de las dinámicas sociopolíticas y económicas. En un escenario de recursos escasos estatales, es importante repensar las estrategias de prevención y promover la generación de información y herramientas para focalizar recursos y elaborar las políticas públicas más efectivas.

En el presente artículo, nos hemos concentrado en estudiar la relación entre feminicidio y lo macrosocial, vacío importante en la literatura. En otras palabras, buscamos identificar cuáles son las variables de la estructura social y económica que están asociadas a un mayor riesgo feminicida.

El artículo está organizado como sigue. Luego de una primera sección en la que se presentan las definiciones relevantes de feminicidio en el Perú, se revisan las estadísticas

sobre feminicidio y sus discrepancias, con el fin de brindar una solución a este problema. En una siguiente sección se desarrollan los determinantes microsociales del feminicidio y, a continuación, los macrosociales. Luego se detalla la metodología, a lo que le siguen los resultados de la modelación econométrica. Finalmente, se cierra con conclusiones e implicancias de política.

Entendiendo el fenómeno: el feminicidio en el Perú

La definición de feminicidio ha evolucionado en el tiempo en respuesta a los también variados enfoques conceptuales. Desde la definición originaria de Russel, en 1976 durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, que la calificó como el asesinato de mujeres realizado por hombres por motivos de odio, el concepto ha tomado las formas de femicidio, feminicidio e incluso, una menos común, como uxoricidio.

Si bien los legisladores en América Latina y El Caribe han puesto menos énfasis en las diferencias conceptuales del feminicidio (Garita, s/f), lo cierto es que dichas definiciones han permitido avanzar en la caracterización del fenómeno. Gracias a ello ha sido posible ir más allá de las razones epidérmicas del feminicidio, como los celos, la venganza, la separación involuntaria, la infidelidad, la pérdida de control como causantes de la violencia feminicida (Eriksson y Mazerolle, 2013).

Gracias a la definición y los enfoques detrás del asesinato de mujeres ha sido posible diferenciar la responsabilidad estatal y la impunidad (Lagarde, 2008), las razones estructurales y sociales del feminicidio asentadas atemporalmente en el patriarcado (Flora Tris-

tán, 2005), los mensajes de subordinación de lo femenino y de disposición del cuerpo de las mujeres (Dador, 2012), y, en lo más práctico, sus modalidades (feminicidio íntimo y no íntimo), su intensidad (casos puntuales o genocidio), su efectividad (feminicidio y tentativa) y su objeto (parejas, ex parejas, hijas, madres, prostitutas, desconocidas, etc.).

El Derecho no regula la realidad pero sí la circunscribe. En el Perú, la definición legal de feminicidio (íntimo) fue introducida por el Congreso en el 2011. La Ley 29819 modificó el artículo 107 del Código Penal que originariamente incluía dentro del delito de parricidio al asesinato del cónyuge o con quien se sostenga una relación análoga. La modificación agregó a lo ya regulado lo siguiente:

“Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

Se trata de la primera definición legal de feminicidio en el Perú, pero no la primera formulada por el Estado. Tres años antes, en el 2009, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) definió mediante una directiva interna el feminicidio como los “homicidios de mujeres cometidos presuntamente por la pareja o expareja de la víctima, por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de protección frente a la violencia familiar o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que revele discriminación contra la mujer” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). Nótese que esta definición sí acoge a los feminicidios no íntimos, que representan el 11% de los feminicidios en el Perú según datos del Observatorio de la Criminalidad.

Posteriormente, en el 2013 el Congreso crearía el delito de feminicidio (artículo 108-B del Código Penal). Con esta modificación se incluye como delito tanto al feminicidio íntimo como no íntimo. Además, establece la pena privativa de libertad no menor de quince años a quien mata a una mujer por su condición de tal en contextos de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Asimismo, se incluyen agravantes en caso de víctimas menores de edad, en estado de gestión, discapacitadas, bajo cuidado o responsabilidad del agente, sometidas previamente a violación sexual o actos de mutilación, o sometidas a trata de personas.

El avance de la legislación ha sido positivo y con un norte claro. Pero no puede decirse lo mismo del análisis de las estadísticas de feminicidio en el Perú. Las implicancias no son menores.

Feminicidio y *feminicidio agregado*

Las divergencias conceptuales no solo se han dado al nivel conceptual. También están presentes en el conteo de feminicidios, realidad que no solo afecta al Perú. En Colombia, por ejemplo, no hay una fuente oficial para su contabilización sino varias que dificultan la medición correcta del fenómeno (Cantillo, 2013). Ello ha contribuido, en el caso colombiano, a la insuficiente visibilización del feminicidio y a su escasa presencia dentro del discurso de salud pública, el cual incorpora con mayor fre-

cuencia visiones androcéntricas de la violencia en las relaciones de pareja (Ariza, 2011).

En el Perú, son solo dos las instituciones estatales que registran estadísticas de feminicidios. Pero ello no ha eliminado los problemas. Desde el 2009, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), contabilizan feminicidios cada uno con su propia metodología. Antes lo habían hecho organizaciones feministas a partir del conteo de casos aparecidos en prensa escrita.

Entre el 2009 y el 2013, el Observatorio de la Criminalidad registró 631 feminicidios. En cada uno de estos años, a excepción del 2013, los feminicidios que contabilizó el Observatorio de la Criminalidad fueron mayores que los que registró el MIMP. Entre el 2009 y 2013, este último reportó 567 feminicidios.

Sucede lo opuesto respecto de las estadísticas de tentativas. Según el MIMP, entre el 2009 y 2013 se produjeron 419 tentativas de feminicidios. Solo en el 2013, hubo 151. A lo largo de este periodo, las cifras de tentativa del MIMP siempre han sido más altas que las del Observatorio de la Criminalidad. Entre el 2009 y 2013, esta última fuente contabilizó un total de 216 tentativas.

Las discrepancias en las cifras yacen en las fuentes que cada institución utiliza para contabilizar feminicidios y tentativas. Ambas registran los feminicidios aparecidos en la prensa, pero los complementan con fuentes propias.

El Observatorio de la Criminalidad emplea las denuncias penales por feminicidio, y las contrasta con las noticias sobre mujeres asesinadas aparecidas en la prensa. La filiación orgánica del Observatorio de la Criminalidad al Ministerio Público, le permite ser más eficiente al registrar los feminicidios, es decir, al

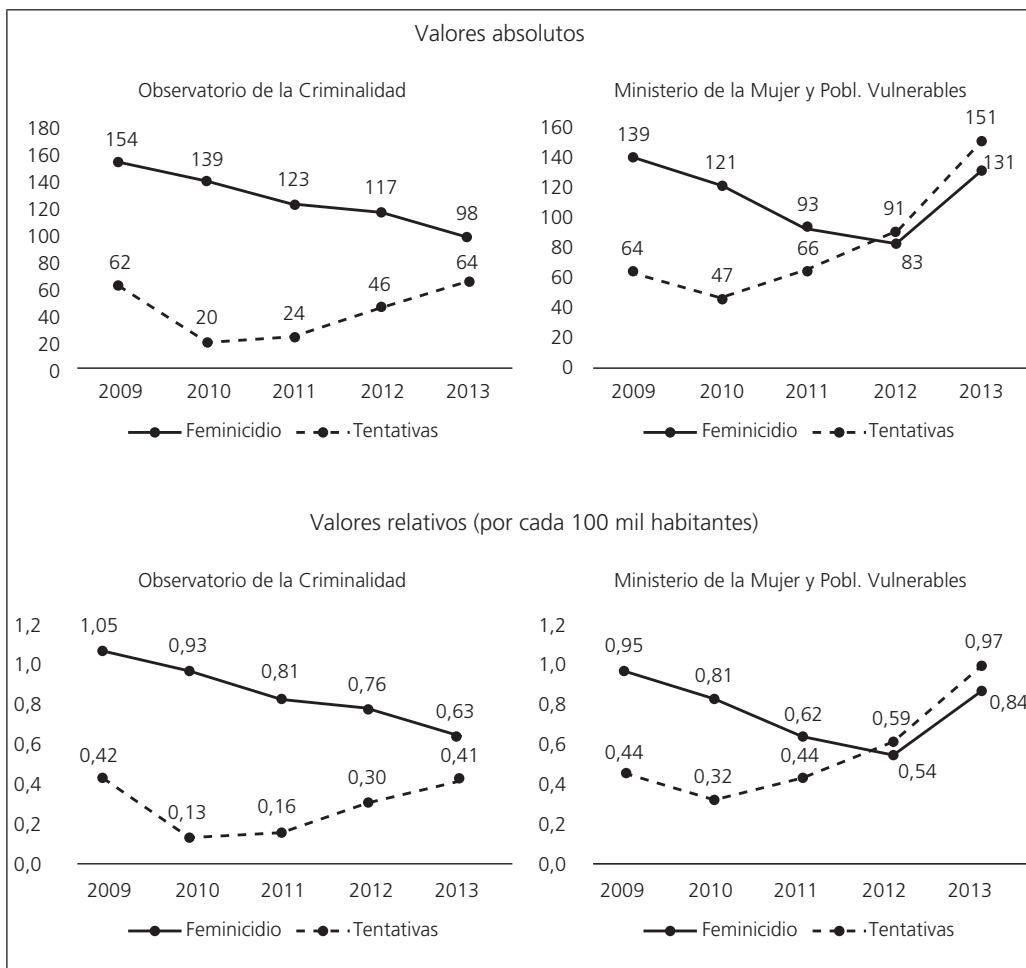
calificar las denuncias y al recalificar los tipos fijados aún en las diligencias policiales.

El MIMP también recurre a la prensa para identificar feminicidios y tentativas. La gran diferencia es que también recoge datos en sus Centros de Emergencia Mujer (lugares que proveen servicios de atención en violencia familiar a nivel nacional) en base a protocolos *ad hoc* (MIMP, 2010). Esta especialización le permite al MIMP ser más eficiente en dos aspectos: (i) captar mejor el número de tentativas (mujeres que luego del hecho acuden a los CEM para recibir soporte, atención o defensa legal); y (ii) identificar la subvaloración de la tentativa, es decir, las tentativas que son reconocidas solo como violencia física por las mujeres que acuden a los CEM. Nicolaidis et al. (2003) advierten que la subvaloración de la tentativa es un problema mayor: La mitad de mujeres sobrevivientes a intentos de feminicidio no reconocen el riesgo de muerte al que estuvieron expuestas, dirigiendo el riesgo a los problemas de pareja (falta de dinero, alcohol, drogas, posesividad, infidelidad).

Las ventajas de cada fuente son evidentes, y convierten a la del Observatorio en la mejor para medir feminicidios y a la del MIMP para contabilizar tentativas. Combinarlas no solo es la mejor opción, sino la más natural para evaluar el asesinato de mujeres por razones de género.

La discrepancia en las cifras y el escaso criterio en su uso han llevado a una lectura confusa de la evolución del feminicidio en el Perú. El discurso estatal y de las ONG feministas se ha movido en torno a dos posiciones. La primera es concluyente sobre su aumento en el tiempo. Un informe del Congreso de la República afirma que “[l]as estadísticas sobre violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú revelan una realidad adversa que en los

Gráfico 1. Feminicidios y tentativas según fuente en el Perú



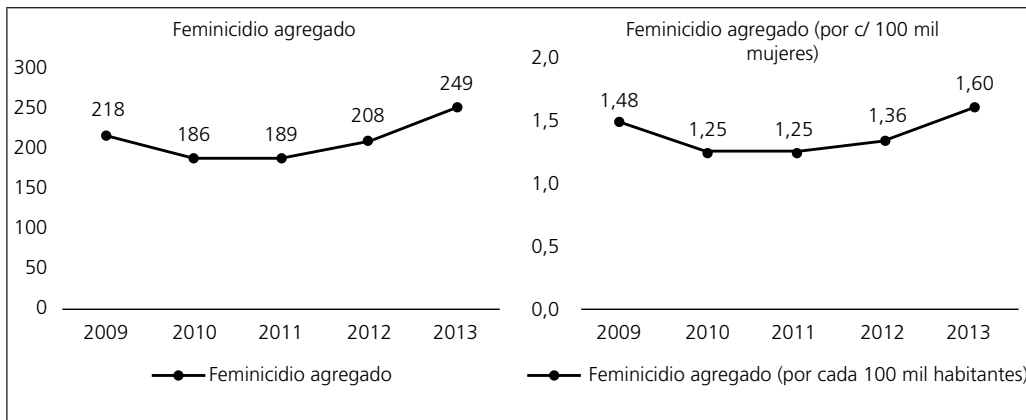
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Observatorio de la Criminalidad.
Elaboración propia.

últimos años se ha venido incrementando [...]” (Estrada, 2012). Otros han optado por visibilizar el feminicidio a partir de la crudeza de las cifras y las comparaciones subjetivas. Así, el feminicidio ha sido comparado a la baja proporción de hombres asesinados (Villanueva, 2009), ha sido caracterizado por el número de nuevos casos (Ministerio Público, 2012) y por el número de mujeres asesinadas por mes (Ministerio Público, 2011), queriendo dar la

impresión de un crecimiento constante, y ha sido calificado como un hecho cotidiano (Flora Tristán, 2005) buscando dar la impresión de su magnitud desbordante.

En el otro lado de la orilla, Mujica y Tuesta (2012) afirman que el discurso estatal y activista se ha equivocado al diagnosticar un “aumento exponencial del feminicidio” cuando en realidad este ha disminuido. Los autores analizan los datos entre el 2004 y 2011 y llegan a la

Gráfico 2. Femicidio agregado, 2009-2013



Fuentes: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Observatorio de la Criminalidad. Elaboración propia.

conclusión que el femicidio disminuyó solo por su caída entre el 2009 y el 2011.

Entonces, ¿el femicidio aumentó o disminuyó? Su reducción es solo un hecho parcialmente cierto. Analicemos los datos hasta el 2013.

Si bien es cierto que el número de femicidios ha disminuido entre el 2009 y 2013 (según datos del Observatorio de la Criminalidad), lo paradójico es que el de tentativas ha aumentado en forma constante en el mismo periodo (según datos del MIMP). En efecto, entre el 2009 y el 2013, los femicidios han caído en forma constante. Bajaron de 1.05 a 0.63 por cada 100 mil mujeres. Pero dicha disminución ha sido acompañada por el aumento de las tentativas por cada 100 mil habitantes, las que aumentaron en más del doble en solo cuatro años: pasaron de 0.44 en el 2009 a 0.97 en el 2013.

La clave de lectura de estas estadísticas está en la diferencia entre femicidio y tentativa. Para la mujer objeto de este hecho, la diferencia es evidente y no la discutimos. Sin embargo, en términos epidemiológicos y de la

intencionalidad del agresor, la diferencia entre femicidio y tentativa es menor: ambos están asentados en una estructura social que busca la eliminación física de la mujer por razones de género. Se diferencian únicamente por la efectividad del victimario.

Para solucionar la discrepancia entre las cifras oficiales optamos por construir lo que en este trabajo denominamos *femicidio agregado*, resultante de la adición del número de femicidios (según el Observatorio de la Criminalidad) y del número de tentativas (según el MIMP). La conclusión es clara. Desde el 2010, los *femicidios agregados* han aumentado a una tasa creciente.

El femicidio desde lo microsocia

El femicidio es un objeto de investigación aún poco explorado, especialmente en América Latina. Una de las líneas más analizadas, bajo un enfoque cuantitativo, es la identificación de los factores que elevan la probabilidad en una mujer de ser víctima de femicidio.

Este es el enfoque microsocioal. Desde esta perspectiva, se han estudiado no solo las características propias del feminicidio sino también sus diferencias con respecto al homicidio de hombres, así como las diferencias entre feminicidios íntimos y no íntimos, entre otros.

En esta línea de investigación, una de las preguntas más comunes ha sido la de cuáles son los factores de riesgo y factores protectores que elevan la probabilidad de una mujer de ser víctima de feminicidio. Este enfoque es relativamente común en Estados Unidos, pero no existe en el Perú pese a su utilidad para las políticas de prevención. Sus resultados permitirían elaborar protocolos finos de identificación de riesgo de feminicidio.

Un primer grupo de resultados de este tipo de investigación apunta a las características sociodemográficas del agresor y la víctima como factores de riesgo. Wilson y Daly (2008) identificaron que el riesgo de feminicidio es más alto mientras mayor sea la diferencia de edad entre la mujer y su homicida. Otros factores importantes que elevan este riesgo incluyen al desempleo del victimario, el uso de drogas y el haber mantenido una relación marital (Campbell, 2008). El impacto de las crisis económicas al estado de las familias también contribuye con el riesgo feminicida. En Argentina, Fleitas y Otamendi (2012) hallaron que el número de homicidios y de suicidios de mujeres aumentó durante la crisis económica del 2002 que golpea duramente la economía familiar.

Un segundo grupo de resultados apunta a la contextualización de los hechos. En efecto, el contexto del feminicidio varía en función del tipo de relación, sean matrimonios legales, uniones de hecho u otras formas (Johnson y Hotton, 2003). Dawson y Gartner (1998) hallaron que los feminicidios hacia ex parejas tienen características particulares. Tuvieron como

objetivo más común a mujeres empleadas, se ejecutaron con mayor frecuencia en espacios públicos, con armas de fuego y en presencia de testigos. Además, los asesinos eran menores que ellas y tenían más antecedentes penales que los feminicidas en situación de pareja con quien luego fuera su víctima. En relaciones de convivencia o no matrimoniales, los feminicidas suelen ser estar desempleados, ser más jóvenes, tener menos hijos y contar con antecedentes penales (Dawson y Gartner, 1998).

A diferencia de los resultados anteriores, el tercer grupo de resultados gira alrededor de una variable clave: el distanciamiento entre el hombre y la mujer. De un lado, la distancia propicia conductas de acoso. El acoso y su intensidad y frecuencia están fuertemente asociados con intentos de homicidio (McFarlane et al., 1999). Una investigación en Estados Unidos identificó que el riesgo de feminicidio es mayor luego de la separación que dentro de la relación de pareja (Johnson y Hotton, 2003). Los mismos autores hallaron una relación fuerte entre conductas de persecución y violencia de pareja, intento de feminicidio y feminicidio. Pero el factor distancia tiene una segunda lectura, en este caso menos ligada al acoso y más relacionada al control y la disposición de la mujer como objeto. Cuando la relación de pareja aún existe es la posibilidad de alejamiento (amenaza de dejar al hombre por otro) lo que aumenta el riesgo feminicida, sobre todo si existe un hijo de por medio (Campbell, 2008).

El último grupo de resultados de la literatura se enfoca sobre la intensidad de la violencia previa al feminicidio. Nicolaidis et al. (2003) identificaron dos patrones. En el primero, el feminicidio es el resultado final de un aumento progresivo de la violencia, donde los maltratos psicológicos, físicos y

sexuales van aumentando en frecuencia e intensidad en el tiempo hasta el asesinato de la mujer. En estos casos, generalmente hay un episodio que gatilla el feminicidio. En el segundo patrón, el aumento de intensidad no es previsible, sino que se eleva en forma desproporcionada frente a agresiones anteriores. Los feminicidios de ex parejas normalmente pasan de una lógica de control o acoso a una mucho más violenta y difícil de anticipar que les termina causando la muerte a las mujeres. Los desencadenantes, según Nicolaidis y colegas, están en hechos igualmente abruptos (como rupturas) o cambios repentinos y fuertes en la relación (grandes problemas de dinero, infidelidades, adicción a drogas, entre otros).

Desde el lado de los factores protectivos o aquellos que disminuyen el riesgo de feminicidio, los resultados obtenidos son menores. Campbell (2008) halló que la educación superior en la mujer así como los arrestos previos del agresor disminuyen el riesgo de feminicidio, aspectos que vuelcan la atención sobre

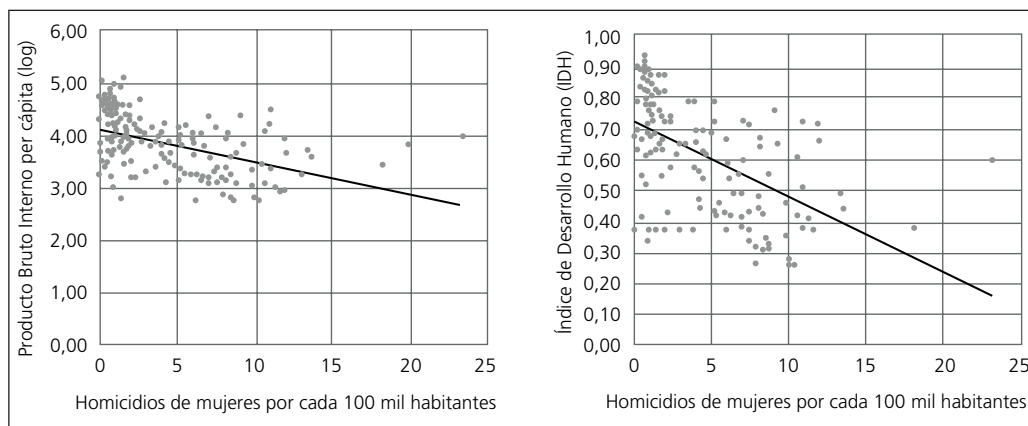
la importancia de políticas generales como la educativa y específicas como la identificación y la sanción de hombres violentos.

El feminicidio desde lo macrosocial

La agenda de investigación es aún más débil en la identificación de la relación entre factores macrosociales y feminicidio. Hay dos justificaciones mayores para cubrir este vacío. Como se observa en el gráfico 3, donde se presenta información de 191 países de los cinco continentes, existe una relación negativa entre una variable que se aproxima a medir el feminicidio (asesinatos de mujeres por violencia interpersonal por cada 100 mil habitantes) y el índice de desarrollo humano, así como también con el producto bruto interno per cápita. Estas relaciones sugieren una conexión directa entre economía, desarrollo y feminicidios que es necesario explorar.

La riqueza y sobre todo el desarrollo de los países son factores protectivos agregados.

Gráfico 3. Mujeres asesinadas por violencia interpersonal, PBI per cápita e IDH



Nota: Todos los datos son del 2004, último disponible para el caso de muertes de mujeres. Incluye a 191 países.

Fuente: Gapminder y Organización Mundial de la Salud.

Elaboración propia.

Como tales, la riqueza y el desarrollo generan externalidades positivas sobre un hecho tan grave como es la violencia contra las mujeres. Es posible también que la relación entre mayor desarrollo humano y menos homicidios de mujeres por violencia interpersonal esté asociada a patrones culturales propios de sociedades más democráticas e igualitarias que giran la atención de sus políticos y de sus políticas hacia la problemática de igualdad de género y violencia contra la mujer. Sen (2010) señala que la democracia permite la visibilización y discusión de problemas sociales. En sistemas más autoritarios o menos abiertos, ciertas temáticas, como el feminicidio y la violencia contra la mujer, pueden recibir menos atención y recursos. La falta de fuentes oficiales de feminicidios en los países latinoamericanos afirma la posición aún relegada del feminicidio en las políticas públicas.

La relación entre desarrollo económico, social y muertes de mujeres también tiene su correlato en la acción estatal. Con más recursos y mayor preocupación por luchar contra la violencia contra la mujer, los Estados son más proclives a crear y fortalecer políticas para la prevención, tratamiento y defensa legal contra la violencia hacia las mujeres. El soporte institucional es clave, pero siempre y cuando sea efectivo. Dugan, Nagin y Rosenfeld (2003) citan el estudio de Browne et al. (1989), quienes identificaron que la disponibilidad de servicios de atención de violencia doméstica reduce los asesinatos de mujeres hacia hombres, pero no los de hombres hacia mujeres. Sobre esa base, los mismos Dugan, Nagin y Rosenfeld hallaron que el mayor patrocinio legal de casos está asociado a una tasa mayor de feminicidio cuando a la par no se brinda una adecuada protección a la mujer agredida. La clave está en las represalias que toman los

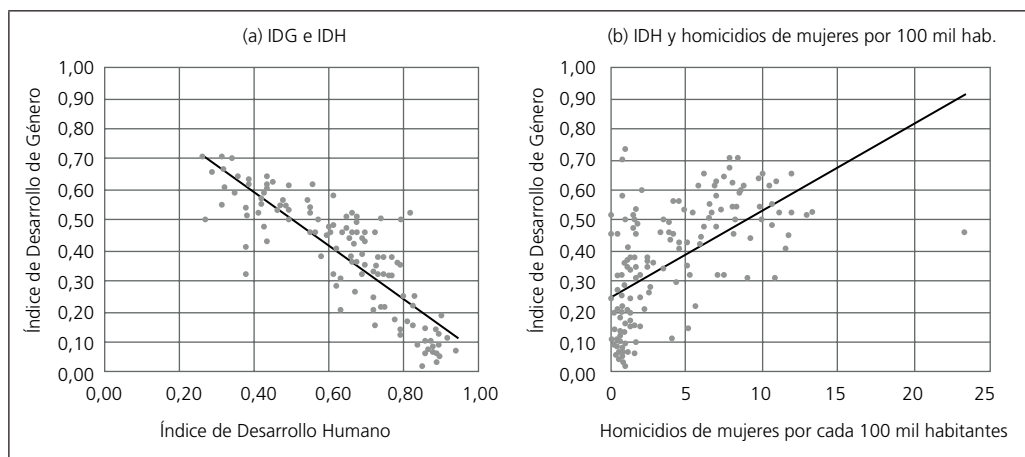
hombres luego de las atenciones (no efectivas) que recibe la mujer. El mismo estudio halló un resultado distinto (menos feminicidios) para las mujeres blancas que acudieron por ayuda legal.

La lectura de la relación entre economía, desarrollo y homicidios de mujeres no es unívoca. En un rango determinado y muy puntual del IDH del 2011, por ejemplo, entre 0.65 y 0.70 coexisten países con tasas muy bajas de homicidios de mujeres por cada 100 mil habitantes, como es el caso de Fiji (0.09) o Armenia (0.85), junto con países donde el asesinato de mujeres casi diez veces mayor, como Colombia (8), o incluso más, como Guyana (12).

La debilidad del IDH como medida de desarrollo ha sido relevada desde diversas perspectivas, incluyendo la economía feminista. Se sugiere que la distribución de los recursos sigue patrones de género que favorecen a los hombres como primeros consumidores o consumidores preferenciales (Lee, 2011). De ahí que los países con mayor valor tiendan a ser economías dinámicas pero aún con oportunidades limitadas para las mujeres. La relación entre las estructuras de clase y las estructuras jerarquizadas de género ha determinado que el crecimiento económico reduzca desigualdades pero que haga menos para eliminar las opresiones sexuales, la división sexual del trabajo y la estructuras de las clases económicas (Eisenstein, 1979), aspectos no abordados por el indicador emblema de las Naciones Unidas.

Bajo el objetivo de corregir las debilidades en las relaciones de género no recogidas por el IDH, las Naciones Unidas crearon un indicador alternativo, el Índice de Desigualdad de Género (IDG). Se calcula en base a indicadores agrupados en tres dimensiones: salud, educación y manejo de recursos en hombres y mujeres.

Gráfico 4. Mujeres asesinadas por violencia interpersonal, IDH e Índice de Desigualdad de Género



Nota: Los datos de homicidios son del 2004. Los del IDH del 2013.
Fuente: Gapminder, Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud.
Elaboración propia.

Como es de esperar, el IDG y el homicidio de mujeres por cada 100 mil habitantes están fuertemente correlacionados. Pero nuevamente, para niveles similares de IDG las diferencias en el número de mujeres asesinadas por cada 100 mil habitantes son bastante amplias, incluyendo ahí a países latinoamericanos. En la medición del 2013, Honduras tiene un IDG de 0.48 y 7 mujeres asesinadas por cada 100 mil habitantes. Bolivia, con casi el mismo IDG (0.47), registra solo 2 homicidios de mujeres por cada 100 mil habitantes.

La corrección que el IDG hace a los resultados del IDH nwo ha estado libre de críticas. Estadísticamente, son indicadores altamente correlacionados (Gráfico 3, panel a) y por tanto similares. El ranking de países para cada uno varía pero no tanto los valores. Si bien es difícil llegar a una medición correcta, la visión macro del desarrollo y del género a través del IDG es débil. Stanton (2007) ha identificado varias deficiencias. Entre ellas, señala que

el IDG confía demasiado en medir el ingreso de hombres y mujeres como una *proxy* de capacidades. Al hacerlo, se obvian relaciones de desigualdad más complejas, como la menor proporción de mujeres en trabajos a tiempo completo y la compleja naturaleza de la distribución del dinero, los bienes y el trabajo en el hogar.

En el Perú, la importancia de lo macrosocial ha sido recientemente resaltada en un estudio de la entidad que dirige las políticas de violencia contra la mujer (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). El documento concluye que los feminicidios ocurren por la concurrencia de cuatro variables, tres de ellas del ámbito macrosocial: relaciones de dominación; oferta, calidad y eficiencia de los servicios; acceso a la justicia; y respuesta institucional para proteger la vida de las mujeres.

El énfasis dado a la responsabilidad estatal por mejorar las condiciones de atención a

mujeres en situación de violencia se enfrenta muchas veces con su capacidad efectiva para hacerlo. En el Perú, el 12% de las víctimas de feminicidio había denunciado a su homicida por violencia ante la policía y/o el Poder Judicial (Villanueva, 2009).

El problema no es solo la ineffectividad de la denuncia, sino la ausencia de la decisión de denunciar y también la falta de instituciones donde hacerlo. De un lado, las víctimas de violencia se repliegan y alejan de los servicios de atención, sea por factores personales o como causa de un mal servicio. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del año 2014, el 43% de mujeres que sufrieron una agresión física de parte de su pareja y no buscaron ayuda consideraron que fue necesario hacerlo. Además, se han reportado casos en que los policías han cuestionado la denuncia, culpado a la mujer e incluso solicitado dinero a la víctima para detener al agresor (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). Las faltas en una mejor atención redundan en un problema mayor ante la normalmente baja confianza y soporte de redes familiares y/o amicales de las víctimas. Ello explica parcialmente que solo un 24% de las mujeres maltratadas buscara ayuda institucional y un 41% ayuda en personas cercanas, de acuerdo a la misma fuente.

En suma, el estudio del feminicidio desde lo macrosocial es un tarea pendiente. Es necesario responder cuáles son los factores de riesgo y protectores económicos y sociales sobre los cuales pueden incidir las políticas públicas, con el fin de propiciar la focalización de intervenciones y la elaboración de instrumentos para la detección de riesgos.

Metodología

La base de datos de *feminicidios agregados* cubre el periodo del 2009 al 2013 para cada una de las 24 regiones del país (datos de panel). Se construyó en base al cruce de dos fuentes: Observatorio de la Criminalidad para los feminicidios y el MIMP para las tentativas. Este cruce aumenta la fiabilidad de la data por las razones ya expuestas.

La justificación de tomar el *feminicidio agregado* y no solo los feminicidios yace en la delgada línea que los divide de las tentativas desde un punto de vista epidemiológico y desde la intencionalidad del victimario. La intencionalidad de los feminicidios y de las tentativas es la misma, por lo que diferenciarlos como fenómeno limita su comprensión, recorta innecesariamente la data y oculta la real dimensión de la problemática de violencia extrema contra las mujeres.

La ocurrencia de feminicidios corresponde a lo que en estadística se llama sucesos raros. Es decir, son hechos con bajas probabilidades de ocurrencia (menos de uno por cada 100 mil habitantes en el caso bajo análisis). La distribución de este tipo de datos no corresponde una distribución normal, sino a una distribución de probabilidad discreta de tipo Poisson, la cual fue seguida para la modelación econométrica. Se aplicaron efectos aleatorios para incorporar diferencias regionales.

La variable dependiente del modelo fue el número de *feminicidios agregados* por cada 100 mil mujeres. En forma alternativa, se tomaron como variables dependientes a los feminicidios y a las tentativas, también estandarizados por cada 100 mil mujeres. Para la elección de las variables independientes se usaron relaciones bivariadas. Para ello se construyó una base de datos de 77 indicadores regionales y se testearon independientemente sus relaciones biva-

riables con el *feminicidio agregado*. Se incluyó en el modelo final aquellas variables con mejor ajuste y sentido explicativo. Las variables finalmente empleadas fueron: porcentaje de mujeres víctimas de violencia física en últimos 12 meses, porcentaje de mujeres que no acuden a servicios de salud por factor geográfico, población económicamente activa femenina, ingreso mensual de mujeres, gasto en educación pública por alumno, escolaridad femenina, denuncias por violencia familiar (recibidas por los Centros de Emergencia Mujer), porcentaje de

mujeres que solicitaron ayuda a personas cercanas y porcentaje de mujeres que solicitaron ayuda institucional luego de sufrir violencia.

Resultados

La lectura de resultados (columna 1, Tabla 1) debe hacerse en términos de los factores de riesgo y factores protectivos que como sociedad influyen en la mayor o menor incidencia de *feminicidios agregados* en el Perú.

Tabla 1: Resultado de estimación (Poisson)

Variable dependiente	(1) <i>Feminicidio agregado</i> (por cada 100 mil mujeres)	(2) Feminicidio (por cada 100 mil mujeres)	(3) Tentativa (por cada 100 mil mujeres)
% de mujeres víctimas de violencia física en últimos 12 meses	-0.033 (1.67)*	0.006 -0.23	-0.098 (3.96)***
% de mujeres que no acuden a servicios de salud por factores geográficos	0.018 (2.66)***	0.016 (2.30)**	0.028 (2.15)**
Población económicamente activa femenina	0.0001 (3.13)***	0.0001 -1.53	0.0001 (5.14)***
Ingreso mensual (mujeres)	0.002 (5.13)***	0.001 (2.58)***	0.002 (4.46)***
Gasto en educación pública por alumno	0.0001 (2.58)***	0.0001 (2.47)**	0.0001 -1.15
Escolaridad femenina	0.213 (2.16)**	0.236 (1.81)*	0.205 -1.21
Denuncias por violencia familiar (MIMP)	0.0001 -0.96	0.0001 -0.67	0.0001 (3.28)***
% de mujeres que solicitaron ayuda a personas cercanas luego de sufrir violencia	0.009 -0.59	0.005 -0.29	0.017 -1.19
% de mujeres que solicitaron ayuda institucional luego de sufrir violencia	-0.017 -1.09	-0.007 -0.49	-0.026 -1.08
Constante	-2.183 (2.00)**	-2.888 (2.41)**	-3.538 (2.19)**
N	115	115	120

* p<0.1; ** p<0.05; *** p<0.01

Una de las conclusiones más importantes es que el indicador de violencia física reciente ejercida por la pareja eleva la incidencia de *feminicidios agregados*. Lo particular de esta relación es que es negativa: a mayor cantidad de mujeres bajo violencia física, menor el número de *feminicidios agregados*. Ni la violencia psicológica ni sexual fueron predictores significativos para predecir el número de feminicidios.

Es importante resaltar que se trata de un enfoque macrosocial, muy distinto de los determinantes que en una relación condicionan el hecho feminicida. Lo que estos resultados indican es la dificultad de caracterizar el riesgo macrosocial de feminicidio a partir únicamente de indicadores de violencia contra la mujer.

Un segundo y más importante resultado está en la relación entre *feminicidio agregado* y factores protectivos. Son cuatro los factores de este tipo vinculados con mayor fuerza estadística a los *feminicidios agregados*. Para efectos explicativos los podemos agrupar en tres temas: condiciones de accesibilidad a establecimientos de salud, dependencia económica y educación.

La accesibilidad fue medida mediante el porcentaje de mujeres que no acuden a servicios de salud por factores geográficos (lejanía, falta de transporte adecuado, etc.). Los resultados muestran que mientras mayor sea esta limitación, mayor es el número de *feminicidios agregados*. La relación es significativa al 1%. El aspecto central está en la insuficiente disponibilidad de centros de atención y denuncia para casos de violencia hacia las mujeres. En el 2014, un 13% de mujeres que sufrieron violencia física y no acudió a buscar ayuda dejaron de hacerlo por no saber dónde acudir o no conocer servicios disponibles, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

La accesibilidad geográfica es solo uno de los problemas de la accesibilidad de los servi-

cios de atención contra la violencia hacia la mujer. La Organización Mundial de la Salud (2002) define la accesibilidad en servicios de salud como la superposición de cuatro dimensiones: accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información. Aunque no se incluyó en la estimación final presentada en este trabajo, la accesibilidad económica (medida como el porcentaje de mujeres que señalan no acudir a centros de salud por falta de recursos económicos) se incorporó en estimaciones preliminares de la modelación econométrica, pero sin obtener mayor relación con los *feminicidios agregados*. Estos resultados parecen indicar que la restricción del acceso a servicios de salud está más relacionada con la distancia que con el factor económico. Aunque las otras dimensiones de la accesibilidad no fueron testeadas por falta de datos útiles, investigaciones cualitativas han reportado actos discriminatorios expresados a manera de maltratos basados en el género hacia quienes acuden por servicios de atención en servicios de salud, pero también en comisarías y hogares refugio (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012).

La dependencia económica reúne a un segundo grupo de variables importantes para leer nuestros resultados. La relación entre la población económicamente activa femenina mantiene una relación positiva y significativa con el número de *feminicidios agregados*. El mismo tipo de relación se halló respecto del *feminicidio agregado* y el ingreso mensual de mujeres. En ambos casos, sin embargo, la relación es débil. Es decir, no se trata de un efecto importante sobre el número de *feminicidios agregados*. La interpretación de este resultado se relaciona en forma indirecta con las condiciones que garantizan la autonomía económi-

ca de las mujeres y con cómo ello genera una amenaza de identidad en ciertos hombres.

La dependencia económica ha sido relacionada a las condiciones que dificultan el rompimiento del círculo de la violencia. Pero la característica opuesta, la autonomía económica, también se relaciona con factores disruptores de la subordinación de la mujer en la relación. En esta última posición nuestros resultados encuentran una primera interpretación: El mayor ingreso de las mujeres al mercado laboral y el mayor el ingreso percibido por ellas debilita el equilibrio de pareja asentado en relaciones tradicionales de género donde la dependencia económica de la mujer es importante. Este resultado va en la línea de los resultados de Heath (2012). La autora identificó la existencia de una relación positiva entre ingreso al mercado laboral de mujeres y violencia doméstica en una ciudad en Bangladesh. Este efecto se dio solo en mujeres de baja educación y aquellas que se casaron a edad temprana.

El tercer grupo de variables responde a la interrogante de si la educación puede aminorar la presencia de *feminicidio agregado* en lo macrosocial. Para responder a esta pregunta se incluyeron dos variables: escolaridad femenina y gasto en educación pública escolar por alumno. Ambas presentaron una relación significativa y positiva con el *feminicidio agregado*, siendo más importante la primera por un mejor nivel de significancia (al 5%).

En breve, el *feminicidio agregado* muestra una relación importante con factores de riesgo puntales, aunque una relación más amplia con factores protectivos. Pero ¿hasta qué punto esos mismos factores explican las tentativas y los feminicidios en forma independiente? ¿Hasta qué punto hemos hecho bien en el sentido metodológico al emplear la variable *feminicidios agregados*?

Para probar esta hipótesis se estimaron dos modelos adicionales, presentados también en la Tabla 1. El primero tomó como variable dependiente al número de feminicidios (columna 2) y el segundo al número de tentativas (columna 3), ambos medidos en proporción a cada 100 mil mujeres. El grupo de variables independientes fue el mismo que el empleado para el *feminicidio agregado*, ya que la intención fue observar hasta qué punto los determinantes de esta variable agregada son distintos de los de las variables que la componen. Los resultados son consistentes y confirman la apropiada elección de construir la variable de *feminicidio agregado*.

Recordemos que en el modelo de *feminicidio agregado* seis variables resultaron significativas. Al replicar el modelo para el feminicidio y tentativa, dos de ellas mantuvieron una relación significativa con su respectiva variable dependiente. Se trata, en primer lugar, del porcentaje de mujeres que no acude a servicios de salud por factores geográficos (accesibilidad), lo que sugiere la existencia de aspectos estructurales ligados a la disponibilidad de servicios de atención en violencia familiar así como la disponibilidad de entidades del sistema de justicia que acojan las denuncias, pero también la calidad en la atención recibida y la fuerte persistencia de factores culturales que minimizan la necesidad de acudir a este tipo de establecimientos.

En segundo lugar, el ingreso mensual de mujeres (medida de autonomía económica) también fue significativo en los tres modelos. Presentó una relación positiva con las tres variables dependientes. Este resultado refuerza la relevancia de la ruptura de la dependencia económica como un factor que dificulta romper con el ciclo de la violencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012) y que,

bajo ciertas condiciones, desencadena en feminicidio o su tentativa.

Solo una de las variables que no fue significativa en el modelo de *feminicidio agregado* lo fue para alguno de los otros modelos. Se trata del número de denuncias por violencia familiar que recibe el MIMP. Su relación es positiva con respecto al número de tentativas de feminicidio. Aunque estadísticamente significativo, su efecto es bastante bajo, resultado que cuadra con la hipótesis prevista: los Centros de Emergencia Mujer del MIMP reciben denuncias por violencia familiar, entre las que se incluyen denuncias por violencia física que no son reconocidas como tentativa de feminicidios por las víctimas. De ahí que el mayor número de denuncias por violencia familiar se relacione en forma positiva con el de tentativas. Este resultado es importante en dos sentidos. En primer lugar, reconfirma la decisión de haber cruzado fuentes para construir la serie de *feminicidio agregado*. En segundo lugar, obliga a mejorar los protocolos de atención en los Centros de Emergencia Mujer para identificar factores de riesgo de feminicidio en quienes no reportan directamente las tentativas de feminicidio. En Chile, por ejemplo, se han detectado problemas variados en el registro de feminicidios (Santana, Astudillo & Saavedra, 2014), como la falta de capacitación de quienes registran el hecho, o la interpretación de cuánto tiempo debe pasar como máximo entre la agresión y la muerte de la mujer para que el caso sea considerado como un feminicidio.

Conclusiones

Mientras que desde el activismo y el discurso estatal se ha hecho referencia al aumento del feminicidio, algunas investigaciones han

apuntado correctamente a su disminución. Pero en ningún caso se ha tomado en cuenta las tentativas de feminicidio. Su exclusión ha recortado innecesariamente la data a analizar y con ello ha mermado la posibilidad de comprenderlo como fenómeno y analizarlo en su real dimensión.

Nuestra propuesta apuntó a crear una nueva variable a partir de la suma de feminicidios y tentativas, como solución al problema de la discrepancia de cifras entre las fuentes oficiales. La justificación de sumar feminicidios y tentativas es que ambas guardan una relación íntima que yace en la intencionalidad del victimario (eliminación física de la mujer por razones de género). Hemos optado por denominar a esta variable *feminicidio agregado*. Para su construcción se cruzó las dos fuentes de información disponibles en el Perú, habida cuenta que cada una ofrece ventajas particulares.

Mientras que la literatura ha estudiado con mayor frecuencia la relación del feminicidio con variables microsociales, en este artículo exploramos su relación con variables macrosociales para el caso peruano. Este enfoque se refuerza ante la relación clara y negativa entre muertes de mujeres por violencia interpersonal y crecimiento (producto bruto interno per cápita) y desarrollo social (índice de desarrollo humano). Este resultado sugiere una asociación entre, de un lado, desarrollo y, del otro, externalidades positivas fruto del crecimiento, patrones culturales igualitarios y democráticos, y políticas efectivas en igualdad de género y violencia contra la mujer.

El resultado más importante es la importancia de los factores macrosociales protectivos (frente a los de riesgo) en el control de los feminicidios. Ello llama la atención sobre la necesidad de una mejor intervención esta-

tal a nivel de prevención de la violencia y en instituciones con efectos sobre las condiciones de accesibilidad a establecimientos de salud, dependencia económica y educación.

Un segundo resultado importante es la relación entre *feminicidios agregados* y accesibilidad a establecimientos de salud. A menor disponibilidad, mayor *feminicidios agregados*. Este resultado sugiere la necesidad de extender la red de atención de servicios de prevención de violencia pero también las de atención de sus consecuencias, sobre todo teniendo en cuenta la elevada proporción de mujeres que no busca ayuda institucional. En tercer lugar, el mayor ingreso de las mujeres al mercado laboral y el mayor el ingreso percibido por las mujeres están estadísticamente relacionados con un mayor número de *feminicidios agregados*. La hipótesis es que la entrada de mujeres al mercado laboral debilita el equilibrio de pareja asentado en relaciones tradicionales de género donde la dependencia económica de la mujer es importante. El último factor protector, la educación, también mostró una relación esperada con el *feminicidio agregado* (a mayor escolaridad femenina y gasto en educación pública por alumno) menor el feminicidio. Por supuesto, no se trata de un efecto directo, sino de un factor que limita indirectamente el feminicidio probablemente a través de una reducción de la violencia hacia la mujer.

En suma, la relación que el *feminicidio agregado* mantiene con variables macrosociales apunta al concepto de Lagarde (2008) sobre la responsabilidad del Estado, pero desde un punto de vista distinto. Enfatiza no en la limitación de la impunidad, sino en la importancia de contener el feminicidio con políticas sociales en sectores específicos y en la importancia de mejorar los servicios de prevención y atención

de violencia hacia las mujeres. Además, hemos identificado una lección importante para América Latina. La diferencia en la evolución del *feminicidio agregado* y el feminicidio para el caso peruano evidencia la necesidad de contabilizar las tentativas. Casi ningún país en América Latina lo hace, limitación que invisibiliza la real magnitud del feminicidio tanto en su ejecución como en su intento. Finalmente, los resultados inciden en la necesidad de contar con indicadores sub nacionales, mejor aún si son provinciales o distritales, sobre factores de riesgo macrosociales de feminicidio. Ello contribuirá a una mejor focalización de recursos y a una mayor efectividad de las políticas públicas, al mismo tiempo que se logra una mayor sensibilización sobre el tema. En otras palabras, el feminicidio requiere que la política y lo político vayan de la mano.

Bibliografía

- Ariza, Gladys (2011). "Hacia la definición de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública en Medellín a comienzos del siglo XXI". *Feminismols* 18: 67-92.
- Campbell, Jacquelyn (2008). "Risk factors for femicide and femicide-suicide: A multisite case control study", en: PATH (coord.). *Strengthening understanding of femicide. Using research to galvanize action and accountability* (pág. 119). PATH, MRC, WHO, Intercambios: Washington.
- Campbell, Jacquelyn, Webster, Daniel, Koziol-McLain, Jane, Block, Carolyn, Campbell, Doris, Curry, Mary y Kathryn Laughon (2003). "Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results From a Multisite Case Control Study".

- American Journal of Public Health* 93, Vol. 7: 1089-1097.
- Cantillo, Ligia (2013). *El feminicidio en Colombia en el contexto de los derechos humanos*. Disponible en: http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT11/GT11_CantilloBarrios.pdf, (Consulta: 6-01-2015).
- Dador, Jennie (2012). *Historia de un debate inacabado. La penalización del feminicidio en el Perú*. Movimiento Manuela Ramos: Lima.
- Dawson, Myrna y Rosemary Gartner (1998). "Differences in the characteristics of intimate femicide". *Homicide studies* 2: 378-399.
- Dugan, Laura, Nagin, Daniel y Richard Rosenfeld. (2003). "Exposure reduction or retaliation? The effects of domestic violence resources on intimate-partner". *The Law and Society Review* 37, Vol. 1: 169-198.
- Eisenstein, Zillah (1979). "Developing a theory of capitalist patriarchy", en: Zillah Eisenstein. *Capitalist patriarchy and the case for socialist feminism* (págs. 5-40). Monthly Review Press: Nueva York.
- Eriksson, Li y Paul Mazerolle (2013). "A general strain theory of intimate partner homicide". *Aggression and violent behavior* 18: 462-470.
- Estrada, Himilce (2012). *El feminicidio en el Perú y en la legislación comparada. Informe temático No. 6/2011-2012*. Departamento de Investigación y documentación parlamentaria: Lima. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A2555B1510BB74930525792C00599538/\\$FILE/Informe-Tematico_6-Feminicidio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A2555B1510BB74930525792C00599538/$FILE/Informe-Tematico_6-Feminicidio.pdf).
- Fleitas, Diego y Alejandra Otamendi (2012). *Mapa de la violencia de género en Argentina*. Asociación para Políticas Públicas: Buenos Aires. Disponible en: <http://www.app.org.ar/wp-content/uploads/2011/12/MapadeViolenciadeGeneroenArgentina1.pdf>.
- Fuller, Norma (2001). *No uno sino muchos rostros: Identidad masculina en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. PUCP: Lima.
- Garita, Ana Isabel (s/f). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. ONU Mujeres: Ciudad de Panamá.
- Heath, Rachel (2012). *Women's access to labor market opportunities, control of household resources, and domestic violence*. Disponible en: http://faculty.washington.edu/rmheath/dvpaper_Heath.pdf, (Consulta: 10-12-2014).
- Johnson, Holly y Tina Hotton (2003). "Losing control. Homicide risk in estranged and intact intimate relationships". *Homicide Studies* 7, Vol. 1: 58-84.
- Lagarde, Marcela (2008). "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en: Margaret Bullen y Carmen Diez (coords.). *Retos teóricos y nuevas perspectivas* (págs. 209-238). Asociación Ankulegi Antropología: San Sebastián.
- Lee, Micky (2011). "A feminist political economic critique of the human development approach to new information and communication technologies". *The international Communication Gazette* 73, Vol. 6: 524-538.
- McFarlane, Judith, Campbell, Jacquelyn, Wilt, Susan, Sachs, Carolyn, Ulrich, Yvonne y Xiao Xu (1999). Stalking and intimate partner femicide. *Homicide Studies* 3, Vol. 4: 300-316.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2010). *El poder de los datos. Registro de feminicidios para enfrentar la violencia hacia la mujer en el Perú*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Lima.
- Ministerio Público (2011). *El feminicidio en el Perú según distritos. Con información sobre el homicidio en las familias. Enero-octubre 2010*. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público: Lima.
- Ministerio Público (2012). *Feminicidio, Boletín semanal, enero-julio 2011*. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público: Lima.
- Mujica, Jaris y Digo Tuesta (2012). “Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”. *Antropológica* 30: 169-194.
- Nicolaidis, Christina; Mary Curry; Yvonne Ulrich; Phyllis Sharps; Judith McFarlane; Doris Campbell; Nancy Glass; Faye Gary; Kathryn Laughon y Jacquelyn Campbell (2003). “Could we have known? A qualitative analysis of data from women who survived an attempted homicide by an intimate partner”. *Journal of General Internal Medicine* 18 (10): 788-794.
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos*. Organización Mundial de la Salud: Ginebra.
- Santana, Paula, Astudillo, Lorena y Guacolda Saavedra (2014). *Violencia extrema hacia las mujeres en Chile (2010-2012)*. Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres: Santiago de Chile.
- Sen, Amartya (2010). *L'idée de justice*. Paris: Flammarion.
- Serran, Geris y Philip Firestone (2004). “Intimate partner homicide: A review of the male proprietariness and the self-defense theories”. *Aggression and violent behavior* 9, Vol 1: 1-15.
- Stanton, Elizabeth (2007). “Engendering human development: A critique of the UNDP's Gender-related Development Index”. *Working Paper Series 131, Political Economy Research Institute*: 1-36.
- Straus, Murray (1980). “Social stress and marital violence in a national sample of American families”. *Annals of the New York Academy of Sciences* 347: 229-250.
- Tejeda, Doris (2014). “Feminicidio: Un problema social y de salud pública”. *La manzana de la discordia* 9, Vol. 2: 31-42.
- Villanueva, Rocio (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú. Septiembre 2008 - Junio 2009*. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público: Lima.
- Widyono, Monique (2008). “Conceptualizing femicide”, en PATH (coord.). *Strengthening understanding of femicide. Using research to galvanize action and accountability* (pág. 119). PATH, MRC, WHO, Intercambio: Washington.
- Wilson, Margo y Martín Daly (2008). “Spousal conflict and uxoricide in Canada”, en: PATH (coord.). *Strengthening understanding of femicide. Using research to galvanize action and accountability* (pág. 119). PATH, MRC, WHO, Intercambio: Washington.

“La maté porque es mía”: femicidios en la provincia de Córdoba

“I killed her because she is mine”: femicides in the province of Cordoba

Gabriela Bard Wigdor¹
Gabriela Cristina Artazo²

Fecha de recepción: agosto de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.

Resumen

El presente artículo reflexiona desde una perspectiva feminista y decolonial, acerca de la expresión más radical del masculinismo heterosexual dominante: el femicidio. Para lo cual, proponemos un breve recorrido por los orígenes de la violencia patriarcal, que situamos en los inicios del capitalismo colonial, luego tomamos varios casos de femicidios en la provincia de Córdoba y la última marcha nacional “# Ni una menos”, como hechos que nos permiten reflexionar acerca de las violencias de género, el estado legislativo en la materia y los futuros desafíos para abordar la cuestión.

Palabras clave: perspectiva feminista, decolonial, capitalismo colonial-patriarcal, femicidio, masculinismo heterosexual dominante.

Abstract

This article considers a feminist and decolonial perspective about the most radical expression of the dominant heterosexual masculinism: femicide. For that, we propose a brief review of the origins of patriarchal violence, which we place at the beginning of colonial capitalism, then we took several cases of femicide in the province of Cordoba and the last national march “# Not one less” as facts that allow us to debate on gender violence, the state legislature in the field and future challenges to confront.

Keywords: decolonial feminist perspective, colonial-patriarchal capitalism, femicide, dominant heterosexual masculinism.

1 Becaria de investigación CONICET Tipo II. Tesista del Doctorado en Estudios de Género por el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Magister en Trabajo Social con mención en Intervención por la UNC. Trabaja en el Centro de Estudios Avanzados (CIECS), CONICET. Correo: gabrielabardw@gmail.com

2 Becaria de Investigación CONICET Tipo I. Doctoranda del Doctorado en Cs. Políticas del CEA, Master Internacional en “MERCOSUR y Unión Europea: Diferencias y Similitudes”. Trabaja en el Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales- Universidad Nacional de Villa María. Correo: Artazo2011@hotmail.com.ar

Introducción

“La violencia de género es
un crimen por convicción”
Montero Gómez

La mató porque era suya, porque lo desobedecía, porque quería dejarlo, porque se enamoró de otro, porque eligió otra forma de vida, porque se animó a dejar de ser violentada y denunciar, porque sencillamente no hizo la comida esa noche, no limpió la casa o no bañó a los niños para cuando él llegara de trabajar. La mató porque no era su esclava, porque creyó que se pertenecía a sí misma, porque insinuó que también era una persona pensante y de deseo. “La maté porque es mía”, parece ser el hilo conductor del discurso de los feminicidas. Acompaña el silencio de una sociedad que se vuelve cómplice, al justificar de diferentes maneras la culpa de las víctimas sobre su propia victimización: “ella lo engañaba”, “el hombre tenía problemas psicológicos”, “ella también era violenta”, “su matrimonio estaba enfermo”, etc. Toda clase de enunciados que nos liberan como sociedad, de la responsabilidad en la reproducción generacional de personas violentas y misóginas.

Pareciera que pretender, exigir ser una mujer sujeta de derechos mata y en un sentido literal, así lo demuestran los diferentes casos de feminicidios que se han producido en Córdoba en los últimos años. Y tal como Túñez (2015) destaca, si bien en nuestro país existe una “buena legislación” sobre la problemática, la Argentina padece un triste récord: es el país de América del Sur en el que se mata a más mujeres: hay un feminicidio cada 30 horas. Si se incluye a los países de América Central, la Argentina ocupa el quinto lugar. De las provincias de Argentina, Córdoba es la segunda,

después de Buenos Aires, con los mayores índices de feminicidio por año³.

En este escenario, el artículo reflexiona sobre la cuestión de los feminicidios desde una perspectiva histórica, feminista y decolonial. Para lo cual, proponemos un breve recorrido teórico reflexivo por las claves históricas que originarían el feminicidio, particularmente situamos su génesis en el genocidio de la colonización de América y la instauración de un modelo de sociedad colonial. Asimismo lo analizamos en sus expresiones simbólicas y desde la perspectiva de la masculinidad, para luego abordar casos concretos de la provincia de Córdoba, como la última marcha nacional en repudio de los feminicidios denominada “#Ni una menos” y la situación legislativa en la materia. Finalmente, acercamos nuestras reflexiones y posibles caminos para avanzar en el abordaje de la violencia de género.

El sistema capitalista es un orden femicida

“El cuerpo de la mujer
es un campo de batalla”
Anónimo

Para comenzar, podemos sugerir que los feminicidios son expresiones de violencias radicalizadas, emergentes del sistema de acumulación capitalista desde sus orígenes y que se centran básicamente en tres ejes: la explotación de la naturaleza, la explotación del hombre y la mu-

³ El Observatorio Adriana Marisel Zambrano publicó su informe del año 2014 sobre feminicidios. Fueron 1808 los feminicidios en Argentina entre los años 2008 y el 2014, y estamos hablando sólo de los que aparecen en los medios. Las variables aumentaron en los últimos 6 años, aunque si bien la amenaza sigue proviniendo de varones cercanos a las víctimas, aumentaron los casos de feminicidios entre personas desconocidas.

jer por el hombre, la globalización, monopolio y capitalización financiera.

La explotación de la naturaleza

El sistema capitalista se basa en la explotación de la naturaleza. De hecho, Europa se modernizó a partir de procesos de saqueo sistemáticos sobre los recursos naturales de América, de la expropiación del excedente económico y del dominio sobre el resto del mundo (África y Asia). El punto de partida cultural de esa relación de saqueo y dominación, fue el establecimiento de una diferencia radical entre conquistadores y pueblos originarios. El genocidio de la conquista de América es la base fundante de los Estado Nación y las sociedades actuales.

En tal sentido, desde sus comienzos, el sistema capitalista responde a un modo apropiador y destructivo de intervenir en “el paisaje”⁴ (o naturaleza), que busca maximizar recursos y potenciar la productividad económica. En nuestro continente ha sido una práctica recurrente desde la conquista de América, hasta el desarrollo de las sociedades modernas. Allí nació la división de la vida entre esfera pública-privada y se constituyó la actual división internacional del trabajo por Estados. Las mujeres acabaron relegadas al ámbito de

lo privado (reproductivo) y los varones al público (productivo). Los países centrales redujeron a América Latina a mera productora de materias primas para el mundo, adjudicándose la producción de maquinaria y tecnologías, tras apropiarse de las riquezas y de la fuerza de trabajo nativa.

De hecho, la división internacional del trabajo precisó y necesita de manera simultánea, de un tipo específico de relaciones con el paisaje, que son de carácter extractivista, con una producción y de división sexual del trabajo sexista y basada en relaciones heterocentradadas. Para Lugones (2008), “el heterosexuismo, como el patriarcado son característicos de lo que llamo el lado claro/visible de la organización colonial/moderna” (Lugones 2008: 78). Heredado de la época colonial, el sistema económico/social se organiza en términos de género tal como hoy lo comprendemos, donde las relaciones heterosexuales y patriarcales son la norma.

Además, la colonización de América logró separar y antagonizar por primera vez en la historia de América, los seres humanos de la naturaleza, para instrumentalizar esta última y dividir la producción del consumo. De ese modo, los varones se dedicaron a la producción y la exportación (esfera pública), mientras el trabajo de las mujeres fue asimilado al llamado trabajo doméstico y de reproducción (esfera privada). Con la instauración del patriarcado moderno, las mujeres como reproductoras de fuerza de trabajo, fueron minimizadas y consideradas sujetos débiles e inferiores por naturaleza. En tal sentido, si a la naturaleza se la saqueaba, expropiaba y vulneraba, a las mujeres, asociadas a la misma, también.

Tanto las mujeres indígenas como las negras y mestizas, no sólo fueron explotadas sexualmente por el hombre blanco, sino que

4 Sobre el paisaje dice Segato (Gago 2015): “Nos falta pensar un poco más qué es el paisaje. Por qué los paisajes humanos que son la referencia de historias, las referencias de la memoria de las personas no pueden ser destruidos. Por qué aquellos que son los agentes de la acumulación capitalista, aquellos que están principalmente interesados en participar del mercado global tienen tan poca empatía, tan poca sensibilidad con relación a los paisajes, como si el paisaje no importara, no fuera una referencia de la vida humana, del sentimiento, de la afectividad, del vínculo. Todo eso demuestra un movimiento de gran crueldad y esa crueldad se expresa en el cuerpo de las mujeres”.

económicamente por todos los varones y las mujeres blancas en complicidad. A pesar de las diferencias de posición entre las propias mujeres (blancas, indígenas o negras), es difícil calcular la plusvalía expropiada a todas ellas como género, que sirvió para constituir la acumulación originaria del capital a escala mundial y para sostenerlo hasta hoy en día.

La explotación del hombre y la mujer por el hombre

La producción capitalista patriarcal se legitima a través de modelos socio-culturales que legalizan un modo de producir la vida en sociedad, donde las mujeres hemos sido confinadas a la esfera privada-doméstica y a la re-producción compulsiva de las nuevas generaciones de trabajadores. Por tanto, la conquista de América se realizó a partir del cuerpo de las mujeres, quienes tienen el poder de continuar o no, el legado de toda una raza y una cultura. Por eso el odio racial recae sobre las mujeres, quienes son las responsables de la procreación y del sostenimiento de los grupos sociales.

En América Latina el cuerpo nativo de las mujeres tiene color y a partir de la conquista, también la pobreza. Cuando hablamos de color, estamos hablando de fenotipos que se convierten por operación de la ideología en raza. La raza⁵, por tanto, no tiene que ver con una diferencia biológica o por efecto de una herencia genética, sino con una historia de opresiones (Quijano, 2000). Según Carneiro (2005), la violencia sexual latinoamericana como es el femicidio, podrían ser considerados reminiscencias del racismo propio del periodo colo-

5 Aníbal Quijano define raza como “una construcción mental que expresa la experiencia básica de la dominación colonial” (2007: 201).

nia: “La violación colonial perpetrada por los señores blancos a mujeres indígenas y negras, y la mezcla resultante está en el origen de todas las construcciones sobre nuestra identidad nacional” (2005: 21-22). El fin de las colonias no resultó en el fin del colonialismo ni del racismo, porque los valores, lenguajes, ideas y relaciones sociales, se siguieron actualizando y perpetuando en esa dominación.

El orden capitalista como sistema de género colonial/moderno (Lugones, 2008 y Quijano, 2001), disuelve los vínculos de solidaridad práctica entre los/as sujetos, especialmente entre las víctimas de la dominación y explotación. Quijano (2001), entiende que el poder de este sistema está estructurado sobre relaciones de dominación, explotación y conflicto, entre sujetos que se disputan el control de los cuatro ámbitos básicos de la existencia humana: “sexo, trabajo, autoridad colectiva y subjetividad/intersubjetividad, sus recursos y productos” (2001; 2002: 1). El capitalismo patriarcal crea y recrea la servidumbre de las mujeres para aumentar la producción de mano de obra y mantener intacta la dominación masculina, porque se sustenta sobre la privación de recursos y derechos a las mujeres (Cobos, 2015).

Globalización, monopolio y capitalización financiera

El desarrollo de la modernidad y su posterior expansión hacia las sociedades latinoamericanas, conjugó tres elementos clave: un fuerte sesgo de colonialidad por parte de las élites nativas, inserción periférica en la economía mundial y prácticas violentas para la imposición de élites gobernantes. Sustentada en discursos y prácticas que posibilitaban el exter-

minio del otro/a nativo/a por salvaje, sucio/a, ignorante, promiscuo/a, negro/a o por obstaculizar el desarrollo de una sociedad moderna; la matriz colonial se constituyó en parte de la subjetividad colectiva de las élites conservadoras gobernantes, lo que desarrolló un radical rechazo de la sociedad y el Estado, a todo lo considerado propio o nativo.

Sin intentar hacer aquí un estudio historiográfico del desarrollo de la modernidad Argentina, queremos explicitar que la constitución misma del Estado Nación, a pesar de haber sido una declamación de desarrollo y democratización, se levantó sobre numerosos asesinatos, desapariciones y rechazo del otro/a por originario/a, ahora considerado/a extranjero/a y diferente, especialmente a las mujeres.

En la actual fase del modelo de acumulación capitalista, que ha tomado como modo de maximización de la renta la especulación y la concentración financiera, la sumisión de naciones enteras a los países centrales es el eje. Sustentado sobre la reproducción de prácticas culturales patriarcales, que tienen por fin la explotación y opresión de las mujeres, así como la mercantilización de su cuerpo, a través de violencias cotidianas como la pornografía televisiva o violaciones directas de los derechos humanos como la prostitución y el tráfico de mujeres y niñas.

A partir del escenario descrito hasta ahora, nos preguntamos: ¿es acaso el femicidio un fenómeno aislado o responde más bien a patrones mundiales de explotación y violencia?; ¿la masculinidad hegemónica que se traduce en prácticas de exterminio y muerte hacia las mujeres, no es acaso una expresión más de las contradicciones del capital y trabajo?; ¿un sistema de acumulación que discrimina e invisibiliza a mujeres, jóvenes y niños/as,

puede cuestionar los privilegios que él mismo produce?; ¿es suficiente la promulgación de leyes que reconozcan estos mecanismos y los combatan?; ¿qué aspectos de la cultura están produciendo y legitimando los femicidios?

La amenaza masculina: el femicidio como expresión simbólica

“Son como perros, cuando agarran una víctima no la sueltan”

Clara, víctima de violencia de género

Tomando a Segato (2013b), podemos situar el femicidio como violencia expresiva y no únicamente instrumental, dirigida a expresar el control absoluto de la voluntad de la mujer y a advertir a otras sobre las posibles consecuencias de desobedecer el mandato patriarcal. Este acto público goza de la complicidad de otros varones, quienes se benefician del terror que siembra en las otras mujeres y de su mensaje amenazante: “todas están en riesgo”.

Por eso, el femicidio debe ser comprendido en el contexto de una sociedad patriarcal, donde el dominio masculino sobre las mujeres se encuentra naturalizado y se expresa en el control que ejercen sobre sus cuerpos y vidas en general. El hombre se siente soberano sobre el cuerpo de la mujer, él decide si ella vive o si muere. En tal sentido, el femicidio expresa un tipo de masculinidad hegemónica que como característica recurrente, casi universal, expresa rechazo y odio hacia la mujer que no se deja poseer.

Desde niños, la primera norma de género para todo varón es no ser mujer y despreciar cualquier manifestación femenina que haya en su cuerpo y conducta. Así lo demuestra el caso Barreda: “(...) No me veían como a un hom-

bre” decía Barreda⁶ cuando lo entrevistaban por el cuádruple femicidio que cometió, “(...) ellas me decían conchita todo el tiempo”. Para Barreda, la vida familiar que llevaba y el apodo con que lo llamaban despectivamente su esposa e hijas, cuestionaba su virilidad y su hombría, traicionando la principal premisa de todo hombre: no ser mujer. Ser juzgado como femenino y puesto en ese rol, parece no poder ser soportado por el varón ni por la sociedad en general, que lo observa y juzga. De hecho, gran parte de la sociedad se sintió conmovida por el relato del asesino, “quien no hacía más que justicia” al matar a quienes pretendían convertirlo en mujer. De allí la importancia de analizar los femicidios haciendo hincapié no sólo en las desigualdades que sufren las mujeres, sino en los privilegios, condicionamientos y motivos que llevan al varón a ese extremo de la violencia de género, como es asesinar a mujeres que generalmente son de su círculo íntimo o más cercano.

En consecuencia, el género como construcción social que moldea a las personas, según estereotipos de lo que es femenino o masculino (como pares binarios) que limitan, excluyen y subordinan; se dirige a afianzar las relaciones de poder y de supremacía de lo masculino sobre lo femenino. La violencia es producto de estas relaciones desiguales de género, en tanto recurso para controlar, agredir, dominar, manipular a las mujeres y a otros va-

⁶ Ricardo Barreda es de profesión odontólogo. Asesinó en el año 1992 a su esposa, sus dos hijas y suegra. En el año 1995 fue condenado a prisión perpetua. Lo sorprendente de este caso es que el femicida contó con apoyo de muchos sectores de la sociedad civil y cierta prensa, que lo colocaba como la verdadera víctima del caso, a causa de la posición “femenina” que sus familiares mujeres lo obligaban a asumir, al tener que contribuir con la limpieza del hogar. Según contara Barreda a los diarios locales, la mañana del asesinato despertó y le dijo a su mujer que iba a limpiar las telarañas del techo, ante lo que ella respondió despectivamente: “Anda a limpiar, que los trabajos de conchita son los que mejor haces”. Ese fue el detonante del crimen según Barreda.

rones subalternos, como modo compulsivo de apuntalar la masculinidad.

El modelo hegemónico de masculinidad supone estereotipos sobre cómo deben ser los varones: agresivos, competitivos, violentos y temerarios en aspectos como la salud o la sexualidad, los vínculos, etc. apunta a un tipo de masculinidad que es ofensiva y violenta, donde los varones aprenden a subvalorar a las mujeres y a las actividades que ellas realizan. Las consideran su propiedad y ejercen violencia sobre quien se rebelde al mandato.

Asimismo, Arteaga y Valdés (2010) consideran la violencia de género, específicamente el femicidio, como una respuesta a los acomodos originados por una mayor participación de las mujeres en los espacios de poder, especialmente los que antes pertenecían exclusivamente a los hombres. Para los autores, el objetivo del asesinato no es sólo o siempre la posesión de las víctimas, sino poner un alto al proceso de construcción de las mujeres como sujetos de derechos, lo que lleva inevitablemente al declive de su papel dominador. Por eso, podemos pensar que el femicidio es un asesinato-producto del fracaso del violento para someter a la mujer. En igual forma, Cobo (2015) sostiene que lo que ha puesto en alerta a los patriarcados contemporáneos, es la conquista de autonomía y libertad por parte de las mujeres y la influencia de las ideologías de la igualdad de género y de los derechos humanos.

No obstante, mientras las sociedades intentan lentamente crecer hacia formas más igualitarias de género, las mujeres continúan siendo asesinadas en manos de varones, aunque no todas las mujeres que mueren valen lo mismo. Las mujeres de clase alta, blanca y heterosexuales, cotizan más en la prensa y escandalizan más a la sociedad. Mientras mujeres pobres, lesbianas, travestis, indígenas o

negras mueren diariamente en el anonimato o en la revictimización. Solo las mujeres blancas y burguesas concentran la atención. Es claro que vivimos en un mundo que no solo es misógino sino y sobre todo, racista. La justicia se gesta y sigue desarrollando entre códigos coloniales. Para ilustrar esta idea, tomamos dos femicidios ocurridos durante el año 2014: el asesinato de Lola Chomnalez⁷ y el de Melina Romero⁸. En estos casos, tenemos una muestra del racismo, el sexismo y la misoginia que sigue atravesando el discurso público, sobre todo el de los medios de comunicación.

Mientras el femicidio de “Lola” fue tratado constantemente por los medios de comunicación, como un homicidio que debía ser resuelto y durante meses no dejó de ser noticia, el de Melina se caracterizó por un tratamiento mediático que enfatizó más que en los hechos o en el reclamo de justicia, en dar un perfil de la víctima como promiscua, drogadicta y responsable de su muerte por llevar “una mala vida”.

No obstante, ambas jóvenes fueron, en diferentes grados, víctimas del mismo lente sexista y misógino de la prensa, que como caras de una misma moneda, buscaba culpar a las propias víctimas por los homicidios. En el caso de Lola, destacando el carácter “inocente” de la joven, que siendo blanca, burguesa, una “excelente estudiante”, “una buena niña de familia”,

se atrevió a salir sola a caminar por el espacio público, violentando el principio de género de que la mujer debe ser siempre tutelada. Mientras de Melina se señalaba su propensión “a la fiesta”, sospechada de peligrosidad por ser joven de sectores populares, acusada de “promiscua” e indecente. Melina volvía a ser víctima de la trama que sustenta el “se lo buscó” por “puta” o “fiestera”. Tal como sostiene Segato (2013b) la violencia de género, específicamente la violación y el femicidio, son actos hechos en sociedad, nunca individualmente y se dirigen a comunicar un mensaje claro y que está en el imaginario de todos/as: las mujeres les pertenecen a los varones y si se rehúsan, mueren.

Córdoba, “corazón de la violencia de género”⁹

“¡Cuidado!: el machismo mata”
Slogan de campaña

Los datos relevados en los diarios locales muestran que una mujer fue asesinada cada 19 días en la provincia de Córdoba. Solo durante este año (2015) suman seis los femicidios. Entre los casos se cuentan los de Valeria Borgiani (asesinada en Marcos Juárez, en su trabajo, por su ex pareja); Rosa Barbieri (su ex la mató en Monte Cristo); Andrea Castana (su cuerpo apareció en el Cerro La Cruz con indicios de abuso, no hay detenidos); Carina Simoneta (descuartizada por su pareja en Villa María); la maestra jardinera Eugenia Lanzetti, apuñalada por su ex frente a los alumnos en San Francisco y una vecina de Pilar a quien la mató el dueño de la casa que alquilaba. En todos los casos el femicida era

7 Lola se encontraba de vacaciones con sus tíos. Su cadáver fue hallado enterrado entre dunas del balneario Barra de Valizas, Uruguay. Había salido a caminar por la playa. Fue golpeada en la cabeza con un objeto o con un puño y presentaba tres cortes poco profundos en el cuello. La autopsia reveló que los cortes no le produjeron la muerte, sino que murió por asfixia, sofocada contra la arena. No hay detenidos por el hecho.

8 La joven fue hallada muerta horas después de festejar su cumpleaños en un boliche de San Martín en Buenos Aires, y luego de dos o tres días de sometimiento sexual. Fue asesinada a golpes, su cuerpo envuelto en bolsas y luego descartado en un arroyo.

9 El título ironiza el eslogan de campaña del actual gobernador de la provincia, quien acompaña todas sus publicidades con la frase: “Córdoba, corazón de mi país”.

del círculo íntimo de la víctima, generalmente su pareja o ex pareja.

Si ahondamos en las cifras de los últimos siete años, Argentina acumuló 1.808 casos de femicidio, desde que en el año 2008 “La Casa del Encuentro” comenzara con relevamientos sistematizados sobre violencia de género y creara el observatorio de femicidios. De los datos más relevantes del informe anual de la ONG, se desprende que en el 80 por ciento de los casos, las víctimas tenían un vínculo conocido con el femicida. Del 56 por ciento de los casos, el presunto femicida era pareja o ex pareja de la víctima; en el 20 por ciento el agresor no tenía un vínculo aparente con la víctima, mientras que en el 7 por ciento eran otros familiares.

Entre los casos de femicidios que conmovieron a la provincia de Córdoba y al país en general, se encuentra el de Paola Acosta. Sucedió en la ciudad de Córdoba durante la noche del 17 de septiembre del año 2014, cuando su ex-novio, quien se había negado a aceptar la paternidad de su hija, expresa la repentina decisión de entregarle la cuota alimentaria estipulada por el poder judicial y “regalarle a su hija” un oso de peluche. Así, cita a Paola durante la noche y la apuñala, asesinándola y arrojando su cuerpo a una alcantarilla de barrio Alto Alberdi, junto con su pequeña hija de un año y tres meses aún viva. La niña sobrevive y logra ser rescatada por vecinos que escucharon su llanto ochenta horas después.

Este caso¹⁰ conmocionó a la sociedad, sobre todo porque se trataba no sólo de una

mujer adulta sino de una pequeña, que tal como mencionaban algunos medios televisivos “era verdaderamente inocente”, deslizando la posibilidad de culpar a la víctima de su propia muerte ya que tal vez, “no era tan inocente”. Este femicidio fue el detonante en la provincia para que en articulación con todas las provincias del país, se originara la marcha masiva del día de 3 junio del presente año, denominada “#Ni una menos”. En Córdoba la marcha se centró en el reclamo de justicia por los 24 femicidios que aún esperan sentencia. Según diarios locales, cerca de 30000 personas se manifestaron por las calles principales de la capital.

“Ya dijimos mil veces basta”: la marcha “#Ni una menos”

“La resistencia política puede ser acto corporal”
Judith Butler

Varios/as escritores, historicista (Maitena, Liniers, Rep, entre otros/as) confeccionaron afiches promocionando concurrir a la movilización “#Ni una menos”. La convocatoria circuló por diferentes redes sociales, canales de televisión y radios. Expertos/as fueron invitados/as a disertar acerca del tema y a difundir el alcance y significado del término femicidio, que rápidamente estuvo en boca de todos/as aquellos/as que querían condenar la violencia extrema de los casos propulsores de la marcha.

También se manifestaron políticos/as y personajes públicos controversiales, acusados ellos mismos de violencia y misoginia. Personalidades oscuras de la historia Argentina como Cecilia Pando¹¹ y actuales conducto-

11 Activista argentina de derecha ultraconservadora, espo-

10 Durante el mes de octubre de este año fue el juicio con jurados populares. Se dictaminó la cadena perpetua para Gonzalo Lizarralde (el femicida) por el asesinato de Paola y por la tentativa de homicidio para con su hija Martina, si bien no fue considerado el agravante de femicidio que demandaba la familia. Disponible en: http://www.laizquierdadiario.com/spip.php?page=movil-nota&id_article=25317#sthash.K4fB9A83.dpuf.

res televisivos como Marcelo Tinelli o Jorge Rial¹², reconocidos por sus programas sexistas que cosifican a las mujeres. En estos programas, las mujeres se transforman en cuerpos-objetos y se les asigna un lugar social: el de ser deseadas por otros. Así, las mujeres son consumidas diariamente por la televisión, en las publicidades, desde donde se impone un modelo de belleza como universal y como norma, que dictamina cómo debieran lucir todas las mujeres y al que deben parecerse sin importar los costos.

Como consecuencia, las mujeres reales dejaron de existir ante la mirada pública, aparecen en cambio cuerpos estirados, rellanados, operados hasta reducirse a rostros de máscaras inexpresivas. Construidas a través de la mirada del varón, las mujeres se muestran y son miradas a través de ellos, renegando de la propia experiencia personal expresada en el cuerpo. Al servicio del varón y del consumo, de los valores de los hombres de nuestro entorno, las mujeres se encuentran presas de este control social, que nos lleva a la pérdida de salud física y psíquica.

Transformar a las mujeres en cuerpos objetos es un fenómeno constituyente de los femicidios y responde al objetivo de quitarle entidad humana a las mujeres, generar estereotipos de belleza que nos incitan a agredirnos y morir lentamente en el intento de ser perfectas. Mientras, se difunde que los femi-

dios son casos aislados, problemas individuales de algunas mujeres que eligen varones “enfermos”, “locos” o “psicópatas”. Niegan de esa manera que son las relaciones sociales capitalistas patriarcales, que todos/as reproducimos diariamente, las responsables de estas muertes y de tantas violencias cotidianas.

En ese sentido, el discurso que se impuso con la marcha del “Ni una menos” encuentra un claro límite. Si bien sirvió para visibilizar la violencia de género y reclamar al Estado acciones urgentes, no iluminó la necesidad de producir cambios culturales radicales. De hecho, es paradigmático que mientras parte de la sociedad se manifestaba masivamente en la calle, al mismo tiempo, mataban a una mujer, desaparecían a una joven y semanas más tarde apuñalaban a otra. Sucede que acabar con la violencia machista requiere de nosotros/as esfuerzos cualitativamente mayores que participar de una manifestación.

Sin embargo, no podemos negar que a partir de la legitimidad y masificación de la marcha, el problema de la violencia tomó estado público. De hecho, las llamadas para denunciar violencia de género aumentaron en los días subsiguientes a la marcha. Según Gras (2015), titular del Consejo Nacional de las Mujeres en Argentina, el promedio de llamadas diarias pasó de 1500 a 13.700. Asimismo, la palabra “femicidio” comenzó a ser parte del vocabulario popular, muchas mujeres se alertaron sobre la necesidad de cuidarse y cuidar de las otras. También el estado en sus diferentes niveles de gobierno, tuvo y debe responder ante el reclamo y proponer nuevas medidas y legislaciones, que se dirijan a atender el genocidio que se está perpetuando contra las mujeres.

sa del mayor retirado Pedro Rafael Mercado y presidenta del grupo político AFyAPPA (Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de la Argentina). Defensora pública de la desaparición de militantes y de la apropiación de bebés durante la última dictadura militar de la Argentina (1976-2015).

12 En estos últimos días, el conductor Jorge Rial fue cuestionado por hacer declaraciones de extrema violencia contra las mujeres. Para más información, disponible en: <http://www.diariofemenino.com.ar/jorge-rial-otra-vez-llamado-reflexionar-observatorio-de-medios/>.

Con la ley no alcanza

“Las leyes no son iguales pa’ los
que no andan unidos,
con que advierta el que ha sufrido,
dónde están sus propios males”
Zitarrosa

La provincia de Córdoba, además de ser una de las ciudades con más femicidios a lo largo del país, posee en su haber altos índices de muertes por “gatillo fácil” en manos de la policía, como parte de una política de tolerancia cero hacia determinados sujetos que se considera peligrosos e indeseables, que tal como sucedía en la época colonial, son los/as negros/as y los/as pobres.

Por tanto, no es sorprendente que la provincia se encuentre atrasada en materia legislativa, en lo que respecta a derechos y especialmente en el abordaje de la violencia de género. Si bien ha sancionado la Ley N°9283 de violencia familiar y creado conjuntamente la dirección de violencia familiar, aún el gobierno provincial no ha adherido a la ley nacional contra la violencia género N° 26.485 y pocos son los esfuerzos presupuestarios para integrar equipos especializados que aborden los casos más graves.

Entre los recursos estatales con los que contamos para abordar la problemática de la violencia de género, la dirección de violencia familiar que crea la ley N°9283 y que dispone de escasos recursos para tomar denuncias, asiste a las mujeres víctimas de violencia de género y a los varones que ejercen dicha violencia, a través del acompañamiento de las mujeres para realizar la denuncia y espacios terapéuticos para los agresores.

Debido al alto índice de denuncias y casos a atender, el poder judicial desde sus juzgados de violencia familiar, dictamina la ma-

yoría de las veces, tratamientos psicológicos para el agresor en hospitales, de lo que se desprende que se lo considera un “enfermo”. Lo cual contradice años de investigación feminista (Giberti, 2014; Chejter, 2009; Maffia, 2004; Femenías, 2009; entre otras), donde se demuestra que en la mayoría de los casos, el agresor es consciente de lo que hace y cuenta con la legitimidad y complicidad de sus pares y de la sociedad. Al respecto, Giberti (2014) señala que no se puede hablar de cura o de rehabilitación para un golpeador o un femicida, porque no se trata de una enfermedad, sino de una personalidad que siente placer por el abuso del más débil. Por lo que precisamos revisar los paradigmas con que se interviene y los recursos con los que contamos, para replantear de fondo el abordaje estatal de la cuestión.

Avanzar en materia legislativa y en programas que aborden la violencia y la prevengan es urgente, pero tal como venimos argumentando, no alcanza. En Córdoba, tenemos un caso paradigmático sobre los límites y fallas de las medidas legislativas de prevención de la violencia. Es el caso de una mujer de San Francisco de la provincia de Córdoba, la maestra jardinera María Eugenia Lanzetti, quien fuera asesinada por su ex-marido frente a los niños del jardín, en donde se encontraba trabajando a plena luz del día. Ella tenía botón antipánico, pero no pudo activarlo.

En ese sentido, si bien el feminismo ha logrado innumerables avances en materia legislativa para la ampliación de los derechos de las mujeres, existe un desfase entre esos logros, las políticas públicas sobre género y los cambios culturales necesarios, que parecen desarrollarse lentamente. Necesitamos trabajar con los efectores de justicia, como los jueces

y la policía, con la comunidad que rodea a las mujeres, que continúan operando bajo concepciones patriarcales. Se requiere de la construcción de un movimiento cívico amplio que cuestione los valores, prácticas y actitudes enraizadas en la desigualdad. Especialmente difícil es el desafío de trabajar con los agresores y con la situación en la que se encuentran los/as hijos/as de las familias judicializadas por violencias, crear nuevos enfoques teóricos sobre el tema y apostar a intervenciones novedosas.

Reflexiones finales

“El mundo de las cosas tiene
una retórica muy fuerte.
Nosotros hemos fallado,
Los que estamos en el mundo de las palabras,
En un trabajo indispensable que el norte lo ha
hecho siempre muy bien,
el norte siempre ha hecho
la propaganda de su proyecto”
Rita Segato

En los primeros apartados del artículo, nos hemos ocupado en desarrollar la relación instrumental “del régimen de las cosas”, colonial capitalista y patriarcal, tanto con el paisaje como con el cuerpo de las mujeres. Esa relación, de tipo instrumental, se legitima mediante la construcción de un mundo simbólico intersubjetivo con pretensiones de totalidad, que racionaliza narrativas y prácticas irracionales, como el femicidio, sustentado en la supuesta inferioridad de determinados sujetos frente a otros/as. Nada es más representativo de la explotación capitalista del cuerpo de las mujeres que los femicidios masivos en Ciudad Juárez (México)¹³, donde el Estado y el poder del

narcotráfico se unen para imponer el terror y la impunidad.

De las problemáticas más acuciantes que ha desarrollado el capitalismo financiero en estos últimos años, las mujeres somos la variable de ajuste. Jefas de familias de los hogares más pobres, cargadas por dobles y triples jornadas laborales; asesinadas, secuestradas y mutiladas en las redes de trata, acosadas en la calle y por los discursos sexistas, en un mundo “moderno” que sigue siendo colonial. Por tanto, hablar de femicidios en la actualidad, nos demanda desafíos similares a que las que se vieron en el proceso político de abolición de la esclavitud. No se pudo acabar con la esclavitud por ley o decreto, todavía hoy los grupos afro-descendientes dan batallas diarias por su libertad.

Al respecto, Fraser (2012) plantea la necesidad de repensar las cuestiones de género a la luz de los fenómenos culturales y económicos transnacionales. Sostiene la necesidad de un contrapunto mundial de instituciones globales que reconozcan mediante nuevos acuerdos y tratados más derechos, más garantías para los Estados, pero que también desarrolle acciones políticas que tiendan a cuestionar a lo largo y a lo ancho del mundo el patriarcado y el modelo de sustentación que lo motoriza hoy: el capitalismo financiero mundial.

dounidense. Desde la firma del tratado económico de Libre Comercio de América, en México proliferaron diferentes negocios, entre los cuales se establecieron las denominadas “maquiladoras”. Estas, explotan mano de obra barata de mujeres de sectores populares mexicanos, principalmente jóvenes indígenas. Ya son 1.024 mujeres violadas y asesinadas, 111 casos en el año 2008, 125 en 2009, 401 en 2010, 220 en 2011, 108 en 2012 y 59 muertes violentas de mujeres en 2001. Estos femicidios continúan creciendo en la impunidad, ya que están involucrados el poder judicial, la policía, el Estado y los grupos de narcotráfico. Todos los que según Rita Segato, constituyen un paraestado o Estado paralelo, o dice Ravelo Blancas (2015): “una industrial criminal transnacional”.

13 Ciudad de Juárez se encuentra en el Estado de Chihuahua, al norte de México y lindando con la frontera esta-

Para poder configurar ese contrapunto global es necesario crear polos de poder, América Latina y en especial la Argentina, se constituyen en usinas de producción crítica hacia los nudos centrales del sistema, como son la soberanía nacional y los derechos de la diversidad sexual, enfrentando al poder concentrado que intenta moldear a sus intereses la economía de la región. Requiere también, que el movimiento feminista plural se encuentre ampliamente inserto y representado en la esfera política, poniendo al descubierto las formas y modos en que este se cuela una matriz patriarcal y machista en las intervenciones que el Estado realiza.

Por eso, el trabajo más arduo se encuentra no sólo en el orden de la legislación, sino en la economía, la cultura y los vínculos sociales. La violencia se desarrolla en un entramado discursivo y de prácticas que involucran a los medios de comunicación, a los efectores de justicia, las instituciones públicas y las relaciones cotidianas de la familia y la comunidad. En ese sentido, es necesario discutir la reprivatización que el Estado y los medios de comunicación han realizado sobre el problema de la violencia de género al situarlo sólo en la familia. Visibilizando los casos de femicidios como producto de varones enfermos, la violencia se reduce a un problema psicológico. Así como violencia es también volver a la mujer sólo una víctima, olvidando su capacidad de agencia y su posición de sujeta de derechos.

Hay que respetar y reconocer que las mujeres son capaces de bregar por su libertad y su autonomía, hacerlas partícipes de su liberación. Y para lograrlo, debemos trabajar en la recomposición de los lazos entre las mujeres, entre los vecinos/as, la comunidad y en los valores que se reproducen día a día.

Bibliografía

- Arteaga, Nelson y Jimena Valdés Figueroa (2010). “¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura sobre redes sociales y culturales y la construcción de la subjetividad”, en: Nelson Arteaga (coord.). *Por eso la maté...* “Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres. Porrúa y UAEM: México.
- Artes, Berta (2012). *Nancy Fraser: Los mercados se benefician de un vacío del gobierno global*. Disponible en: <http://revistadeletras.net/nancy-fraser-los-mercados-se-benefician-de-un-vacio-de-gobierno-global/>, (Consulta: 2-08-2015).
- Beñoga Pintos, Marugán y Cristina Vega Solís (2002). “Gobernar la violencia: apuntes para un análisis de la rearticulación del patriarcado”. *Política y Sociedad* 2, Vol. 39: 415-435.
- Berlanga Gayón, Mariana (2014). “El color del feminicidio: de los asesinatos de mujeres a la violencia generalizada”. *El Cotidiano* 184: 47-61. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco: México D.F.
- Carneiro, Sueli (2005). “Ennegrecer el feminismo. La situación de la mujer negra en América Latina desde una perspectiva de género”. *Revue Internationale Francophone* 24, Vol. 2: 21-22.
- Chejter, Silvia (2009). *Violencia de género: modelos de abordaje*. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/abordajes.pdf>, (Consulta: 28-07-2015).
- Cobos, Rosa (2005). “Globalización y nuevas servidumbres de las mujeres”, en: Ana de Miguel Álvarez y Celia Amorós Puente (coord.). *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización*. Minerva: España.

- Diario Notimérica.com (2015). Los femi-
cidios de Ciudad Juárez revelan “porno-
grafía sádica”. Disponible en: [http://www.
notimerica.com/sociedad/noticia-femini-
cidios-ciudad-juarez-revelan-parametro-
pornografia-sadica-20150717201907.
html](http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-femini-
cidios-ciudad-juarez-revelan-parametro-
pornografia-sadica-20150717201907.html), (Consulta: 1-08-2015).
- Femenias, María Luisa y Paula Rossi (2009).
“Poder y violencia sobre el cuerpo de las
mujeres”. *Sociologías* 21: 42-65. Dispo-
nible en: [http://www.scielo.br/pdf/soc/
n21/04.pdf](http://www.scielo.br/pdf/soc/
n21/04.pdf).
- FMSOLDIGITAL (2015). *Femicidios: el dra-
ma de las mujeres asesinadas por sus hombres*.
Disponible en: [http://fmsoldigital.blogspot.
com.ar/2015/04/femicidios-el-drama-de-
las-mujeres.html](http://fmsoldigital.blogspot.
com.ar/2015/04/femicidios-el-drama-de-
las-mujeres.html), (Consulta: 3-08-2015).
- Fraser Nancy (1997). *Iustitia Interrupta- Re-
flexiones Críticas desde la condición “postso-
cialista”*. Ed. Siglo del Hombre Editores:
Bogotá.
- Gago, Verónica (2015). “Pedagogía de la
Crueldad, entrevista a Rita Segato”. Diario
Página 12 (Argentina), 29 de mayo. Dis-
ponible en: [http://www.pagina12.com.ar/
diario/suplementos/las12/13-9737-2015-
05-29.html](http://www.pagina12.com.ar/
diario/suplementos/las12/13-9737-2015-
05-29.html), (Consulta: 23-07-2015).
- Giberti, Eva (2014). “Las Violencias y
el Género”. *Página 12* (Argentina),
1 de abril. Disponible en: [http://las-
victimascontralaviolencias.blogspot.
com.ar/search?updated-max=2014-
05-08T13:33:00-03:00&max-results=3](http://las-
victimascontralaviolencias.blogspot.
com.ar/search?updated-max=2014-
05-08T13:33:00-03:00&max-results=3),
(Consulta: 1-08-2015).
- Larrea Maccisse, Regina (2011). “Femi-
nismo(S), Perspectiva de Género y Teorías
jurídica feminista”. Tesis para obtener el
título de Licenciada en Derecho, Instituto
Tecnológico Autónomo de México. Dis-
ponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.
mx/biblioteca_virtual/doctrina/50.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.
mx/biblioteca_virtual/doctrina/50.pdf),
(Consulta: 4-08-2015).
- Maffia, Diana (2004). *Géneros, sexualidades
y subjetividades*. Disponible en: [http://
www.nodo50.org/americalibre/generos/
maffia_111005.htm](http://
www.nodo50.org/americalibre/generos/
maffia_111005.htm), (Consulta: 12-06-
2015).
- Montero Gómez, Andrés (2015). *Femici-
dios: ¿Por qué las matan?* Disponible en:
[http://www.aapvf.com.ar/03violencia-
familiar,femicidio-causas.php](http://www.aapvf.com.ar/03violencia-
familiar,femicidio-causas.php), (Consulta:
3-06-2015).
- Morgado, Nuria (2012). *Feminicidio físico
y económico de la mujer hispanoamerica-
na*. Disponible en: [http://amerika.revues.
org/3530](http://amerika.revues.
org/3530), (Consulta: 10-06-2015).
- Quijano, Anibal (2000). *Colonialidad del
poder, eurocentrismo y América Latina*.
Disponible en: [http://bibliotecavirtual.
clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf](http://bibliotecavirtual.
clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf),
(Consulta: 20-07-2015).
- Rowbothani, Sheila (1980). *La mujer ignorada
por la historia*. Ed. Pluma/Debate: Bogotá.
- Segato, Rita (2007). “El color de la cárcel en
América Latina: Apuntes sobre la colonia-
lidad de la justicia en un continente en
deconstrucción”. *La Nueva Sociedad Ve-
nezolana*, Vol. 208: 142-161.
- _____ (2013a). *La escritura en el cuerpo
de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*.
Tinta limón: Argentina.
- _____ (2013b). *Las estructuras elemen-
tales de la violencia*. Prometeo: Argentina.

Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú*

Problems in procedural-penal investigations of femicide in Peru

Diego Tuesta¹
Jarís Mujica²

*Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.*

Resumen

La tipificación del feminicidio en el Perú conlleva diversos problemas para la investigación preparatoria en el campo judicial. Basado en el registro cualitativo de la experiencia de fiscales especializados y el cuerpo de forense de los cuatro distritos judiciales de Lima, este artículo describe los problemas centrales en el uso del tipo penal. El problema central identificado por los fiscales es la poca traductibilidad de la categoría “discriminación de género” a términos operativos en materia probatoria. Se trata de una limitación asociada al diseño de la norma, que se traduce en dificultades para encontrar elementos materiales en el registro criminalístico y acreditar el hecho punible. El artículo aporta elementos para extender la investigación hacia las consecuencias procesales del giro punitivo con enfoque de género.

Palabras clave: Feminicidio. Género. Giro punitivo. Investigación preparatoria. Taxatividad.

Abstract

The enactment of criminal laws against femicide entails several problems for criminal investigations. Based on a sample of interviews with prosecutors and forensic specialists in the four judicial districts in the city of Lima, this article addresses the main problems in the application of the femicide law enacted recently in Peru's penal code. Empirical evidence shows that these procedural problems are linked to a limitation in the design of the criminal figure, and the lack of clarity and precision of its components. The concept of “gender animosity”, or “gender discrimination” turns difficult to be translated into indicators for criminal and forensic investigations. As a consequence, prosecutors report several difficulties in order to find material elements that comply with a case theory of femicide under the new criminal framework. The evidence in this article contributes to the study of femicide in the context of raising gender punitiveness in Latin America.

Keywords: Femicide. Gender. Punitive turn. Preliminary investigation. Principle of legality.

* Este artículo es parte de un proyecto sobre problemas de orden procesal y estadístico en la investigación sobre el feminicidio (los primeros resultados pueden verse en Mujica y Tuesta, 2012; 2014). La primera versión de este artículo ha sido presentada en una ponencia en el Seminario “El Giro Punitivo en América Latina” en la Universidad de Los Andes (Bogotá), como parte de la reunión del Grupo de Trabajo 36 de CLACSO, el 11 de marzo de 2015.

1 Licenciado en Sociología y estudiante del Máster en Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Es Investigador Adjunto del Laboratorio de Criminología de la PUCP. Correo: diego.tuesta@pucp.edu.pe

2 Candidato a Doctor en Ciencia Política, Máster en Ciencia Política y Licenciado en Antropología por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Es Máster y Doctorando en Criminología por la Universitat Pompeu Fabra. Profesor del Departamento de Ciencias Sociales de la PUCP e Investigador Principal del Laboratorio de Criminología de la PUCP. Correo: jmujica@pucp.edu.pe

Introducción

Durante la primera y segunda década del siglo XXI hubo en América Latina diversas reformas y modificaciones penales. La creación de nuevos delitos, así como el aumento de las penas y la modificación de códigos procesales, son rasgos de una tendencia que ha tocado prácticamente todas las áreas materia de control del delito. En la sociología del dispositivo penal, la expansión de estas políticas ha sido asociada a corrientes conservadoras y al impacto del neoliberalismo; sin embargo, en América Latina muchas de estas políticas fueron promovidas por gobiernos y sectores de la sociedad civil próximos a la izquierda política, generando consensos por encima de las orientaciones ideológicas (Müller, 2012; Sozzo, 2015).

La tipificación del feminicidio es un claro ejemplo. En el transcurso de la última década, más de diez países de América Latina han incorporado esta figura en la legislación penal. Impulsadas por sectores de la sociedad civil cercanos al discurso de la izquierda política, las demandas para tipificar este delito hicieron converger un lenguaje compuesto por reivindicaciones progresistas –igualdad de género, críticas al patriarcado, etc.- con proclamas afines al neoliberalismo penal: prisión, sanciones más severas, incorporación de nuevos delitos, etc., (ver: Bottoms, 1995; Wacquant, 2010). Una tendencia punitiva –pero con enfoque de género- apareció entre los discursos sobre el feminicidio en América Latina (Dador, 2012; Mujica y Tuesta, 2012 y 2014; Paladines, 2013; Larrauri, 2007).

¿Cuáles son las consecuencias políticas criminales de tipificar un delito? Esta es una pregunta habitual en los estudios sobre el populismo penal y el giro punitivo de las so-

ciudades occidentales (Garland, 2005: 48-50; Pratt, 2005: 256-271; Ryan, 2005: 139-149; Wacquant, 2010: 91-156); sin embargo, las respuestas tienden a centrarse en las consecuencias penitencias y en los efectos sociales más amplios del modelo, como el aumento de la población penitenciaria o la segregación de colectivos sociales. Lo que nos interesa en este artículo es pensar la implementación burocrática de la tipificación del feminicidio. La manera en que la burocracia judicial practica la reforma, agregando un componente para precisar la pregunta: ¿cuáles son las consecuencias *procesales* de tipificar el feminicidio y poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria?

Situada la pregunta, el estudio busca mostrar que existe un problema asociado a las capacidades instaladas en el cuerpo burocrático designado a implementar la ley del feminicidio en el Perú; pero también –y sobre todo- un problema en el diseño de la norma, relacionado a la dificultad para traducir sus contenidos a elementos materiales de registro criminalístico (Mujica y Tuesta, 2012; 2014). La tipificación del feminicidio supone que un concepto acuñado en las ciencias sociales y la teoría de género se desplace e incorpore a la praxis probatoria penal, y ahí aparece una colisión (Toledo Vásquez, 2009: 15; Villanueva, 2011: 153). El artículo intenta demostrar que los dos problemas mencionados impactan negativamente en el desarrollo de la investigación preparatoria a cargo de fiscales³.

La primera parte del artículo busca marcar la idea de un discurso punitivo con enfoque

³ Si la hipótesis se sostiene, el estudio corroboraría la validez empírica del análisis jurídico hecho por Toledo Vásquez (2009: 15), Villanueva (2011: 153) y el análisis criminológico hecho por Mujica y Tuesta (2012; 2014), mostrando las consecuencias procesales no advertidas de la escasa taxatividad penal y las limitaciones materiales de las fiscalías especializadas.

de género, como substrato de la tipificación del feminicidio en el Perú. La segunda parte resume el modo de abordaje del problema, a través del estudio de la experiencia de fiscales penales en Lima. La tercera parte describe los cuatro problemas identificados respecto a la investigación preparatoria del feminicidio. La cuarta sección enmarca aquellos problemas en una discusión sobre la particularidad del enfoque punitivo que implica la tipificación de este delito.

Un discurso punitivo con enfoque de género

La promulgación de la ley N° 30068 o “ley del feminicidio” fue el corolario de un discurso que sostenía la necesidad de colocar en el código penal peruano una figura autónoma y específica contra los asesinatos de mujeres “por razones de género”. Este discurso articuló dos líneas retóricas: i) una retórica reivindicativa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y desigualdad basada en el género (Flora Tristán, 2005; Demus, 2006; Dador, 2012); ii) en paralelo, una retórica que sustentaba la necesidad de una respuesta política más intensa contra aquellas formas de violencia contra la mujer tendientes a legitimar las desigualdades de género (CMP Flora Tristán, 2005; Demus, 2006; Dador, 2012):

Pueden haber mujeres que sentimos que no nos encontramos en una situación de vulnerabilidad, pero no podemos negar el hecho que en general en nuestro país la mujer, por un tema de educación, de acceso a la salud, de igualdad de condiciones laborales, de miedo, no tienen las mismas posibilidades de desarrollo que un hombre, y eso por supuesto está cambiando, se han

hecho políticas de afirmación, se ha hablado de ley de cuotas, se han hecho una serie de medidas afirmativas que el Estado ha tomado para eliminar esa diferencia estructural. (...) Y esta medida legal, esta tipificación [del feminicidio] va en el mismo sentido” (Congresista Marisol Pérez Tello, citada en Dador, 2012: 7).

Les ruego a ustedes, congresistas de esta Comisión tan importante, me apoyen. De lo contrario, esto va a seguir [los feminicidios]. Cuando el agresor se va a enterar que tiene pena no solamente de cinco o tres años, va a pensar dos veces antes de fregar la vida la mujer. (Congresista María Luisa Cuculiza, citado en Dador, 2012: 12).

La articulación entre estas dos retóricas descansó en una *tesis*: que el castigo penal con enfoque de género es una afirmación de soberanía estatal y un acto de justicia sobre un fenómeno arraigado en nuestras sociedades (Demus, 2006a; 2006b; Monárrez, 2006; Arteaga y Valdez, 2010; Dador 2012; Bardales y Vásquez, 2012; Incháustegui, 2014; Padgett y Loza, 2014)⁴:

En el Perú, sin embargo, no existe una norma legal sobre el feminicidio, por lo que una de las acciones que permitirá prevenir y sancionar esta forma extrema de violencia contra las mujeres es la tipificación del feminicidio como delito en el Código Penal peruano, sancionándolo con al menos 15 años de privación de libertad. Esta iniciativa legal permitirá, a su vez, la implementación de medidas para prevenir estos hechos así como para que la administración de

⁴ Polaino y Ugaz (2012) y Paladines (2013) arguyen que muchos discursos penales feministas difunden interpretaciones del castigo legal y del victimario afines al derecho penal del enemigo (Jakobs y Cancio Meliá, 2006). ¿De qué manera? Aquellos promueven un régimen de excepción para un individuo (varón), al que se le define como portador de características de peligrosidad, negándosele un estatus de igualdad jurídica.

justicia evidencie los factores y contextos que subsisten cuando se investigan, juzgan y sancionan estos asesinatos (García de la Oliva, 2012; citado en Dador, 2012: 5).

¿En qué se sostuvo dicha posición? Por un lado, en la experiencia mexicana, que fue el principal referente en la construcción del discurso sobre el feminicidio. Los casos y el discurso sobre la expansión del fenómeno en ese país, junto a la evidencia de impunidad en el tratamiento judicial, sedimentado simbólicamente alrededor del caso Campo Algodonero (CIDH, 2008), devino en un poderoso discurso: que el feminicidio no constituye más un epifenómeno de la violencia doméstica, sino, un fenómeno sistemático cuya reproducción entraña la responsabilidad del Estado y su (in)capacidad de sanción (Lagarde, 2006; Medina Rosas, 2011; Acosta López, 2012). La interpretación cobró aún más fuerza luego de la sanción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México (por el caso Campo Algodonero), precisamente por no haber respondido con la debida diligencia ante la desaparición, tortura y muerte de tres mujeres (CIDH, 2008).

Por otro lado, la inseguridad percibida y patente en América Latina, que muestra indicadores altos de denuncia, prevalencia y victimización en delitos sexuales (sobre todo contra mujeres) y diversas formas de violencia de pareja, doméstica y de género, exacerbaba la idea de sanciones más duras contra el feminicidio, “delito que aparecía como la expresión más extrema de violencia contra la mujer” (PCM, 2013: 25). En el Perú, en un contexto de inseguridad que se concentra en el aumento de la tasa de denuncias de delitos contra la propiedad y prevalencia de delitos sexuales (Costa y Romero, 2011; Mujica, 2011; Minis-

terio de Justicia y Derechos Humanos, 2013), los discursos de individuos y organizaciones (sobre todo feministas) promotoras de la tipificación penal del feminicidio adoptarían una retórica similar al de los colectivos en México y Centroamérica (Demus, 2006; Villanueva, 2011; Dador, 2012).

Lo importante es que las *dos líneas retóricas* sobre las que se produjo la tipificación del feminicidio y la tesis central (la demanda del castigo penal con enfoque de género como una respuesta a las desigualdades y a la justicia) *produjo un discurso punitivo* que organizaría una lectura criminológica basada en tres premisas: i) que el feminicidio en el Perú es un fenómeno cuyas cifras crecen de manera exponencial (lo que ha sido discutido y cuestionado en Mujica y Tuesta 2012; 2014)⁵; ii) que la impunidad es el común denominador en la respuesta penal del Estado; iii) la necesidad de reconocer la vulneración sistemática de un bien jurídico (la igualdad de género) no contemplado en la figura políticamente neutra de homicidio:

Una ley que sancione el feminicidio es un primer paso para su prevención y sanción, y abrirá nuevos panoramas de posibilidades para exigir políticas públicas y rechazar legal y socialmente una acción criminal que está causando la muerte de muchas mujeres. (Flora Tristán, 2011 [comunicado]).

La lógica patriarcal determina que se configure a nivel legislativo o de los órganos

5 En Mujica y Tuesta (2012 y 2014) -mediante una conversión de las cifras de feminicidio a tasas de incidencia- demostramos que la tasa peruana es una de las más bajas en la región, hallazgo que permitía repensar el fenómeno: el uso de la estadística oficial como soporte del discurso punitivo. El modo de utilizar las cifras de feminicidio alimentaban la percepción de que se trataba de un fenómeno en expansión constante; y es sobre esta percepción que se construyeron argumentos favorables al endurecimiento de la respuesta penal.

encargados de la producción del derecho, la invisibilización del feminicidio y sus reales causas; y a nivel del sistema de justicia, obstáculos de naturaleza sustantiva y procesal, que reproducen inequidades de género, legitimando por acción o por omisión la comisión de estos delitos, y a su vez creando género; sin excluir del análisis la actuación de los operadores del derecho. (Demus, 2006: 9).

La producción del tipo penal *feminicidio* implica entonces dos elementos relevantes. Por un lado, *una demanda punitiva con enfoque de género*: que la sanción se produzca en función de un delito que tuvo como núcleo la desigualdad y la discriminación. A su vez, esta demanda implica una respuesta penal fuerte del Estado: *reivindicar la igualdad de género mediante la construcción de una figura penal del feminicidio, diferente a la de homicidio y sus agravantes* (Demus, 2006a y 2006b; Dador 2012). Por otro lado, esa *demandas punitivas debe traducir en indicadores en la investigación penal*⁶. ¿Se ha podido traducir la demanda de punir la discriminación por género en un asesinato en los criterios prácticos de investigación fiscal?

Una aproximación a la investigación penal desde la perspectiva de los fiscales

La tipificación del feminicidio supone varios problemas. Uno de ellos aparece cuando la nor-

⁶ En Mujica y Tuesta (2012), basado en un análisis de los registros estadísticos internacionales de feminicidio (Alvazzi y Nowak, 2014: 48), la discusión sobre indicadores estadísticos para su medición y la literatura jurídica sobre el tema (Toledo Vásquez, 2009; Jansen, 2012: 6), concluimos que había un problema al momento de traducir esta categoría –y su contenido conceptual remitente a la teoría de género– al ámbito de las leyes penales.

ma debe traducirse en aplicación práctica: al interior de procesos judiciales concretos. ¿Qué problemas conlleva la norma? ¿Los resultados regulares de la valoración probatoria se ajustan y tienen un correlato con los incisos de la ley? Estas interrogantes marcan el objetivo central del estudio: *describir los problemas que los fiscales identifican en la investigación preparatoria de casos de feminicidio en la jurisdicción de Lima*. Esto es importante por dos razones: permite pensar no solo las dificultades operativas, sino aquellas que se refieren a la propia disposición de los indicadores y elementos materiales de la “desigualdad de género”, registrables para el derecho procesal penal; permite entender los límites de traductibilidad de las categorías del discurso de género (y del discurso punitivo con enfoque de género) en el derecho procesal y en un enfoque probatorio (Mujica y Tuesta, 2012; 2014).

Para lograr el objetivo hemos trabajado con una muestra cualitativa de 20 entrevistas semiestructuradas con fiscales especializados en lo penal, realizadas entre agosto y diciembre del 2014 en cada distrito fiscal de Lima. Se dirigió las entrevistas sobre aquellos operadores con más de cuatro años de experiencia en casos de homicidio en relaciones interpersonales ocurridos en el mismo distrito fiscal. Además se han realizado 5 entrevistas a miembros de los cuerpos periciales del Estado y a peritos forenses de organizaciones civiles.

Centrar el análisis en los criterios procesales ha sido una estrategia fructífera en la investigación de las burocracias judiciales, particularmente desde los estudios del comportamiento jurídico (Albonetti, 1986; 1987; 1991; Ulmer, Kurlyckeck y Kramer 2007; Franklin, 2010). Esta mirada sobre los fiscales es importante porque: i) se trata de una de las principales autoridades en la investigación

preparatoria, y el sistema de valoración de la prueba que utiliza e influye la teoría del caso y los cargos a imputar (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2004); ii) la reforma del código procesal peruano les otorga una mayor autonomía en lo que respecta a la argumentación en base a pruebas (García Cavero, 2004; Talavera Helguera, 2009); iii) el tipo penal de feminicidio, desde su diseño, presupone que el fiscal construya argumentos probatorios sobre las motivaciones del victimario, desafío sui generis que no ha sido estudiado a profundidad en la práctica judicial aplicada al feminicidio en el Perú.

Resultados: problemas en la investigación fiscal de casos de feminicidio

La ley que incorpora el feminicidio se compone de 4 incisos (“contextos”) y 7 agravantes. Supera en extensión al homicidio simple y al “feminicidio íntimo”⁷, una característica que obedece al objetivo de que la figura pueda abarcar aquellos casos ocurridos fuera del contexto conyugal o de pareja. Es un tipo penal que también crece en complejidad, por cuanto exige comprobar motivaciones en la conducta del victimario.

¿Qué tipo de efectos tiene esta configuración de la norma en la investigación preparatoria? El trabajo de campo ha permiti-

7 En la literatura especializada se conoce por feminicidio íntimo el que sucede en contextos de una relación de pareja (Russell, 2006). Algunas legislaciones que han tipificado el feminicidio en América Latina –por ejemplo Chile– lo restringen solo para aquellos casos sucedidos en el contexto de relaciones de pareja. Con ello se lograría una mayor taxatividad, aunque –y ese habría sido uno de los principales argumentos para que en el Perú se tipifique una figura abierta– quedan excluidos posibles feminicidio en situaciones de trata de personas (Toledo Vásquez, 2009).

tido identificar cuatro problemas (que no son los únicos): i) aumento en la complejidad del tipo penal y de los elementos necesarios para acreditar la teoría del caso, rasgos que contrastan con el poco tiempo y recursos disponibles para la investigación preparatoria; ii) aumento de la carga interpretativa y dificultades para hallar correlatos materiales a los incisos que componen el tipo penal; iii) la sobre-dependencia en la prueba testimonial; iv) aumento de la discreción en las decisiones judiciales.

i) El aumento de los elementos para la construcción de la teoría del caso. Es evidente de la composición de la norma que su extensión obliga al cuerpo de fiscalía a ponderar un conjunto más amplio de elementos (que en un homicidio) para construir una teoría del caso. El plazo para la investigación preparatoria es de 120 días, pudiendo ser ampliado por “única vez” hasta por 65 días. Para casos que conllevan una “investigación compleja”, el plazo máximo es de ocho meses (Código Procesal Penal, 2004)⁸. En los plazos vigentes, la sobrecarga procesal y comportamientos disfuncionales (como el sobreuso de la prisión preventiva) son frecuentes, y no hay variaciones relevantes en las condiciones institucionales y de trabajo a favor del cuerpo fiscal (cantidad de personal, tecnología, peritajes, presupuesto):

No se olvide que son los mismos funcionarios –policías, fiscales, psicólogos que están afrontando estos nuevos cambios en la legislación. O sea ellos traen su propia experiencia, ¿verdad? No se han incorporado nuevos elementos para decir, oiga, la direc-

8 En el código procesal peruano se considera que una investigación es “compleja” cuando a) implica una gran de actos de investigación; b) comprende numerosos delitos, c) involucra una gran cantidad de imputados o acusados; entre otras (Código Procesal Penal, 2004: art. 342).

Tabla 1: Ley peruana de Femicidio N° 30068

Enunciado principal	
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:	
Inciso 1	Violencia familiar
Inciso 2	Coacción, hostigamiento o acoso sexual
Inciso 3	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
Inciso 4	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente
La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:	
Agravante 1	Si la víctima era menor de edad
Agravante 2	Si la víctima se encontraba en estado de gestación
Agravante 3	Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
Agravante 4	Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
Agravante 5	Si al momento de cometerse el delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad
Agravante 6	Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
Agravante 7	Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108
La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes	

Fuente: Diario oficial El Peruano, 17 de julio de 2013. Elaboración propia.

ción va a tomar este sentido ahora y contamos con estos especialistas para afrontar un tipo penal más detallado. Eso no ha sucedido. No hay recursos humanos adicionales. Si antes ya habían pocos fiscales para cubrir las diligencias, ahora el tipo penal es más complejo, obliga a una investigación más exhaustiva, por el mismo número de fiscales y bajo los mismos plazos. *Ves porque imputar por feminicidio es meterse en camisa de once varas* (Fiscal Penal 1).

Nuestro marco de recabación de elementos probatorios es mayor. Antes simplemente llegábamos a la escena del crimen: ah, la mató de dos balazo, perfecto, formalizábamos denuncia. Ahora tenemos que reunir elementos mayores (Fiscal Penal 17).

Los actos de investigación se nos dificultan. El tipo penal es más detallado y, sin embargo, solo tenemos 24 horas para poder de-

nunciar y reunir los elementos de prueba. (...) Pese al esfuerzo del Ministerio Público, falta mayor apoyo logístico para poder hacer una indagación más exhaustiva con este tipo penal. A veces no se cuenta con una impresora a color, con cámara fotográfica, o por ejemplo guantes quirúrgicos, para ir a la escena del crimen y no contaminarla con la mano. Con esa falta de apoyo, queda prácticamente en manos del fiscal decidir (Fiscal Penal 14).

¿Cómo establecer los elementos de un delito complejo en un periodo tan corto y con límites institucionales y materiales? El grupo de fiscales entrevistados da cuenta de este asunto: el que se hace más intenso cuando se refieren a la necesidad de establecer coordinaciones con otros actores para poder disponer de elementos que sostengan la teoría del caso o alguno de los

agravantes. Por ejemplo, como en otros países de la región, en muchos casos de feminicidio se deben buscar precedentes de violencia familiar, tarea que demanda información que no siempre está disponible o al alcance del fiscal. Los problemas de coordinación entre fiscalías son un obstáculo, pues el fiscal penal no siempre dispone de facilidades de acceso a las bases de datos de las fiscalías de familia o de la Policía Nacional. Eso lleva a que, en muchas ocasiones, el operador deba cursar oficios para obtener dichos accesos, lo que termina aumentando la probabilidad de dilación:

(...) hay un problema de coordinación entre las fiscalías de familia y las fiscalías penales (...) Hay severas dilaciones, pues nosotros [los fiscales penales] no tenemos acceso a la base de datos de las fiscalías de familia, para poder determinar rápidamente si tal caso tiene antecedentes de violencia familiar allí registrados. No tenemos esa facilidad. Tenemos que solicitar permisos. A veces incluso siendo parte de una misma jurisdicción (Fiscal Penal 3).

Lo que pasa es que muchas veces en un caso de feminicidio por violencia familiar ya ha habido antecedentes previos. (...) Entones hay una falta de correlato. Porque a veces las fiscalías de familia conocen de esos casos, y deberían tener una actitud que sea más activa y decir: acá puede haber un feminicidio (Fiscal Penal 6).

En la misma línea, el tipo penal establece un agravante si la víctima de feminicidio se hallaba en estado de gestación; sin embargo, los exámenes de necropsia no son lo suficientemente expeditivos.

Sucede que el protocolo de necropsia nos lleva un mes y medio, dos meses si no se sabe bien, [por ejemplo] si estaba en estado

de gestación. Pero si nosotros tenemos solamente 24 horas cuando es en caso de flagrancia: 24 horas para poder recabar todos esos elementos... Entonces la acción de investigación ha variado sustancialmente. Se ha incrementado porque también el tipo penal es más detallado. Nos exigen más cosas a nosotros. Si antes nos quedábamos en la escena del crimen, perfecto, y bien y ahora tenemos que recabar más pruebas (...). (Fiscal Penal 19).

Tenía 4 meses de gestación. Va y le dice al papá de su hijo que quiere tener al bebe. Él le dice no, no puedes tenerlo. Sostienen una discusión y él la estrangula. ¿Cuál es el problema? Para imputar agravante por gestación, el protocolo de necropsia demora como dos meses y medio. Mientras tanto, el acusado ya pidió un habeas corpus. ¿Por qué? Por la dilación... El tipo penal colisiona con la prisión preventiva (Fiscal Penal 10).

Tampoco son precisas las pericias psicológicas y psiquiátricas que -en teoría- podrían dar evidencia sobre patrones de conducta misógina por parte del victimario; y además, tardan un tiempo considerable en ser realizados.

(...) Entonces ha pasado que, para un perfil psiquiátrico, en medicina legal te pasan el test de perfil psicológico para de acá a un mes y medio, y luego los resultados para otros tres meses. Corriendo con los trámites ha pasado que la víctima de tentativa es asesinada o, acaso de feminicidio, el imputado interpone un habeas corpus por falta de pruebas (Fiscal Penal 11).

La probabilidad de dilación y la escasa coordinación institucional aparecen en la coyuntura de gestionar este tipo penal. La consecuencia que se trata de evitar es la apertura de recursos favorables a la defensa de los inculpados: la dilación procesal podría favorecer la solicitud

de *habeas corpus* por vulneraciones al debido proceso, atisbos de *in dubio pro reo* que –sugieren los fiscales– socava los intentos de prisión preventiva. A partir de esto: ¿a qué estrategia procesal recurren los fiscales? Bajo los límites marcados por el código procesal penal, parecería funcional a la actividad probatoria imputar cargos por homicidio y no por feminicidio.

Es tanta la carga, el tipo penal tan detallado, que a veces conviene imputar por homicidio. Imagínate un fiscal (...) el tiempo le va a quedar cortísimo, y de repente propone ante el Poder Judicial una tesis que no va a poder probar. Ese es el temor. Para mí que el legislador no lo tomó en cuenta (Fiscal Penal 8).

ii) *La carga interpretativa y el problema del correlato material.* Sin embargo, no se trata solamente de un problema procesal en términos del tiempo y de la disponibilidad de instrumentos y recursos adecuados (lo que es una constante en el sistema de justicia peruano) (Revilla Palacios, 2009). La probabilidad del *in dubio pro reo* (y la estrategia de imputar por homicidio) no proviene solamente de problemas operativos, sino también de una aumento en la carga interpretativa en el tipo “feminicidio” (que no existía en el homicidio).

El “feminicidio” es un tipo penal que implica un esfuerzo interpretativo *sui generis* para la investigación fiscal y el trabajo de los jueces: *establecer con precisión la concurrencia de motivaciones asociadas al género.* Es un esfuerzo *sui generis* en el sentido de la escasa taxatividad del enunciado principal, observable en la redacción que prescribe motivaciones, circunstancias y/o identidades asociadas al género, lo que se traduce en una carga interpretativa poco precisa para la investigación fiscal y el ejercicio probatorio. Aquellos elementos no

siempre encuentran un correlato empírico (una prueba positiva o elementos criminalísticos materiales).

“El que mata a una mujer por su condición de tal” indica el tipo penal “feminicidio” en su cláusula principal (ver la Tabla 1). El inciso (“contexto”) 4 permite el ejemplo más claro, pues reenvía a la cláusula principal y establece como agravante si en el hecho fue concurrente “cualquier forma de discriminación contra la mujer, independiente de que exista o haya existido relación conyugal o de convivencia con el agente”. El problema, sin embargo, aparece en el enunciado principal, pues el trabajo de criminalística y de pericia forense encuentra dificultades en la determinación de los indicadores necesarios para encajar el caso.

“(...) el tipo penal es inmaterial. Cualquier abogado te va a dar la vuelta al tema. Es un tema de argumento. Materialmente no está escrito en ninguna parte. Entonces en temas forenses específicamente no lo veo muy viable. Veo que la tendencia acá es una tendencia testimonial. Y, en ese sentido, un problema es el sobredimensionamiento y el peso extremado en la prueba testimonial más que la prueba científica. (...) yo creo que son argumentos legales que ambas partes van a defender a favor y en contra que, en sí mismo, no vas a encontrar un marcador para él. A menos que te lo inventes” (Forense 1).

Los fiscales indican que hay severas dificultades para sostener la tesis del “ánimo discriminatorio” o una acción basada en el “género de la víctima” (marcada por la redacción del enunciado principal del tipo). Sin un indicador material de discriminación u hostigamiento, la mayoría de fiscales resolvería imputando “feminicidio por violencia familiar” u “homicidio” para considerar, posteriormente,

incorporar otros elementos. Y aunque esta es una de las estrategias que los entrevistados aducen preferible seguir, señalan también que se trata de una estrategia que requiere cautela, toda vez que la ampliación de elementos supone el riesgo de que la defensa del inculpado lo cuestione (y con ello que se cuestione todo el proceso). Los elementos discutidos carecen de un correlato material, lo que genera problemas en el diseño de la teoría del caso.

El problema de esto tipos penales es que, normalmente, tienen que ser objetivos. Si mató o no mató. Y es mucho más fácil. Dentro de la ley [de feminicidio] incorporan concepciones subjetivas. Eso dificulta nuestro trabajo. Se espera que imputemos cargos para agravar la pena. *El tema es que nos faltan indicadores. O sea, ¿cómo establezco que se trata de discriminación?* Eso es lo que falta. Hemos partido del medio pero no del inicio. Esos indicadores no los tenemos. Por eso, prefiero imputar por un homicidio simple (Fiscal Penal 12).

iii) La sobre-dependencia de la prueba testimonial. La ausencia de un correlato material, criminalístico o forense, con los elementos centrales del tipo, genera una consecuencia importante: el cuerpo de fiscalía debe basar sus teorías del caso en prueba testimonial que, por su propia naturaleza, es vulnerable de ser refutada.

Lo que haríamos en la práctica es denunciar por homicidio y si en el transcurso del proceso, con el tiempo, las declaraciones de familiares, de vecinos, quizá la mejor amiga de la víctima, podríamos modificar la denuncia (Fiscal penal 14).

Se podría pedir una ampliación de otros factores de inclusión, evidentemente. Sin embargo, bueno, todo depende del estado

del proceso. Si el estado del proceso... [...] puede poner un habeas corpus y decir: yo no soy responsable de que el Estado peruano a través de sus jueces y fiscales- se hayan equivocado y hayan hecho una imputación totalmente equivocada. Y yo soy libre, señor (Fiscal penal, 12).

(...) en la medida que son [agravantes] subjetivos la defensa podría cuestionármolo. (Fiscal Penal 14)

La prueba testimonial es la fuente más importante para un gran número de decisiones judiciales (Páez, 2014), y esta debe referir a hechos (no a opiniones) que el juez valora (y admite) en función de la competencia del testigo y el poder explicativo del testimonio. Sin embargo, se admite también que la prueba testimonial puede tener problemas de confiabilidad: el testimonio puede estar motivado por intereses, prejuicios, etc. De ahí que el testimonio constituye un medio probatorio, entre otros, que debería (idealmente) ser contrastado con la prueba forense y documental.

En los casos de feminicidio la actividad probatoria debe apoyarse, de sobremanera, en pruebas de tipo testimonial. Esto obedece a que los enunciados de la norma remiten a referentes que son inmateriales: “abuso de confianza”, “discriminación”, “matar a una mujer por su condición de tal” etc. Determinar esos referentes es posible mediante la interpretación de una conducta. ¿Cuál es el problema en relación con las conductas misóginas o sexistas? El problema es que, en tanto conductas típicas asociadas a la estructura de género, no siempre resultan evidentes de la pericia forense practicada al cuerpo del delito. Como señala Segato (2003), el género –en tanto estructura simbólica- solo es observable en la medida que sus huellas materiales lo permitan, y no todo

feminicidio tiene rasgos evidentes de “ánimo discriminatorio” o “intento de posesión”. Bajo esas premisas, la prueba testimonial deberá vencer estos obstáculos: i) no todo sujeto con ánimo discriminatorio comete, necesariamente, un feminicidio; entonces, a falta de un indicador material, para traspasar el umbral de la duda razonable, ii) deberán haber varios testimonios o una prueba documental de soporte a la tesis de feminicidio; iii) de lo contrario un testimonio en defensa de una tesis distinta (que el inculpado no era un maltratador o que padecía una enfermedad) puede socavar la potencia explicativa de la teoría del caso fiscal⁹.

iv) El aumento de los márgenes de discreción del tipo penal. El registro testimonial muestra que los operadores experimentan dificultades para probar el enunciado y los incisos principales de la norma. La dificultad en el terreno probatorio se desprende de la redacción del tipo penal, cuyos referentes inmateriales obligan a basar parte de la teoría del caso en testimonios y en la narrativa que el fiscal pueda construir a partir de ellos. El soporte inmaterial de los incisos genera que la valoración de la prueba, su pertinencia y poder explicativo, se base —en gran medida— en el criterio de interpretación utilizado por el operador de justicia (el fiscal). En otras palabras, *la base inmaterial de la prueba genera que la defensa de su admisibilidad dependa de cuan persuasiva y explicativa resulte para el juez penal, y no tanto de una calidad intrínseca de la prueba material:*

9 Si bien no es incoherente pensar que esto tiene que ver con la escasa capacitación en enfoques de género y con una estructura patriarcal del sistema de justicia (DEMUS, 2006a; 2006b; ACUNS, 2014: 95), también es relevante entender que, en el caso de la tipificación del feminicidio, hay severos límites marcados por un problema de traductibilidad del fenómeno (Villanueva, 2011; Mujica y Tuesta, 2014; 2012; Toledo Vásquez, 2009).

Siempre va a quedar en criterio discrecional del que dirige la investigación (...) Cada quien ve crear un enfoque distinto de lo que piensa (...) (Fiscal Penal 2).

Hace poco tuve una reunión de trabajo con el doctor [nombre de un fiscal superior]. Me comentaba (...) una frase que me quedó grabada, y cuando le pregunta a un fiscal superior: ¿qué debemos hacer los fiscales en esos casos de feminicidio? Y el doctor le contesto: aplique la ley y argumente (risas) (Fiscal Penal 17).

(...) Si los fiscales —más allá con los elementos con que se trata— tenemos que argumentar, tenemos que argumentar, ¿no? a partir de los elementos con los que uno cuenta, pero no todo nos va a venir servido. (...) hay unos casos en los que uno tiene que trabajar desde el inicio. El desafío en la medida de que tienes elementos subjetivos y poco tiempo para trabajarlo (Fiscal Penal 18).

En la investigación de homicidios, la autoridad de la que goza el fiscal para actuar en las pruebas se percibe como un rasgo positivo del sistema acusatorio. No sucede lo mismo en la investigación por feminicidios. La redacción de la norma induce a situaciones a las que los fiscales se refieren como “incertidumbre probatoria”, por las dificultades implicadas en acreditar la relevancia de factores asociados al género en el hecho punible. La autonomía procesal en la valoración de la prueba se percibe entonces como un “gran desafío” y como una “mayor responsabilidad”. En la experiencia de los fiscales, el escaso correlato material entre los incisos de la norma y la prueba pericial complejiza la investigación, volviéndola más proclive a dilaciones y sobredependencias de la prueba testimonial, limitaciones que restan fortaleza al argumento acusatorio y condicionan la solidez de las demandas. Va-

rios fiscales, en dicho escenario, eligen como estrategia procesal alternativa imputar cargos por homicidio (el problema es que si bien disminuye las dificultades para acreditar el hecho, también suele disminuir la probabilidad de una pena agravada).

Lo que queda claro respecto a las cuatro consideraciones descritas es que la ley tiene elementos subjetivos que suponen significados polisémicos, y evidencia un problema de traductibilidad (Mujica y Tuesta, 2012; 2014) entre i) la *demanda* de evidenciar las desigualdades, la dominación y la discriminación de género marcadas en el origen de la producción del tipo penal feminicidio, y ii) los instrumentos y limitaciones que tiene la investigación procesal penal. Bajo esa lectura, no es extraño que los fiscales se refieran constantemente a la “determinación de la conducta” o la “objetividad” como necesidades funcionales de los tipos penales e identifiquen diversos problemas en la norma que tipifica el feminicidio, u opten por imputar homicidio para evitar o sortear los problemas descritos.

Una consideración final: el giro punitivo en los instrumentos procesales

En el Perú, la tipificación penal del feminicidio ha generado problemas en la investigación preparatoria. La figura penal presupone imputar responsabilidad sobre el sujeto que mata a una mujer por razones de género. Empero, en la práctica de investigación, los fiscales encuentran dificultades para establecer pruebas fehacientes respecto de una teoría del caso de feminicidio. Acreditar el hecho punible –hallar las razones de género– en base a pruebas materiales se vuelve un desafío proclive a generar

disfunciones sobre el proceso, pues aumenta la carga interpretativa, la discrecionalidad de los operadores, la sobre-dependencia en la prueba testimonial, etc. Por eso, la toma de decisión del fiscal tiende sobre dos alternativas: argumentar una tesis por feminicidio esperando el apoyo del juez, o tomar la decisión de imputar por homicidio. Esto se debe a que el núcleo del tipo penal es un elemento poco taxativo; y a su vez, esto se debe al *tipo de demanda punitiva que generó el tipo penal*.

El discurso punitivo sobre el feminicidio tiene un carácter “peculiar”. Su origen no obedece al desarrollo de las políticas neoliberales, por el contrario, obedece a demandas promovidas por colectivos feministas próximos a la izquierda política (Valdivieso et al., 2012). Las demandas que moviliza son inteligibles a la luz de un momento histórico, en el que diversos programas y alianzas vinculadas a la izquierda política asumen gobierno o posiciones de poder político de importancia. Un momento “post-neoliberal” en América Latina, como indica Sozzo (2015: 2), que se observa en la distancia crítica que estos sectores asumen respecto del neoliberalismo penal, no obstante preservando el castigo retributivo como núcleo de la demanda política. Esta difícil coexistencia constituiría un rasgo que singulariza las demandas de penalización del feminicidio en la región.

En el caso peruano, la consecuencia de esta vertiente punitiva (respecto al feminicidio) no es la sobre-penalización o el aumento de la población penitenciaria, consecuencias claramente expuestas en la literatura sobre el giro punitivo (Gottschalk, 2006; Wacquant, 2010: 92-156; Simon, 2012: 210-245), sino la aparición de un tipo penal *complejo* –por los dos tipos de retórica que combina el discurso, reivindicación de derechos y castigo, reconocimiento y retribución–, que no siempre

tiene correlato criminalístico, y que muestra indicios de ser poco utilizado y en ocasiones evitado por el cuerpo fiscal (debido a su escasa taxatividad). La tipificación penal del feminicidio en el Perú ha llevado a consecuencias no deseadas en materia procesal, lo que hemos expuesto a través de las experiencias de los fiscales: *la consecuencia no es que haya más personas en prisión o que haya más sanciones, sino más bien es que haya una tendencia a optar por imputar homicidio o a no utilizar el tipo penal.*

La importancia de ponderar los alcances de la política criminal implica pensar su función e impacto no solo desde un enfoque penológico (Scott, 2013: 1-22; Oparah, 2013: 278-300), sino desde un enfoque de investigación fiscal y ejecución penal (Albonetti, 2006; Ulmer et al., 2007; Hodgson y Roberts, 2010) Esto significa comprender las consecuencias del “giro punitivo” también en un sentido práctico y en los instrumentos fiscales y penales: “el análisis del populismo penal no se detiene en la constatación de cómo funciona una tendencia penal, sino que abarca la indagación de sus efectos” (Sozzo, 2012 citado en Gómez y Proaño, 2012: 120), la dimensión burocrática del castigo (Weber, 1890, citada por Garland, 1985: 209-227) y la infraestructura penal-burocrática (Feeley, 1992).

Bibliografía

- Academic Council on the United Nations System (ACUNS) (2014). *Femicide: a global issue that demands action*. ACUNS: Viena.
- Albonetti, Celesta (1986). “Criminality, prosecutorial screening, and uncertainty: Toward a theory of discretionary decision making in felony case processing”. *Criminology* 24: 623-644.
- Albonetti, Celesta (1987). “Prosecutorial discretion: The effects of uncertainty”. *Law and Society Review* 21: 291-313.
- _____ (1991). “An integration of theories to explain judicial discretion”. *Social Problems* 38: 247-266.
- Arteaga Botello, Nelson y Jimena Valdés Figueroa (2010). “Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas”. *Revista Mexicana de Sociología* 72 (1): 5-35.
- Acosta Lopez, Juana (2012). “The Cotton Field Case: Gender Perspectives and Feminist Theories in the Inter-American Court of Human Rights Jurisprudence”. *Revista Colombiana de Derecho Internacional* 21: 57-87. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562012000200002&script=sci_arttext.
- Bardales, Olga y Hernán Vásquez (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. MIMP: Lima.
- Bottoms, Anthony (1995). “The politics of sentencing reform”, en: Chris Clarkson y Rob Morgan (eds.). *The philosophy and politics of punishment and sentencing*. Oxford: Oxford University Press.
- CMP Flora Tristan (2005). *La violencia contra la mujer. Feminicidio en el Perú*. CMP Flora Tristán: Lima.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2009). *Caso González y otras, (“Campo algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_ing.pdf, (Consulta: 1-06-2014).
- Costa, Gino y Carlos Romero (2011). *Inseguridad en el Perú: ¿qué hacer?* Ciudad Nuestra: Lima.

- Dador, Jennie (2012). *Historia de un debate inacabado. La penalización del feminicidio en el Perú*. Manuela Ramos: Lima.
- DEMUS. (2006a). *Audiencia temática sobre Feminicidio en América Latina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. DEMUS: Lima.
- _____ (2006b). *Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales. Estudio para la defensa de los derechos de la mujer*. DEMUS: Lima.
- Garland, David (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- García Cavero, Percy (2009). “Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal”, en: Kai Ambos et al. *El Derecho Procesal penal frente a los retos del nuevo Código Procesal penal*. ARA Editores: Lima.
- Gómez, Andrés y Fernanda Proaño (2012). “Entrevista a Máximo Sozzo ¿Qué es el populismo Penal?”. *Urvio-Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 11: 117-122.
- Gottschalk, Marie (2006). *The Prison and the Gallows. The Politics of Mass Incarceration in America*. Cambridge University Press: Cambridge.
- Hodgson, Jacqueline y Andrew Roberts (2010). “Criminal Process and Prosecution”, en: Peter Cane y Herbert Kritzer (eds.). *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford University Press: Oxford.
- Jakobs, Günther y Manuel Cancio Melía (2010). *Derecho penal del enemigo*. Editorial Civitas S.A: Madrid.
- Jansen, Henrica (2012). *Prevalence surveys on violence against women Challenges around indicators, data collection and use*. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/57/EGM/EGM-paper-Henriette-Jansen%20pdf.pdf>, (Consulta: 4-05-2014).
- Incháustegui Romero, Teresa (2014). “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir del caso mexicano”. *Revista Sociedade e Estado* 2, Vol. 2: 373-400.
- Lagarde, Marcela (2006). “Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres”, en: Diana Russell y Roberta Harmes. *Feminicidio: una perspectiva global* (págs. 15-42). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México: México D.F.
- Larrauri, Elena (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta: Madrid.
- Medina Rosas, Andrea (2011). “Campo Algodonero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México”. *Opinión y Debate* 3.
- Monárrez, Julia Estela (2006). “Las víctimas del feminicidio juarense: mercancías sexualmente fetichizadas”. *Revista venezolana de sociología y antropología* 2, Vol. 46: 429-445.
- Mujica, Jaris y Diego Tuesta (2012). “Construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”. *Antropología* 30: 169-194.
- _____ (2014). “Femicide Penal Response in the America: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru”. *International Journal of Criminology and Sociological Theory* 7, Vol. 1: 1-21. Disponible en: <http://pi.library.yorku.ca/ojs/index.php/ijcst/article/view-File/39698/35947>.
- Müller, Markus (2012). “The rise of the penal State in Latin America”. *Contemporary*

- justice review: issues in criminal, social, and restorative Justice* 15, Vol. 1: 57-76.
- Padgett, Humberto y Eduardo Loza (2014). *Las muertas del Estado. Feminicidios durante la administración mexiquense de Enrique Peña Nieto*. Grijalbo: México D.F.
- Páez, Andrés (2014). “La prueba testimonial y la epistemología del testimonio”. *Isonomía* 40: 95-118.
- Paladines, Jorge (2013). *Feminismo punitivo. Cuando el género se redujo al castigo*. Disponible en: <http://www.rebelion.org/docs/174609.pdf>, (Consulta: 1-06-2014).
- Polaino-Orts, Miguel y Juan Diego Ugaz (2012). *Feminicidio y discriminación positiva en derecho penal*. ARA Editores E.I.R.L.: Lima.
- Pratt, John (2005). “Elias, punishment, and decivilization”, en: John Pratt et al. *The New Punitiveness. Trend, Theories and Perspectives* (págs. 256-271). Willian Publishing: Collompton.
- Revilla Palacios, Ana María (2009). “La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas”. *Revista oficial del Poder Judicial* 5, Año 3.
- Russell, Diana (2006). “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en: Diana Russell y Roberta Harmes (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: México D.F.
- Ryan, Mick (2005). “Engaging with punitive attitudes towards crime and punishment”, en: John Pratt et al. *The New Punitiveness. Trend, Theories and Perspectives* (págs. 139-149). Willian Publishing: Collompton.
- Segato, Rita Laura (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes: Bernal.
- _____ (2006). ¿Qué es un feminicidio?: notas para un debate emergente. Disponible en: <http://www.dan.unb.br/images/doc/Serie401empdf.pdf>, (Consulta: 1 de Junio de 2014).
- Simon, Jonathan (2012). *Gobernar a través del delito*. Gedisa: Barcelona.
- Sozzo, Máximo (2015). “¿Más allá del neoliberalismo? Cambio político y penalidad en América del Sur”. *Cuadernos del pensamiento crítico* 23: 1-4.
- Talavera Helguera, Pablo (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Cooperación Técnica Alemana y Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo: Lima.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2009). *Feminicidio. Consultoría para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: México D.F.
- Ulmer, Jeffery; Megan Kurlychek y John Kramer (2007). “Prosecutorial Discretion and the Imposition of Mandatory Minimum Sentences”. *Journal of Research in Crime & Delinquency* 44: 427-458.
- Valdivieso, Magdalena et al. (2012). *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CLACSO.
- Villanueva, Rocío (2011). “Tipificar el feminicidio: ¿la “huida” simplista al derecho penal?”, en: Susana Chiarotti (ed.). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/ femicidio*. Cladem: Lima.
- Wacquant, Loïc (2010). *Las cárceles de la miseria*. Manantial: Buenos Aires.

Documentos

- Diario Oficial El Peruano (2015). *Ley N°30314. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos*. Lima.
- Sistema Peruano de Información Jurídica (2004). *Código penal. Decreto Legislativo N° 635*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Lima.
- Sistema Peruano de Información Jurídica (2004). *Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°957*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2012. Informe estadístico N°1*. MINJUS: Lima.



Misceláneo

Comparación entre el marco constitucional de Seguridad Nacional e Interior de México y Argentina

Comparison between the constitutional framework regarding National Security and Homeland Security of Mexico and Argentina

María Araceli De Haas¹

*Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.*

Resumen

En el presente artículo se realizará un ejercicio comparativo del marco constitucional mexicano con el argentino en materia de Seguridad Nacional y Seguridad Interior. La finalidad es hacer corroborar la existencia de un marco jurídico sólido para ambos países en la materia, dada la importancia que tienen ambos tipos de seguridad para preservar un Estado de Derecho sólido, estable, y coherente en la salvaguarda del proyecto nacional.

Palabras clave: seguridad nacional, seguridad interior, marco constitucional, México, Argentina.

Abstract

In this article, the reader shall find a comparative exercise between the Mexican constitutional framework and the Argentinan one on National Security and Homeland Security issues. The purpose is to verify that there is actually a firm and consistent legal framework for the two countries in these fields, given the importance both types of security have on State-of-Law issues in order to preserve and safeguard each national project.

Keywords: National Security, Homeland Security, Constitutional Framework, Mexico, Argentina.

¹ Maestra en Asuntos Internacionales con Especialidad en Política y Seguridad Internacional por la Universidad Anáhuac México Norte, y actualmente estudia el Doctorado en Administración Pública en la misma universidad. Su línea de investigación académica es en torno a relaciones internacionales, geopolítica y seguridad. Correo: ma.dh@gmx.com

Introducción

Es propio realizar un ejercicio de análisis del marco constitucional de México y Argentina desde la perspectiva del Derecho Comparado, debido a la vinculación entre ambos en tres documentos de cooperación internacional: el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina de 2007, y en materia de seguridad el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1992.

De igual forma está el compromiso adquirido como miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) a partir de la Declaración de Seguridad de las Américas de 2003. Estos tres tratados enlazan a los dos países a trabajar de forma conjunta y estratégica tanto para promover la paz y la seguridad internacional, como la del hemisferio, y para afrontar amenazas a su seguridad nacional mediante una colaboración bilateral.

Este rango de acción mutuo está determinado en gran parte por los alcances de los aparatos jurídicos de ambos países, que tienen su origen en su Constitución, como forma suprema de organización de Estado. Asimismo, es de igual forma importante el aprendizaje mutuo para fortalecer las bases jurídicas y con ellas el establecimiento de políticas de Seguridad Nacional como políticas de Estado, en pro de la Defensa Nacional.

Problemática

La Seguridad Nacional es un campo de estudio académico, pero en el campo práctico

requiere de un fundamento legal para su aplicación por las instituciones nacionales encargadas de proveer de seguridad a la ciudadanía, al ser esta una prioridad del Estado.

Por tanto, en el presente artículo se compara el marco constitucional del que emana la base legal en cuestiones relacionadas con Seguridad Nacional y Seguridad Interior en dos países: los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

El cuestionamiento de partida para el análisis comparativo entre los dos países, es saber si tanto México como Argentina cuentan con una clara distinción de los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en su Constitución, que pueda dar paso a un marco constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional y de Seguridad Interior.

De haber existencia plena de estos términos en artículos constitucionales de cada país, entonces se podrá inferir que ambos países cuentan con una base normativa sólida para la elaboración de estrategias políticas y operativas que sean sólidas y coherentes con respecto a la Seguridad Nacional y Seguridad Interior.

I. Marco Teórico. Definición de ambos conceptos: Seguridad Nacional y Seguridad Interior

Es necesario definir los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en el presente marco teórico al igual que su evolución, para tener claro la comparación del marco constitucional de México con el de la Argentina en este ámbito de gobierno como una de las prioridades del Estado.

El concepto académico de la seguridad forma parte de la teoría del realismo porque se empezó a desarrollar a partir de las razones del Estado. El académico Rubén Sánchez David analiza que cuando Thomas Hobbes planteó la necesidad de crear una institución por encima de todos los hombres para dar garantía de aminorar los conflictos entre ellos; el objetivo fue tan importante que lo propuso como la justificación de la existencia misma del Estado (Sánchez David, 2006:122). Por lo tanto, la primer *raison d'Etat* es la seguridad.

Asimismo, el principal teórico del realismo clásico, Hans Morgenthau, dijo que tanto la política como la sociedad, están gobernadas por leyes objetivas, por lo que para imponer el orden, es necesario entender primero las leyes gracias a las cuales dicha sociedad vive. Ante una ausencia de ellas, o si el hombre desafía a las leyes, se expone al fracaso (Morgenthau, 1990: 43).

Asimismo, el mismo autor afirma que los estados siempre buscan oportunidades para ganar más poder a fin de obtener más seguridad en un sistema internacional que es naturalmente anárquico (Morgenthau, 1963: 229). En este sentido, la seguridad solo se podría alcanzar cuando hay un equilibrio de poderes.

Queda claro que dentro del realismo clásico de Morgenthau, la seguridad es un concepto de extrema importancia. Al ser uno de los elementos que sustentan el poder, debe ser del interés de cada Estado para sostener un poderío nacional, y ahí radica la visión de la Seguridad Nacional.

De la misma manera, el teórico Barry Buzan menciona que la seguridad, sea individual, nacional o internacional, es uno de los problemas primordiales a los que se enfrenta toda la

humanidad. En este orden de ideas, la Seguridad Nacional es particularmente importante, porque son los Estados los que dominan las condiciones que determinan los niveles de seguridad (Buzan, 2009: 13).

A partir de esta nueva visión de la seguridad, Barry Buzan incluye una renovada definición de lo que es una amenaza a la seguridad como un asunto existencial que requiere medidas excepcionales y acciones de emergencia para lidiar con ella (Buzan citado en Danreuther, 2013: 47). De esta forma, la Seguridad Nacional ya no es exclusiva del Estado, sino que también hay otros factores que proteger, incluyendo todos aquellos que afectan a la persona humana.

Otra dimensión del concepto, la ofrece la especialista en seguridad internacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, María Cristina Rosas, quien dice que el concepto de Seguridad Nacional empezó al término de la Segunda Guerra Mundial. Tradicionalmente, se entendía como Seguridad Nacional todo lo que atentara contra la prioridad del Estado. De esta forma, todo lo que estuviera contra él debería de ser enfrentado con los medios con que el Estado dispone (Rosas, 2010: 33).

La anterior definición era meramente estatocéntrica, y la persona humana no tenía cabida o mención. Asimismo, se entendían a las amenazas a la Seguridad Nacional como las acciones que provenían de otro Estado. No obstante, con el fin de la Guerra Fría, empezó una nueva visión de la Seguridad Nacional.

El académico colombiano experto en Seguridad Nacional, Francisco Leal Buitrago, menciona en su análisis de la Seguridad Nacional en América Latina, que tal noción sufrió cambios significativos con el nuevo

orden internacional creado por la Segunda Guerra Mundial, porque hacían énfasis en la concepción orgánica del Estado (Leal Buitrago, 2003: 77).

Por su parte, uno de los pioneros del estudio de la Seguridad Nacional en México, José Luis Piñeyro, definió a la Seguridad Nacional como la situación en la que la mayoría de los sectores y clases sociales de la nación tiene garantizadas sus necesidades culturales y materiales vitales mediante las decisiones del gobierno nacional en turno y las acciones del conjunto de instituciones de Estado (Piñeyro, 2010: 178); es decir, una situación de relativa seguridad frente a amenazas o retos internos o externos, reales o potenciales, que atenten contra la reproducción de la nación y del Estado (Piñeyro, 2005: 21).

Otra definición dada en el Glosario de Términos del Colegio de Defensa Nacional, dice que la Seguridad Nacional es la condición de paz, libertad y justicia social y económica, que procura el Estado Mexicano, dentro de un marco de Derecho, aplicando el poder nacional para alcanzar y mantener los objetivos nacionales, garantizando la integridad, la soberanía y la independencia, pese a los antagonismos internos y externos.

Todas las definiciones con respecto a la Seguridad Nacional coinciden en ligarla con los objetivos nacionales y las necesidades sociales, a partir de una correcta asignación de funciones en el Estado. De esta forma vemos que la perspectiva de la seguridad nacional implica un sistema colectivo de intereses, característica de la que se desprende la urgente necesidad de un marco jurídico-constitucional sólido de la Seguridad Nacional, así como de la naturaleza de la complejidad de su alcance para el mismo gobierno en turno.

II. Seguridad Jurídica para la Seguridad Nacional: Marco constitucional de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior en México. Marco constitucional de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior en la Argentina.

Dada la importancia expuesta de la seguridad para un Estado-Nación, es preciso estudiar si los marcos jurídicos y constitucionales que regulan la Seguridad Nacional e Interior en México y Argentina son sólidos y corresponden satisfactoriamente a las necesidades de actuar de la política y de las fuerzas del orden.

México

La Constitución de Cádiz de 1812 fue la primera en materia de defensa del territorio nacional, puesto que dedicaba diez del total de sus artículos a la organización militar del imperio español durante la Colonia, seis a las tropas de continuo servicio y cuatro a las milicias nacionales.

Posteriormente a la Constitución de Cádiz, la Constitución Mexicana de 1824 reguló las Fuerzas Armadas en 14 fracciones dispersas en tres artículos, que eran el 50, el 110 y el 112. Por su parte, la Constitución de 1857 reglamentó el funcionamiento de las Fuerzas Armadas en tres artículos: el 72, el 85 y el 122. El cambio importante con la segunda constitución, es la autorización dada por el Congreso de la Unión (una de las dos cámaras del Órgano Legislativo Mexicano) para que el Presidente de la República pudiera dirigir personalmente el despliegue de tropas (Medina Peña, 2014: 16).

Finalmente, en la Constitución de 1917, vigente hasta la fecha, posee un enfoque muy civilista, pero conservando las tradiciones militares históricas. Se encarga de regular las funciones de las Fuerzas Armadas, al menos en 12 artículos (el 9, 10, 13, 32, 35, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123). En la Constitución de 1917 se incorporaron las nociones de defensa nacional para dar solidez a la gran institución que constituyen las Fuerzas Armadas en la preservación del orden y la soberanía nacional. Los constituyentes hicieron constante en esta Constitución la importancia de retomar la misión de la defensa de la nación por las Fuerzas Armadas, y la preponderancia dada al Poder Ejecutivo que deben de tener éstas mediante la lealtad institucional, a favor de la salvaguarda del país (Medina Peña, 2014: 15).

No obstante, hasta 1917, en la redacción de ninguna de estas Constituciones se encontraban expresados o definidos los términos de Seguridad Nacional o Interior. Tales conceptos se han incorporado en distintos artículos hasta recientes fechas.

La actuación del Estado mexicano en acciones de Seguridad Nacional en la actualidad requiere de un marco jurídico constitucional sólido de la Seguridad Nacional para enfrentarse a las amenazas no convencionales que atentan contra el Estado de Derecho.

Un marco jurídico de Seguridad Nacional en la Constitución se encarga de separar y definir las funciones y facultades de cada una de las fuerzas del orden para evitar una duplicidad de funciones, así como una correcta asignación de responsabilidades y de obligaciones dentro de los sectores públicos municipales como los estatales y federales, como las Fuerzas Armadas.

Las menciones dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que

tratan de la Seguridad Nacional, son principalmente tres y están enfocadas a las potestades y facultades que ostentan dos de los tres Poderes de la Unión para gestionar el ámbito de la materia, siendo el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

La primera es en el artículo 73, XXIX-M, el cual habla sobre las facultades del Poder Legislativo para legislar en materia de la misma: “*Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes*” (Cámara de Diputados, 2015). Es importante destacar que el Congreso de la Unión, en el mes de abril de 2004 adiciona a la fracción XXIX el inciso *m*, relacionándose directamente con la reforma al artículo 89 fracción VI; ambas disposiciones tienen por objeto preservar la Seguridad Nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia.

Una segunda mención se encuentra en el artículo 89, inciso VI, correspondiente a la labor del Ejecutivo: “*Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*” (Cámara de Diputados, 2015).

Cabe mencionar que en el artículo 89 es relevante tanto la Seguridad Nacional como la Seguridad Interior. Lo más importante de este artículo es que se precisa como facultad y obligación del Presidente de la República en preservar la Seguridad Nacional; además, se actualizan las referencias al Ejército, a la Armada y a la Fuerza Aérea para esta precisa labor.

Además de los artículos anteriores, hemos de encontrar la Ley de Seguridad Nacional (LSN) promulgada el 31 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, que si bien

sale del marco teórico estrictamente constitucional, es esencial para establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, además de regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia (Diario Oficial de la Federación, 2005).

En esta Ley, encontramos la definición jurídica de la Seguridad Nacional en México en su artículo 3, el cual establece que por Seguridad Nacional se entienden “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que principalmente conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente al país” (Diario Oficial de la Federación, 2005).

La complementariedad de la Ley de Seguridad Nacional va aunada con distintos reglamentos y programas que dan cada vez más estabilidad a un marco jurídico para la misma, como el reglamento para la coordinación de acciones ejecutivas en materia de seguridad nacional del 2006, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2002, o el Programa Nacional de Seguridad Nacional del presente sexenio, por mencionar algunos.

Asimismo, los alcances que tiene la Seguridad Nacional en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, en la Meta Nacional “México en Paz”, donde se expone que es esencial identificar las problemáticas de la Seguridad Nacional para elaborar políticas que la garanticen ante la población:

“El diseño de una política de Seguridad Nacional responde a su identificación como una función esencial del Estado y como un dere-

cho fundamental de los ciudadanos. [...] Al ampliar el concepto de Seguridad Nacional en el diseño de las políticas públicas en nuestro país, se podrán atender problemáticas de naturaleza diversa a las estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana” (Gobierno de la República, 2013:31).

Cabe mencionar que el concepto de Seguridad Nacional en México ha evolucionado de ser estatocéntrico a uno con una visión multidimensional, pues en el artículo cuarto de la mencionada Ley, se establece que la Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, y respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana (Diario Oficial de la Federación, 2005). Por lo anterior, en la definición de Seguridad Nacional en México, el sujeto de protección es tanto el Estado como la persona humana, y la prioridad de la seguridad está basada en estos dos sujetos.

Continuando con el análisis constitucional respecto a la Seguridad Interior, vemos que la tercera mención en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra en el artículo 119, donde se liga la defensa nacional al territorio nacional, lo que le da a este apartado una naturaleza geopolítica a la seguridad nacional.

En él se indica que los Poderes de la Unión se ven ligados para proteger la soberanía nacional al atender tanto la violencia que venga del exterior como los trastornos que se den en el interior con igual prioridad: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo (el gobernador de ese estado), si aquella no estuviere reunida”

(Cámara de Diputados, 2015). En este artículo se ve cómo la Seguridad Interior está implícitamente contemplada en la concepción mexicana de la Seguridad Nacional; no obstante, una definición certera y clara de lo que es Seguridad Interior sería más conveniente dentro del marco constitucional, para evitar interpretaciones de la misma.

La Seguridad Interior se definió en el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Nacional en el año de 2009, como *la condición en que la estabilidad interna y permanencia del Estado Mexicano se encuentran garantizadas a través de la aplicación coordinada de sus recursos y medios*. También se definió que *la defensa exterior es el conjunto de acciones que el Estado Mexicano realiza para hacer frente a cualquier riesgo o amenaza a la independencia, integridad regional o soberanía nacional, poniendo en acción su fuerza armada permanente y la aplicación coordinada de sus recursos y medios* (Gamboa y Gutiérrez, 2011).

Entre las facultades que definían en este proyecto de reforma a la Ley, incluían: a) la sublevación o el trastorno interior de una entidad federativa, b) agresiones directas a las instancias o a los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, c) actos que pongan en peligro el orden, la paz y la seguridad pública de un municipio, entidad federativa o región, y la capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones sea insuficiente o ineficaz, d) actos de extorsión colectiva que afecten a la comunidad o población y e) cualquier otra situación que, de no atenderse de inmediato, podría derivar en una perturbación grave del orden o de la paz pública o poner a la sociedad en grave peligro o conflicto (Gamboa y Gutiérrez, 2011).

Estos conceptos no trascendieron al texto de la LSN por no aplicarse la reforma y hasta el

día de hoy siguen ausentes en la misma. Ante el poco éxito de la reforma, cabe expresar que sería menester evaluar y promulgar una Ley de Seguridad Interior, porque, al ser un concepto de urgente necesidad de atención, en congruencia con los intereses nacionales y el estado de necesidad que demandan los gobernados, se debe de atender de igual prioridad que la Seguridad Nacional.

El concepto de Seguridad Interior es un concepto que está incluido de forma abreviada y acotada dentro de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que, sin un correcto discernimiento de sus alcances, las facultades de las Fuerzas Armadas se enfrentan con fundamentos jurídicos someros para abarcar la gran realidad que aqueja al país en materia de seguridad interior, especialmente ante el diagnóstico de los abundantes riesgos y no solo ante las amenazas, lo que hace ver que la Seguridad Interior es incluso más prioritaria en esta época que la Seguridad Nacional.

Sin una legislación concisa y clara sobre la Seguridad Interior no se tendrá la solidez necesaria para garantizar su aplicación por medio de facultades definidas y rangos de acción coordinados entre las fuerzas federales, estatales o locales, que puedan en conjunto responder coherentemente y legalmente a las necesidades de la sociedad y a la protección del territorio nacional.

Como menciona Arturo Alvarado Mendoza, profesor investigador del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, los nuevos retos de una gobernanza democrática obligan a reformular las estrategias de seguridad interior y nacional, asignar nuevas funciones y controles a los actores y a las instituciones responsables de las sendas políticas, a las policías, al Ejército y a los servicios de inteligencia (Alvarado y Serrano, 2010: 19).

Este paso no se puede dar sin una legislación sólida que defina alcances y otorgue facultades para su consecución.

Argentina

Corresponde a este apartado analizar el marco constitucional de la Seguridad Nacional en la Argentina.

En la primera Constitución de la Nación Argentina hecha en 1819, se atribuye al Poder Ejecutivo la defensa nacional a través de la dirección de ejércitos de mar y de tierra en su artículo LXXIX, y destaca que como parte de los derechos de los particulares, ningún ciudadano estará obligado a prestar auxilio de ninguna clase a los ejércitos en su artículo CXXV. Esta es una primera noción que distinga al texto constitucional argentino como una que da preponderancia a la libertad de elección del ciudadano para unirse al ejército para la defensa nacional, cuando por su parte, la constitución mexicana de 1917 enfatiza que es una obligación del ciudadano unirse a la Guardia Nacional en su artículo 36, fracción II, aunque la Guardia Nacional no existe *de facto*, pero sí el Servicio Militar Nacional. La razón de este artículo constitucional en el caso mexicano, es derivado de la necesidad planteada por la experiencia histórica para defender la nación, al haber padecido invasiones extranjeras por parte de Francia en dos ocasiones —en 1838 y en 1862— y de Estados Unidos de América en 1846, en la cual se perdió gran parte del territorio nacional.

En la Constitución de la Nación Argentina hecha en 1853 y reformada últimamente en 1994, en el capítulo cuarto, artículo 75, apartado 16, dice que corresponde al Congreso “proveer a la seguridad de las fronteras” (sic).

El anterior es el único artículo relevante a Seguridad Interior o Seguridad Nacional. Cabe mencionar que los términos “Seguridad Nacional”, “Seguridad Interior”, “Defensa Nacional”, “defensa del territorio” u otros relacionados están completamente ausentes de la Máxima Ley en la Argentina. Por lo anterior, es recomendable incluir los conceptos en la Constitución para que sean parte del proyecto nacional argentino, como parte esencial del actuar legislativo en materia de seguridad.

No obstante, Argentina tiene leyes significativas que tienen el carácter de complementario al marco constitucional: la Ley 23.554, llamada también Ley de Defensa Nacional, donde se detallan los principios básicos, la finalidad y estructura del sistema, la organización de las Fuerzas Armadas, el servicio de Defensa Nacional, y la organización territorial y de movilización; así como la Ley 24.059 de Seguridad Interior, en donde se disponen los principios y antecedentes, la composición del Sistema de Seguridad Interior, la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones, los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional, el empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de Seguridad, la complementación de otros organismos del Estado, el empleo Subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior, el control parlamentario de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia y otras disposiciones transitorias y complementarias.

En este ejercicio comparativo, se observa que las políticas de seguridad en la Argentina están enfocadas a aspectos de seguridad pública e interior por el ejercicio de otras leyes, por lo que vienen a ser el reforzamiento del marco constitucional en la materia. Tenemos, por mencionar algunas, la Ley Orgánica de la

Policía Federal Argentina, la ley 18.398 que es ley Orgánica de la Prefectura Naval y la Ley 19.349 que es Ley Orgánica de la Gendarmería Nacional Argentina (Colás, s/f: 6).

Estas leyes conforman la norma jurídica para el Sistema de Seguridad Interior según dicta la Ley de Seguridad Interior en su artículo séptimo, el cual está integrado por: el Presidente de la Nación; los gobernadores de las provincias; el Congreso Nacional; los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia; la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales; Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Sin duda estas leyes son un buen sustento jurídico para la actuación de las políticas de seguridad pública las cuales tienen como primacía a la seguridad ciudadana.

De forma agregada, existe una Ley que actúa como guía para la formulación de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública: la Ley 12.154, la cual es base jurídica para la función del Sistema de Seguridad Pública Provincial, el cual está conformado por una interacción de los poderes de las provincias con las de los municipios: a) El gobernador de la Provincia; b) El Poder Legislativo de la Provincia; c) El Poder Judicial de la Provincia; d) El Servicio Penitenciario Bonaerense; e) El Sistema de Instituciones de Menores; f) El Patronato de Liberados; g) El Sistema de Defensa Civil; h) Las Policías Departamentales de Seguridad; i) La Policía de Investigaciones Judiciales; j) La Policía de Seguridad Vial; k) Los Foros Departamentales de Seguridad; l) Los Foros Municipales de Seguridad; m) Los Foros Vecinales de Seguridad; y finalmente n) Los Defensores Municipales de la Seguridad (Frederic y Fabián Saín, 2008: 227).

De dicha ley, han emanado políticas públicas a favor de la seguridad pública, como

el Plan Nacional de Prevención del Delito en Argentina del año 2000 (Beltrame, 2013: 194).

III. Conclusiones

En el presente artículo hemos visto que la seguridad responde a la naturaleza del poder y que el binomio de la seguridad y la ley es inseparable, porque un concepto depende de otro. Entonces, para una sociedad es imprescindible tener leyes que regulen la seguridad de la misma.

Por lo tanto, todo Estado debe tener bien definidos en sus políticas públicas y gubernamentales los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior, porque son variables que tienen un efecto directo en el poder nacional, que actúan simbióticamente con los compromisos y acciones políticas que determinan los intereses nacionales. Sin una delimitación, ocurren confusiones en el rango de acción como duplicidad de funciones o una falta de bases jurídicas para llevar a cabo una actuación que haga garante la Seguridad Nacional o Seguridad Interior.

Habiendo expuesto el marco jurídico donde reside la base de las labores de la Seguridad Nacional e Interior en México y la Argentina, es propio retomar la pregunta de investigación del presente ensayo: ¿Existe entonces un marco jurídico-constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional y de Seguridad Interior en ambos países?

A partir del análisis comparativo entre los dos países, se puede concluir que México cuenta con los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en su Constitución, y su marco de ley es mucho más amplio en materia de Seguridad Nacional pero no tanto

en Seguridad Interior. Tan solo el concepto de Seguridad Nacional está aplicado principalmente a sólo tres artículos de los 136 en total, a lo cual es propio recurrir a la complementariedad de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) expedida en el 2005.

De esta forma, la Ley de Seguridad Nacional en México complementa al marco jurídico constitucional que compete a la Seguridad Nacional. Ella otorga estabilidad de una propia delegación de funciones, facultades, y una misión conjunta institucional del Estado Mexicano a la seguridad de la nación. No obstante, hace falta una Ley de Seguridad Interior para que no se mezclen las funciones enfocadas a la estabilidad interior del territorio con justo apego a la soberanía, y de esta manera se complementen las disposiciones marcadas en la Constitución.

En el caso contrario, Argentina ha dispuesto más énfasis en el desarrollo de la Seguridad Interior, la Seguridad Pública y la Defensa Nacional con las Leyes 24.059, 12.154 y 23.554 respectivamente, aunque la Constitución Argentina tiene ausente la mención de los términos, pero se cuenta con bases legales con respecto a la protección de las fronteras, el mecanismo del Sistema de Seguridad Interior y la seguridad pública, la cual se mantiene bajo una coherente cooperación entre las provincias y los municipios. Empero se sugiere en este estudio que se incorporen los conceptos en comento a la Constitución Argentina, para que estén ligados al proyecto nacional.

En el caso mexicano, existe un marco constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional, pero todavía es necesario y urgente definir los alcances legales con respecto a la Seguridad Interior para que las fuerzas federales, estatales

y locales puedan actuar de los conflictos de orden interno. Estos alcances habrán de definir por ejemplo, el uso de reservas de efectivos dentro del territorio nacional, las posibles tareas que tendría la Guardia Nacional en la preservación del orden público, o en la protección de las fronteras y la soberanía nacional.

Esto posee un carácter de urgencia, pues el diagnóstico en materia de Seguridad Nacional indica que es mayor la atención que se debe de dar a los conflictos de orden interno en México. Asimismo, tanto la Seguridad Interior como la Seguridad Nacional tienen constitucionalmente la misma prioridad ante el Estado de Derecho Mexicano, por estar en función directa al poder nacional.

De esta forma se puede concluir que Argentina es más fuerte en principios de ley en su visión de la seguridad, cuando México es más fuerte en principios constitucionales, y que requiere expandir la dimensión de la Seguridad Interior en una nueva ley.

Finalmente, se sugiere que el marco constitucional mexicano necesita cubrir las necesidades de la Seguridad Interior para que sea tanto *de iure* como *de facto*, por lo que se debe buscar una solución legislativa en la jurisprudencia y que se incorpore de forma material en una Ley de Seguridad Interior, dado que este concepto es clave en la Defensa del Estado de Derecho mexicano. El paso siguiente es llevar el seguimiento de estas leyes a una cultura de la Seguridad Nacional, e incluso más allá, a una Doctrina de la Defensa Nacional.

Perseguir el perfeccionamiento jurídico de la Seguridad Interior y Nacional resume su importancia en las palabras dichas por José Luis Piñeyro: *Es una realidad de facto que hay que mantener y defender* (Piñeyro, 2005: 21).

Bibliografía

- Alvarado, Arturo y Mónica Serrano coords. (2010). *Seguridad Nacional y Seguridad Interior*. Colegio de México: México D. F.
- Beltrame, Florencia (2013). “La conformación de la inseguridad como cuestión social y las nuevas estrategias de control del delito en Argentina”. *Sociológica* 28, Vol. 80: 189-208.
- Buzan, Barry (2009). *People, States, and Fear: An Agenda for International Security Studies in the Post-Cold War Era*. European Consortium for Political Research Press: Reino Unido.
- Colás, Gustavo (s/f.) *El Sistema de Seguridad Pública en la Argentina. Marco Normativo. Funcionamiento del Sistema. Principales problemas y desafíos*. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/Parlamentarios/Seminario/Argentina/Seguridad_Interior_Argentina.pdf, (Consulta: 10-03-2015).
- Colegio de Defensa Nacional (2015). *Glosario de Términos*. SEDENA: México.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Disponible en: www.ttn.gov.ar/descargas/constitucion.pdf, (Consulta: 10-01-2015).
- Danreuther, Roland (2013). *International Security. The Contemporary Agenda*. Polity Press: Malden.
- Diario Oficial de la Federación (2005). *Ley de Seguridad Nacional*. Cámara de Diputados: México.
- Fabián Saín, Marcelo (2013). “La oscilación. Los vaivenes de la reforma del sector seguridad en la Argentina reciente”, en: Carlos Basombrio (ed.). *¿A dónde vamos? Análisis de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina* (págs. 267-300). México: Wilson Center International Center for Scholars & Colectivo de Análisis de Seguridad Con Democracia.
- Frederic, Sabina y Marcelo Fabián Saín (2008). “Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la policía de la provincia de Buenos Aires” en: Álvarez, Alejandro; Bertranou, Julián; Fernández, Damián et al. *Estado, democracia y seguridad ciudadana: aportes para el debate* (págs. 217-244). Buenos Aires: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez (2011). *Análisis comparativo del texto vigente y minuta enviada por el Senado respecto de las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Nacional*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-11.pdf>, (Consulta: 12-02-2015).
- Gobierno de la República (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. SEGOB: México.
- Leal Buitrago, Francisco (2003). “La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. *Revista de Estudios Sociales* 15 (1): 74-87.
- Medina Peña, Luis (2014). “Papel constitucional del Ejército Mexicano”, en: Ricardo Sodi Cuéllar (coord.). *La Defensa Nacional del Estado Mexicano: Retrospectiva Centenaria del Ejército Mexicano* (págs. 18-26). Porrúa & Universidad Anáhuac: México.
- Morgenthau, Hans (1963). *La política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. Editorial Sudamericana: Buenos Aires.
- Morgenthau, Hans (1990). *Escritos sobre política internacional*. Tecnos: Madrid.

Rosas, María Cristina (2010). *La seguridad internacional en el siglo XXI: retos y oportunidades para México*. Universidad Autónoma de México: México.

Sánchez David, Rubén (2006). “Seguridad nacional: el realismo y sus contradictores”. *Desafíos* 15, Vol. 2: 120-177.

Piñeyro, José Luis (coord.) (2005). *La Seguridad Nacional en México. Debate actual*. Universidad Autónoma Metropolitana: México.

Piñeyro, José Luis (2010). “Las Fuerzas Armadas mexicanas en la seguridad pública y la seguridad nacional” en: Alvarado, Arturo y Mónica Serrano (coords). *Seguridad nacional y seguridad interior*. Colección Los grandes problemas de México. El Colegio de México: México.

Documentos

Acuerdo de asociación estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. Disponible en: [http://pro-](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-asociacion%20estrategica.pdf)

[teo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-asociacion%20estrategica.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-asociacion%20estrategica.pdf), (Consulta: 10-01-2015).

Acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-estupefacientes.pdf>, (Consulta: 10-01-2015).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, (Consulta: 10-01-2015).

Glosario de Términos (2015) México: Colegio de Defensa Nacional.

Ley 23.554 de Defensa Nacional. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>, (Consulta: 10-01-2015).

Ley 24.059 de Seguridad Interior. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>, (Consulta: 10-01-2015).

La reforma de los Servicios de Inteligencia en Europa Oriental

The reform of Intelligence Services in Eastern Europe

Carlos Maldonado Prieto¹

*Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.*

Resumen

El presente trabajo analiza la reforma de los servicios de inteligencia de los países del llamado “socialismo real” que existieron en Europa oriental y suroriental desde el término de la Segunda Guerra Mundial hasta fines de los años ochenta, cuando el bloque encabezado por la Unión Soviética colapsó. Las nuevas democracias establecidas en esa región lograron consolidar reformas en sus sistemas de seguridad y defensa, así como en las agencias de inteligencia. Esto ocurrió disolviendo las que provenían del período socialista, o transformándolas en nuevas organizaciones especializadas en inteligencia interna, externa y contrainteligencia, tanto en el área civil como en la esfera militar.

Palabras clave: Contrainteligencia, Europa Oriental, lustración, inteligencia, militarización, transición democrática, servicios de inteligencia, socialismo real.

Abstract

This paper analyzes the reform of the intelligence services of the countries of the (so called) “actually existing socialism” that ruled over Southeast and Eastern Europe from the end of World War II until the late eighties, when the block headed by the Soviet Union collapsed. The new democracies established in the region managed to consolidate reforms in their security and defense areas as well as intelligence agencies. This happened by dissolving the agencies from the socialist period, or by transforming them into new organizations specialized in internal and external intelligence and counterintelligence, both in the civil and military spheres.

Keywords: Actually existing socialism, counterintelligence, democratic transition, Eastern Europe, intelligence, intelligence services, lustration, militarization.

¹ Licenciado en historia de la Universidad Halle-Wittenberg, Alemania. Magister en Ciencias Militares con mención en Política Defensa. Asesor en relaciones internacionales en el Ministerio de Defensa de Chile.
Correo: cmaldona99@gmail.com

Introducción

El presente artículo analiza la reforma de los servicios de inteligencia de los países del llamado “socialismo real” que existieron en Europa Oriental y Suroriental desde el término de la Segunda Guerra Mundial hasta fines de los años ochenta, cuando el bloque encabezado por la Unión Soviética colapsó.

En general, se puede adelantar que las nuevas democracias establecidas han logrado consolidar profundas reformas en sus sistemas de seguridad y defensa, así como en las agencias de inteligencia, bien disolviendo las que provenían del período socialista, bien transformándolas y subdividiéndolas en nuevas organizaciones especializadas en inteligencia interna, externa y contrainteligencia, tanto en el área civil como en la esfera militar.

Revisar la experiencia del este europeo también resulta útil para aquilatar mejor los procesos de reforma y modernización de las agencias de inteligencia en América Latina, pues una serie de fenómenos se repiten en ambas regiones. Entre estos elementos comunes se encuentran la resistencia al cambio, problemas con el manejo del personal de las antiguas organizaciones, los sistemas de control, la despolitización y la desmilitarización, la duplicidad de funciones y otras muchas más.

El rol de la Inteligencia en los Países del Socialismo Real

En los países socialistas del este de Europa se establecieron organismos de inteligencia que sirvieron exclusivamente al mantenimiento del régimen de partido único que se estableció concluida la Segunda Guerra Mundial, en la mayoría de los casos al amparo de la

presencia militar soviética. A diferencia de lo que ocurre en los países democráticos donde, al menos en un plano teórico, la inteligencia opera dentro de un equilibrio entre secreto y eficiencia, *accountability* y transparencia, las principales características de las agencias de inteligencia de Europa oriental fueron el uso del secreto excesivo, los abusos y los excesos ilegales para asegurar una mínima eficiencia (Matei, 2007: 3). Esta eficiencia se conseguía, entre otros factores, por la absoluta falta de controles independientes del gobierno, la ausencia de una prensa libre y de una sociedad civil con capacidad para oponerse a los designios del partido único entronizado en el aparato del Estado. Esto se traducía en una casi completa y absoluta impunidad en términos judiciales. A ello se sumaban generalmente los privilegios materiales especiales de que gozaban los agentes de inteligencia, de modo que en este aspecto podrían ser asimilados perfectamente a la clase política dirigente que dominaba el Estado.

Uno de los casos más conocidos fue el servicio de inteligencia rumano, mejor conocido como *Securitate* o Departamento de Seguridad del Estado, como rezaba su denominación oficial desde 1948 en adelante. Este organismo tenía unidades especiales que monitoreaban a toda la población local, a los disidentes que residían en el extranjero y a los prisioneros políticos. Se trató de una policía política eficiente y temida, cuya omnipresencia, alimentada por una campaña incesante de represión y miedo, sembró desconfianza, sospecha y corrupción entre los rumanos.

La *Securitate* fue objeto del control y la vigilancia personal de Nicolae Ceausescu desde 1967, cuando comenzó su poder absoluto. Los oficiales dentro del servicio estaban bajo escrutinio por parte de sus superiores y

viceversa; Ceausescu supervisaba directamente los diversos departamentos de la *Securitate* (por ejemplo, la unidad secreta anti-KGB que espiaba a aquellos sospechosos de complotar con los rusos), dirigiendo al personal superior que debía reportar ante su presencia, y monitoreando y manejando personalmente el presupuesto de la *Securitate*. Pero hacia fines de los años ochenta, este organismo se había autonomizado, surgiendo en su interior una facción anti Ceausescu que terminó por abandonarlo completamente en los eventos de 1989 (Matei, 2007: 2).

Una característica de los servicios de inteligencia del socialismo real fue la existencia de una red de informantes ubicados en fábricas, barrios residenciales, universidades y en instituciones sensibles desde el punto de vista de seguridad, tales como fuerzas armadas, servicio militar obligatorio, policía, bomberos, etc. En el ejemplo rumano, las cifras varían según las fuentes, pero el número de informantes que tuvo la *Securitate* fluctúan entre 400 000 –de acuerdo con cifras entregadas en 1990 por Virgil Magureanu, primer jefe del nuevo Servicio de Inteligencia Rumano– y 700 000, según declaraciones de Silviu Brucan, un alto dirigente del gobierno, hostil a Ceausescu (Iancu, 2010: 48-49).

Buena parte de la actividad de los organismos de inteligencia de los países del socialismo real se centraba en el enfrentamiento este-oeste, nudo central de la Guerra Fría. Para lograr una mayor eficiencia se desarrolló cierta división del trabajo entre los países del Pacto de Varsovia. Por ejemplo, el servicio de inteligencia exterior de Rumania, cuyo régimen desarrolló una clara retórica antisoviética desde mediados de los años sesenta, fue destinado a penetrar los países occidentales, allí donde la URSS no tenía la posibilidad de hacerlo.

Otro caso paradigmático fue Yugoslavia. Aunque en apariencia, sobre todo en los años setenta, el régimen socialista yugoslavo aparecía como más benigno frente a la disidencia interna y permitía ciertas libertades –por ejemplo, el libre desplazamiento de la población hacia occidente–, allí también se estableció un servicio de inteligencia que cumplía perfectamente las características de una policía política al servicio del régimen de partido único.

Entre 1946 y 1991 existió la Administración de Seguridad del Estado, mejor conocida por sus siglas UDBA. En ese período se convirtió en el principal servicio secreto del país, responsable principalmente de la seguridad interna. Aunque sin llegar a los excesos de la KGB u otras agencias del este de Europa, la UDBA fue siempre una policía secreta al servicio del Estado socialista, regulada por leyes secretas que le permitían el allanamiento de moradas; la interceptación de correo y otras comunicaciones; el seguimiento, detención e interrogatorio de sospechosos y el desarrollo de operaciones especiales. Una de sus principales labores era el combate de la disidencia política. Entre ellas destacaron las manifestaciones del movimiento estudiantil en Belgrado en 1968, la “primavera croata” en 1971 y, en general, el resurgimiento del nacionalismo de kosovares, serbios, macedonios, croatas y eslovenos en los años setenta.

En el exterior, igual que los servicios de inteligencia de Rumania o Bulgaria, la UDBA destacó por la persecución de disidentes yugoslavos expatriados. En los años setenta, las autoridades comunistas habían identificado a unos 1100 grupos de disidentes repartidos por todo el orbe, la mayoría de origen croata. Ahora hay certeza de que la UDBA estuvo detrás del secuestro y/o la eliminación de unas 200 personas en diversos lugares del mundo, desde Francia, pasando por Australia y hasta Argentina.

La lustración o la “descomunización”

El colapso del socialismo real en ciertos países como Rumania llegó a ser violento, pues el máximo líder del régimen y su esposa fueron fusilados sumariamente. En otros estuvo precedido de multitudinarias manifestaciones, como en Alemania Oriental, donde las masas tomaron por asalto la central del Ministerio de Seguridad del Estado, popularmente conocido como la *Stasi*. Luego sobrevino un período que se caracterizó por el desmantelamiento del aparato de represión que adquirió mayor o menor virulencia y profundidad según cada país.

La situación del tratamiento del pasado, especialmente el rol jugado por los servicios de inteligencia –más bien policías políticas– y el manejo de sus archivos, es un tema especialmente complejo en los países del ex bloque comunista, incluso ahora, luego de dos decenios del colapso del socialismo real. Donde los cambios han sido más radicales y los partidos comunistas han sido desplazados del poder, se han despachado leyes de depuración o lustración. Es el caso de Bulgaria, Polonia, la República Checa y Rumania. En la antigua República Democrática Alemana (RDA) ocurrió otro tanto luego de la anexión efectuada por la República Federal de Alemania.

El proceso de lustración consiste específicamente en no permitir que los funcionarios de los aparatos represivos del pasado puedan seguir en funciones o repostularse en los nuevos órganos del Estado democrático. En la práctica, sin embargo, la lustración como proceso administrativo general ha reemplazado casi por completo a la persecución judicial caso a caso de las violaciones de los derechos humanos.

Si no en todos, al menos en la mayoría de los países del socialismo real europeo se intentó

promulgar leyes de lustración² o depuración y se procedió a implementar un proceso de “descomunización”, o sea, a eliminar cualquier vestigio de la influencia de los partidos comunistas que por decenios gobernaron en la región.

Este proceso se basó en parte en la experiencia legal alemana del *Berufsverbot* –prohibición del ejercicio profesional en el servicio público– y en la desnazificación llevada a cabo en la Alemania dividida y en Austria luego del término de la Segunda Guerra Mundial. Los resultados fueron muy diversos. En 1951, el *Bundestag* de la República Federal dio oficialmente por terminada la desnazificación. En cambio, el *Berufsverbot* fue utilizado tanto por los nazis contra judíos y opositores políticos como por la República Federal en el período de postguerra y después; por ejemplo, contra miembros del Partido Comunista y de las células terroristas de la Fracción Ejército Rojo.

Para muchos estudiosos de los procesos de reforma en los países del este europeo, este proceso de depuración fue la *condicio sine qua non* para el triunfo de la nueva institucionalidad, sobre todo en áreas sensibles del Estado como las fuerzas armadas, el poder judicial, la policía y los servicios de inteligencia. Sin embargo, en varios países que implementaron leyes de lustración aprobadas en sus respectivos parlamentos como, por ejemplo, Polonia, Hungría, República Checa, Eslovenia o Eslovaquia, la cuestión de la retroactividad de la ley encontró la oposición de las cortes constitucionales, y en la mayoría de los casos dichos cuerpos legales fueron declarados inconstitucionales. Asimismo, la variante más radical de la legislación de

2 Originalmente, la lustración era una ceremonia religiosa que practicaban griegos y romanos para purificar las ciudades, los campos, los rebaños, las casas, los niños recién nacidos y las personas manchadas por un crimen o inficionadas por un objeto impuro. Tales prácticas se hacían ordinariamente por medio de aspersiones, procesiones y sacrificios expiatorios.

lustración que posibilitaba levantar cargos criminales contra miembros del antiguo régimen fue rechazada por razones constitucionales, casi inmediatamente después del colapso del socialismo real. Por ejemplo, la Corte Constitucional húngara rechazó la ley de lustración en 1992 (Uzelac, 2007: 50).

En un caso más reciente, ocurrido en 2008, la Corte Constitucional rumana declaró inconstitucional, por decisión unánime, la Ley de Acceso a la Información Personal y la Apertura de los Archivos de la Policía Política Comunista, aprobada en 1999. Esta decisión invalidó la ley en forma completa. Ese cuerpo legal pretendía prohibir a las personas que habían dirigido los aparatos represivos del régimen depuesto ocupar o mantener puestos públicos, tanto en la administración central como local, en agencias estatales y en estructuras judiciales o militares, por un período de cinco años (Dix, 2010: 2). En su decisión, la Corte Constitucional rumana reconoció el sentido de la lustración y su importancia para los nuevos regímenes democráticos. Por ello, esta es definida como una forma de asegurar la responsabilidad, la credibilidad y la lealtad de los servidores públicos con el nuevo régimen. Sin embargo, la lustración no es aceptable si sirve al propósito de venganza o exclusión social basada en “decisiones ideológicas erradas”. También señaló la Corte que la lustración no se justifica 21 años después del término del régimen comunista porque, entre otras cosas, nada indica que el nuevo régimen democrático esté en peligro. La ley viola la presunción de inocencia y no puede actuar en forma retroactiva. Por ello la consideró inconstitucional (Dix, 2010: 4).

Lo ocurrido en Rumania no es de ninguna manera un caso extraordinario. Otras leyes de lustración postcomunistas han sido anuladas por los tribunales constitucionales,

basados en el estado de derecho que no permite la retroactividad, la discriminación ni la vulneración de otros derechos fundamentales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha expresado su escepticismo respecto a las leyes de lustración. Lo paradójico es que a la clase política rumana le tomó unos 20 años –casi la mitad del tiempo que los comunistas estuvieron en el poder– promover una ley destinada a terminar con la influencia del antiguo régimen sobre la vida pública del país (Iancu, 2010: 28-29).

Un caso extremo lo representa la llamada “ley anti KGB” de Lituania, una de las repúblicas bálticas de la antigua Unión Soviética. Ese cuerpo legal proscribió a los antiguos miembros de los servicios de inteligencia ocupar puestos en bancos y otras instituciones de crédito, en proyectos económicos estratégicos, así como en calidad de maestros, educadores y cualquier ocupación en que se utilicen armas de fuego (Iancu, 2010: 49).

Otro caso destacable es Polonia. La primera ley de lustración fue aprobada en 1992, pero declarada inconstitucional inmediatamente después. Luego, en 1996 se aprobó un nuevo cuerpo legal que permitió el inicio de algunos procesos, siguiendo el modelo sudamericano de confesión por arrepentimiento.

Sin embargo, una tercera ley de lustración o depuración, esta vez mucho más radical, fue aprobada en 2007, mientras gobernaba una coalición conservadora. Hasta 700 000 polacos fueron obligados a conseguir su certificado de limpieza política. Periodistas, funcionarios, directores de escuela y profesores universitarios –la limpieza entre la clase política se había hecho con una legislación anterior–, nacidos antes de 1972, tuvieron dos meses para confesar si colaboraron con los servicios secretos del régimen comunista que dirigió el país hasta

1989. El Instituto de la Memoria Nacional – utilizado por el gobierno para su campaña de depuración ideológica anticomunista– coteja los datos con los archivos de la antigua policía política. Los ciudadanos que no enviaran su currículo o mintieran sobre su pasado cometerían un delito, y se les podría prohibir que ejercieran su profesión hasta por diez años. Los críticos confiaron en que el Tribunal Constitucional paralizara la ley (Galindo, 2007).

Muchos observadores señalan que esta ley llegó muy tarde –casi 20 años de finalizado el régimen comunista– y trajo como consecuencia dividir a la población. En esta ocasión, ya no se persigue a los funcionarios de inteligencia sino a aquellos ciudadanos que fueron colaboradores de la policía política, un tema complejo, pues no siempre es sencillo creer todo lo que sus archivos dan por cierto. El gremio de los periodistas ha sido el que más se ha opuesto a este nuevo intento de lustración.

Un caso similar ocurrió en Albania, donde una ley de lustración de 2008 fue declarada inconstitucional a fines de 2010. La principal crítica consistió en que la ley creaba una oficina que, con poderes extraordinarios y sin pruebas, podía despedir personas del servicio público acusándolas de haber colaborado con el servicio de inteligencia comunista conocido como Sigurimi.

Otro ejemplo interesante proviene de Macedonia, una de las repúblicas federadas de la ex Yugoslavia. En 2009 se aprobó una ley de lustración. Como en otros países, las principales autoridades del país debían presentar en un plazo perentorio una declaración a una Comisión de la Verdad, en la que debían señalar si habían colaborado con el servicio de inteligencia comunista. La primera fase incluyó al presidente de la República, el primer ministro,

los parlamentarios, el presidente del Congreso, los miembros del gobierno y los alcaldes, unas 250 personas en total; luego seguiría el resto de los funcionarios públicos. Estaban excluidos de presentar este documento los miembros de la Academia de Ciencias, los representantes de las iglesias, los periodistas, los maestros de escuela y los profesores universitarios.

El problema que se presenta ahora son los archivos históricos. En territorio macedonio se encuentran unas 18 000 actas con el membrete “político-ideológico”, así como información referente a unos 30 000 informantes. Asimismo, hay actas en archivos privados y en el archivo de la ex UDBA en Belgrado, la capital de la actual Serbia. Lamentablemente, a la Comisión de la Verdad se le ha negado el acceso a ese material (Görtz, 2009).

El tratamiento a los archivos de inteligencia

Algo similar ocurre con los archivos de documentos que generaron o guardaron las agencias de inteligencia del socialismo real. Muchos de estos documentos corresponden a la vigilancia ilegal realizada a ciudadanos inocentes. Solo paulatina y muy lentamente se han ido abriendo los archivos a los investigadores y al público en general. Recién en diciembre de 2008 se logró establecer una red de instituciones estatales que se preocupan de dichos archivos. En Bulgaria, Polonia y la República Checa se han abierto los archivos y no pocos políticos han debido responder por su pasado.

En la RDA, la *Stasi*, es decir, el Ministerio de Seguridad del Estado, existió desde 1950 hasta 1989. Una Ley de Archivos de la *Stasi* se aprobó en 1991. Esta reglamenta la consulta

de los archivos del servicio de inteligencia de la RDA y resguarda la información personal. Así, por ejemplo, un afectado puede acceder a la información que la *Stasi* recolectó sobre este, pero no se le permite conocer detalles que aparezcan en las actas y que se refieran a parientes directos o sus amigos. La Oficina Federal de los Archivos del Servicio de Inteligencia del Estado de la antigua República Democrática Alemana (BStU) fue creada en 1991, aunque sus orígenes se encuentran en el año anterior en la aún existente RDA. Esta ley tendrá vigencia hasta 2019. En 2011 se aprobó una reforma que prohíbe a los antiguos funcionarios de la *Stasi* trabajar en la BStU, y que posibilita que funcionarios fiscales sean investigados. Los partidos de izquierda (SPD, Verdes y *Die Linke*) se opusieron sin éxito a una investigación sin justificación de los funcionarios (Stasi-Unterlagen-Gesetz, 2011).

Hasta fines de 2011, la BStU había recibido casi tres millones de peticiones para acceder a los archivos, mientras que se presentaron casi dos millones de solicitudes para comprobación de datos de funcionarios del servicio público.

En cambio, en Rusia, en los países bálticos y en varias de las repúblicas de la ex Yugoslavia todavía no hay avances significativos, en parte por la resistencia de la clase política postcomunista y de las propias agencias de inteligencia (Riegert, 2009).

El proceso de reformas

Luego del colapso de la Unión Soviética y de sus aliados europeos, se desmontaron los instrumentos represivos del aparato estatal de partido único. En el caso de los servicios de inteligencia, estos países debieron afrontar no solo el clásico desafío de “democratizar la inte-

ligencia” (Matei, 2009: 2-3), es decir, encontrar un adecuado equilibrio entre eficiencia y transparencia, sino, además, encarar transformaciones profundas de una práctica antidemocrática desarrollada por décadas.

Estos desafíos fueron los siguientes: a) un cambio de doctrina, asumiendo que la inteligencia abandonaba la misión de defensa absoluta del Estado socialista, convirtiéndose en un servicio público susceptible de escrutinio público y control externo; b) un cambio normativo, estableciéndose un marco jurídico para el respeto efectivo de las leyes y evitando la injerencia o la interferencia de la política; y c) un cambio institucional, organizando adecuadamente la comunidad de inteligencia según las dimensiones del país y sus particularidades, disponiendo de cuadros de mando y personal especializado y operando con seguridad e independencia (Espona, 2010: 77).

En la mayoría de los casos, las antiguas agencias de inteligencia fueron disueltas o reformadas completamente, se promulgaron leyes que reglamentan claramente las funciones de las agencias y se introdujeron controles de parte del ejecutivo, del parlamento y del poder judicial. En Polonia, por ejemplo, las nuevas agencias son supervisadas por un Comité para los Servicios Especiales que radica en el Comité de Ministros.

En la República Checa, siguiendo el modelo británico, en 1991 se estableció el Consejo para la Coordinación de los Servicios de Inteligencia. Por su parte, en Hungría, además de los controles ejecutivo, parlamentario y judicial, hay supervisión del Defensor del Pueblo y del Comisionado para la Protección de Datos. En el caso de Eslovaquia, el nuevo Servicio de Información que existe desde 1993 solo realiza labores de análisis y no puede detener personas (Pulido, 2010: 138-143).

Estas reformas, no siempre fáciles de incorporar en el quehacer cotidiano de las nuevas o remozadas agencias de inteligencia –todavía hoy se evidencian serias falencias como prácticas ilegales, corrupción, clientelismo, etc. – fueron acompañadas por el proceso de incorporación de los países exsocialistas a los mecanismos de concertación europea. Esto ha traído consigo, a su vez, la adopción de cánones de comportamiento democrático que refuerzan el proceso de reformas. De hecho, la mayoría de ellos ya son miembros de la OTAN, de la Unión Europea, de la zona euro y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Incluso, los más desarrollados económicamente –Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Polonia y República Checa– son miembros del exclusivo club de países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Para valorar correctamente el proceso de reforma de las agencias de inteligencia del socialismo real, hay que considerar que estas son justamente una de las instituciones que más pierden en el proceso de transformación hacia la plena democracia y que por ello son de las que más se resisten al cambio.

En Rumania, por ejemplo, se ha establecido un amplio marco jurídico para su sistema de inteligencia, que abarca el mandato de coordinación, control, supervisión, rendición de cuentas y transparencia de la inteligencia. Pese a ese marco jurídico y a 20 años de transición, que incluyen el ingreso del país a la OTAN y a la Unión Europea, los esfuerzos desplegados no han sido suficientes. Esto se debe en parte al atraso en la legislación, producto de la falta de cultura de seguridad y conocimiento en los primeros años del proceso de reforma. Ello implica que partes de la legis-

lación no son claras o están en conflicto con otras partes del marco legal.

Uno de los mayores problemas en la actualidad es que siguen produciéndose violaciones de los derechos civiles e individuales y las libertades políticas e individuales, en lugar de razones de seguridad. En parte esto se debe a que una buena porción del personal de la extinta *Securitate* fue absorbida por las nuevas agencias de inteligencia en democracia (Matei, 2009: 7). Un problema que se repitió también en otros países de la región fue el hecho de que la mayoría de los políticos del período de transición fueron miembros del extinto Partido Comunista (PCR). Su pensamiento se mantuvo inalterado, también sus prácticas políticas.

Otras complicaciones se produjeron con el personal. Muchos funcionarios de la *Securitate* que fueron despedidos o se les obligó a jubilarse anticipadamente crearon o se unieron a agencias privadas de inteligencia que compitieron con las instituciones estatales o simplemente se unieron a redes de delincuencia organizada. Algunos, en cambio, fueron contratados por otras instituciones del Estado que no requieren verificación legal de antecedentes.

Un aspecto delicado ha sido la contratación del personal. En el período comunista, solo algunos miembros de las agencias de inteligencia provenían de las universidades o pertenecían a la intelectualidad. La mayoría era más bien mediocre y de mente estrecha y su proceso formativo se circunscribía a un adoctrinamiento ideológico, reñido con conceptos como derechos humanos y principios éticos.

El ingreso de Rumania a la Alianza Atlántica y a la Unión Europea significó la adopción de una serie de estándares mínimos que implicaron un estímulo fundamental a la hora de establecer reformas. Las más importantes fueron la purga del personal de la *Securitate*

que estuvo involucrado en abusos durante el régimen de Ceausescu; la verificación del personal de inteligencia asignado a trabajar con información clasificada (incluyendo información de la OTAN); la promulgación o la modificación de la legislación asegurando los estándares de protección de datos clasificados y de información; el fortalecimiento del profesionalismo, la *expertise* y la eficacia del personal de inteligencia; el fomento de la cooperación y la coordinación interagencial; y el aumento de la transparencia, del control y la supervisión democrática (Matei, 2009: 19).

Junto con el ingreso a las comunidades europeas y atlánticas, se robusteció principalmente la alianza de Rumania con Estados Unidos. Esto ha permitido el surgimiento de programas de asistencia y asociaciones especiales con los distintos países occidentales, así como la participación de organizaciones sin fines de lucro o grupos de expertos en la reforma de la inteligencia.

En el caso de Croacia, la comunidad de inteligencia se estructuró durante el gobierno de Franjo Tudjman, un general de ejército, historiador y político nacionalista que lideró el país entre 1991 y 1999, llegando a contar con 12 servicios. Muchos analistas ven a esa estructura como la sucesora de la policía política de tiempos de Tito. En verdad, este gran número de agencias, unas pequeñas y otras más grandes, revela serias fallas de eficiencia pues existe duplicidad de funciones, además de operar con exiguos niveles de transparencia y bajo fuerte influencia política. A ello se suma el hecho de que no hay estadísticas confiables sobre el presupuesto de toda esa estructura. El poderío de los servicios de inteligencia croatas se explica por el mando nacionalista de Tudjman, su guerra de independencia contra Serbia y los intentos de anexión de Bosnia-Herzegovina,

núcleo de las guerras que azotaron la ex Yugoslavia en los años noventa (Hatzadony, 2013).

La agencia más importante es el Servicio de Protección del Orden Constitucional (SZUP). Es el servicio de inteligencia interior –aunque inicialmente, en 1991, se ocupó también de tareas de inteligencia exterior– establecido a imagen y semejanza del servicio de inteligencia interior de Alemania, la Oficina Federal para la Protección de la Constitución (BfV). Es parte integrante del Ministerio del Interior y, según una fuente confiable, en 1994 este servicio habría tenido entre cuatro y cinco mil funcionarios (Milivojevic, 1994: 404). Su organización fue estructurada por Josip Manolic, el ministro del Interior y exjefe del SDB croata, la continuación de la UDBA comunista.

En otros países exsocialistas las cosas han ido a diverso ritmo. En Polonia, por ejemplo, en 2002 fueron disueltas las dos agencias de inteligencia (Oficina para la Protección del Estado y el Servicio de Información Militar). Las agencias civiles fueron reemplazadas por una para inteligencia interior y otra para la inteligencia exterior, sujetas a control ejecutivo, parlamentario (introducido en 1992) y judicial. Los directores de las agencias civiles son nombrados por el primer ministro y existe un Comité para los Servicios Especiales dentro del Comité de Ministros que conduce y vigila el trabajo de estas agencias. Los llamados Servicios de Información Militares, tanto de inteligencia como de contrainteligencia, dependen del Ministerio de Defensa (Pulido, 2010: 138-139).

En la República Checa, permanecieron los cuatro servicios existentes a la hora de la separación de Eslovaquia (1993). Son dos agencias civiles (interior y exterior) y dos militares (contrainteligencia del Ministerio de Defensa e inteligencia del Estado Mayor o Ejército). En

1991, siguiendo el modelo británico, se estableció el Consejo para la Coordinación de los Servicios de Inteligencia. Existe control ejecutivo y parlamentario (Pulido, 2010: 139-140).

En Hungría, recién en 1997 se aprobó una ley de seguridad nacional que reglamentó la existencia de cinco servicios de inteligencia (inteligencia, de seguridad nacional, especial de seguridad nacional, inteligencia militar y seguridad militar). También existe control ejecutivo (desde 1995), parlamentario (1990) y judicial. Además, hay supervisión del Defensor del Pueblo y del Comisionado para la Protección de Datos (Pulido, 2010: 140-141).

En Eslovaquia, en 1993 se estableció un Servicio de Información. Solo realiza labores de análisis. No puede detener personas. Existe un control parlamentario a través de una comisión especial compuesta por diputados de gobierno y oposición (Pulido, 2010: 142-143).

El caso de las ex Repúblicas Soviéticas

Una experiencia muy distinta a la de Europa Oriental y Suroriental ha ocurrido en los países excomunistas, donde las antiguas estructuras de poder han prevalecido. Es el caso de Rusia y varios otros países que conformaron la Unión Soviética. Precisamente, son los oficiales de inteligencia quienes ocupan desde tiempos de Boris Yeltsin y Vladimir Putin los puestos de relevancia política en la actual Federación Rusa (Pulido, 2010: 115). Algunos estudios señalan incluso que el 75% de los altos cargos gubernamentales son ocupados por exfuncionarios de los servicios de inteligencia rusos (Espona, 2010: 78).

La unión entre Estado e inteligencia, lo que algunos autores llaman también “KGBi-

zación de las estructuras de poder”, se inició en el gobierno de Boris Yeltsin, quien fue elegido como el primer presidente del nuevo país en junio de 1991 (Pulido, 2010: 125-126).

Luego del fallido intento de golpe de agosto de 1991 en Moscú, Yeltsin trató de crear un Ministerio de Seguridad y Asuntos de Interior, pero el Tribunal Constitucional le prohibió hacerlo. Esto obligó, a fines de 1991, a convertir los diversos directorios del KGB en agencias de inteligencia independientes; pese a ello, los equipos, los edificios y el personal de seguridad permanecieron intactos.

Así, por ejemplo, uno de los más importantes directorios llamado Servicio Federal de Contrainteligencia, anteriormente conocido como Ministerio de Seguridad, se convirtió en el actual Servicio Federal de Seguridad (FSB). Y la Primera Dirección (PGU) se transformó en el Servicio Federal de Inteligencia (SVR), responsable de la obtención de inteligencia exterior. El Comité Gubernamental para las Comunicaciones pasó a denominarse Agencia Federal Gubernamental de Comunicaciones e Inteligencia (FAPSI), creado de la decimosexta y decimoctava Dirección del KGB bajo el modelo de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) estadounidense (Pulido, 2010: 131-132). Otros organismos son el Servicio Federal de Fronteras (FPS), además de unidades especializadas tales como un servicio de guardaespaldas y un gran número de unidades de operaciones especiales y fuerzas internas (OMON) del Ministerio del Interior (MVD) (Kramer, 2002: 1). Con la creación del moderno Ministerio de Defensa, el GRU (Dirección Principal de Inteligencia), creado al inicio de la revolución bolchevique por Leon Trotsky (1918) se convirtió en el principal servicio de inteligencia militar de Rusia (Pulido, 2010: 134).

Este vasto aparataje que llega a cientos de miles de empleados, responde solo parcialmente a las autoridades electas. Muchos observadores dentro y fuera de Rusia coinciden en señalar que el control democrático del complejo de inteligencia y seguridad es débil, en el mejor de los casos y, en algunos, inexistente.

Mientras la Constitución y la ley federal hacen responsables a los comités de seguridad y defensa de la Duma (Parlamento) por la vigilancia del sector de inteligencia y seguridad, en ninguna parte de la ley del FSB hay alguna mención de control parlamentario, excepto en la vaga formulación “informará al presidente de la Federación Rusa y al jefe del gobierno de la Federación Rusa sobre materias que han sido puestas bajo la jurisdicción de los órganos del FSB”, sin entregar procedimientos ni plazos para realizar estas tareas (Anderson, 2008: 339-340).

Es un hecho de que tanto en Rusia como en otros países (Bielorrusia, Ucrania, Azerbaiyán, etc.), no se produjo una política de lustración. Por el contrario. Algunos autores han llegado a sostener que la “la transición a la democracia política ha fracasado, con la policía secreta intacta y, de hecho, resurgente, y los sectores políticos y económicos dominados por los *chekistas* [personal de inteligencia] en asociación con el crimen organizado (Anderson, 2008: IV-V).

En los últimos años, el FSB y las otras agencias de inteligencia y seguridad han aumentado su influencia. Esto ocurre especialmente desde la elección de Vladimir Putin como presidente de Rusia en 1999. Él sirvió durante 16 años como oficial de inteligencia exterior del KGB y también fue anteriormente jefe del FSB. Putin ha colocado a muchos antiguos funcionarios de alto rango del KGB como asesores políticos en altos puestos, in-

cluyendo la oficina que supervisa la radio y la televisión estatales. Asimismo, ha puesto como ministro de Defensa a Sergei Ivanov, quien, como Putin, es un antiguo oficial de inteligencia exterior del KGB y exsecretario del Consejo de Seguridad. Los nombramientos de exfuncionarios del KGB se han acompañado de un vigoroso esfuerzo para alabar las hazañas de las fuerzas de inteligencia y seguridad durante la era soviética, así como en los años recientes (Kramer, 2002: 2).

En un plano más general, Putin impulsa una política destinada a devolverle al país la categoría de potencia hegemónica. En 2000 surge la doctrina Putin que, imitando el pensamiento de Andrei Gromiko, implica que ningún conflicto en ninguna parte del mundo puede zanjarse sin tener en cuenta la postura y los intereses de Rusia. Habría que agregar: sobre todo en su zona directa de influencia. De allí su fuerte reacción por el caso de Georgia y la injerencia estadounidense, entre otros (Pulido, 2010: 126). En ese escenario, Putin precisa de un poderoso aparato estatal, que incluye fuerzas armadas y fuerzas de seguridad e inteligencia compenetradas completamente con este curso de acción.

Conclusiones

En el proceso de desmantelamiento del sistema político de partido único que prevaleció en los países del socialismo real ha jugado un papel trascendente la reforma de los servicios de inteligencia y seguridad. Los desafíos de esa reforma fueron enormes, teniendo en cuenta que en todos esos países funcionaron verdaderas policías políticas que controlaban no solamente a los enemigos del régimen, sino a toda la sociedad. En un marco de Guerra Fría,

todos los ciudadanos eran sospechosos ante el Estado omnipotente.

Por lo expuesto en este artículo, se puede hablar de dos tipos o modelos de sistemas de inteligencia que se han establecido en Europa Oriental y Suroriental luego del colapso del socialismo real. Por una parte, encontramos el modelo democrático que garantiza eficiencia y control político de los servicios. A este modelo pertenece la gran mayoría de los países exsocialistas. Obviamente hay diferencias y particularidades según cada país. Los más avanzados son aquellos que lograron reformar completa, o al menos significativamente, las estructuras burocráticas anteriores. Algunos ejemplos son: las repúblicas bálticas, la República Checa, Hungría o Eslovenia. Pero incluso en esos países, las reformas han tenido tropiezos, debilidades y efectos indeseados.

Por otra parte, se desarrolló un modelo mucho más conservador, con mayor presencia de elementos del pasado comunista —entre ellos, políticos y funcionarios de inteligencia del antiguo régimen—, con reformas menos profundas, controles políticos y judiciales más débiles o incluso inexistentes. Entre los países que han optado por este modelo se encuentran Rusia, Croacia, Serbia y otras exrepúblicas soviéticas.

Uno de los principales motivos que explican esas diferencias es la capacidad que tuvieron los partidos comunistas para transformarse y seguir siendo factores de poder. En una buena cantidad de países, la generación de nuevos referentes políticos libres de la influencia política, ideológica y personal del legado comunista fue lenta. Eso explica que gran parte de los políticos, tomadores de decisión, intelectuales, militares y también funcionarios de inteligencia provinieran del antiguo régimen. Muchos de ellos, comprometidos per-

sonalmente en las prácticas represivas, fueron un escollo importante frente a las reformas necesarias para acabar con las policías políticas. Ello conllevó que el proceso de cambios se fuera plagando de concesiones y frenos.

Uno de los intentos de acelerar el desmantelamiento del aparato represivo fue establecer leyes de lustración, depuración y “descomunicación”. Esas leyes tuvieron resultados diversos. Se podría añadir que, en general, fueron poco efectivas en el caso de que lograran perdurar. Otras, simplemente fueron declaradas inconstitucionales porque afectaban derechos básicos de los ciudadanos. A diferencia del camino seguido por varios países latinoamericanos que judicializaron con bastante éxito las masivas violaciones de los derechos humanos —Argentina, Chile y más recientemente Brasil—, la experiencia de Europa del Este se orientó a una sanción moral por haber pertenecido a un sistema político opresivo, descartando las sanciones penales por responsabilidad individual.

El tema de la lustración tiene que ver directamente con el proceso de reconciliación nacional. En unos países fue menos traumático que en otros, en parte porque no hubo leyes de lustración ni persecución judicial de los atropellos cometidos. Con o sin leyes, igual se desarrolló una discusión pública —a veces feroz, muchas otras con *vendettas* y acusaciones de supuestas o reales colaboraciones con las políticas represivas— sobre las responsabilidades del pasado.

En todo caso, las nuevas democracias establecidas sí lograron consolidar la reforma de las agencias de inteligencia, disolviendo las que provenían del período socialista o transformándolas y subdividiéndolas en nuevas organizaciones especializadas en inteligencia interna, externa y contrainteligencia, tanto en el área civil como en la esfera militar.

Una condición indispensable para el éxito de las reformas fue el establecimiento de mecanismos de control sobre las agencias de inteligencia; el manejo adecuado de los archivos históricos que contenían documentos producidos recopilados y almacenados por las antiguas policías políticas, y la clara delimitación de las funciones de dichas agencias.

Para lo primero, en la mayoría de los países se establecieron mecanismos de control parlamentario, político y judicial, además del control interno ejercido por los nuevos jefes de las agencias de inteligencia. Sobresale el ejemplo de Eslovenia, donde la comisión parlamentaria encargada de controlar a las agencias de inteligencia del país tiene capacidades operativas que, bien usadas, pueden poner coto anticipadamente a cualquier intento de cometer abusos contra la privacidad de las personas y sus derechos fundamentales.

En el caso de los archivos, se han presentado aquí interesantes ejemplos de manejo de la documentación de los servicios de inteligencia, así como del esfuerzo desplegado por las nuevas autoridades políticas por revelar el pasado histórico, incluyendo la vindicación y, si procede, la rehabilitación de los inocentes. En este sentido, el caso de las actas personales de la *Stasi* de la Alemania oriental ha sido sobresaliente.

Y, en tercer término, la gran mayoría de las agencias de inteligencia establecidas gracias a la reforma democrática fueron divididas y especializadas en ámbitos específicos, es decir, agencias de exclusiva dedicación a la inteligencia interna, otras, a la inteligencia externa; unas, dedicadas a la esfera de temáticas civiles, otras, volcadas a las tareas de inteligencia militar. Más aún, varias de ellas, como ocurre en Eslovenia y Eslovaquia, sin capacidades policiales (detención de personas, cárceles, interrogatorio de sospechosos, por ejemplo).

Todo esto ocurrió pese a la resistencia de los antiguos funcionarios de inteligencia, acostumbrados a actuar con impunidad, amparados bajo el paraguas que entregaba un régimen de partido único, y gozando de privilegios especiales que no tenía la mayoría de sus conciudadanos. Como demuestra el caso rumano, este aspecto no fue una tarea fácil, pues a la resistencia natural al cambio se sumó la proliferación de agencias privadas de seguridad e inteligencia, e incluso asociaciones mafiosas, que se nutrieron con el personal de inteligencia licenciado de sus tareas en el Estado. Este, como otros fenómenos colaterales no deseados, también se ha reproducido en América Latina.

Un aliciente en la consolidación de las reformas lo constituye la beneficiosa inserción de los países del este en la Europa comunitaria. Muchos de los países hicieron denodados esfuerzos por ser admitidos en la OTAN y la Unión Europea. Junto con ello se introdujeron estándares de comportamiento habituales en las naciones de la Europa Occidental, tales como transparencia y buenas prácticas en el manejo financiero, liderazgo civil del área de seguridad, defensa e inteligencia, respeto de los derechos humanos, entre muchos otros.

Finalmente, un alcance necesario. Aunque el propósito de este artículo no ha sido comparar las reformas introducidas en el este de Europa y en América Latina, saltan a la vista algunas similitudes y también muchas diferencias que, en un futuro cercano, sería útil estudiar. Hay evidentes paralelismos en ambas regiones, por ejemplo, en la conformación de policías políticas con el propósito de reprimir a la disidencia interna, en la militarización o la policialización de la inteligencia o en la resistencia al cambio de las agencias de inteligencia. También existen diferencias notables,

pues el proceso de reformas en Europa del Este se produce en un marco de transformación general de los países que transitan desde el autoritarismo a la democracia, así como de un esquema de Guerra Fría a uno de amplia cooperación a escala europea.

En cambio, en América Latina, las transformaciones políticas suceden en forma más aislada, no involucran a todos los países, ocurren en períodos de tiempo distintos o son producto muchas veces de reacciones gubernamentales más bien apresuradas ante escándalos ventilados en la prensa. Eso produce reformas menos profundas, con mayores grados de concesiones a los poderes establecidos y con un involucramiento menor o prácticamente nulo de organizaciones hemisféricas como la OEA u otras semejantes.

Bibliografía

- Anderson, Julie (2008). *Intelligence and Democracy: a Russian Case Study of Secret Police Transformation in the Post-Soviet Context*. Universidad de Nueva York: Nueva York.
- Deutscher Bundestag (2013). *Stasi-Unterlagen-Gesetz novelliert*. Disponible en: http://www.bundestag.de/dokumente/textarchiv/2011/35830868_kw39_angenommen_abgelehnt/index.html, (Consulta: 16-10-2013).
- Dix, Holger y Corina Rebegea (2010). *The short history of the Romanian Lustration Law*. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_20185-1522-2-30.pdf?100802134740, (Consulta: 16-10-2013).
- Espona, Rafael José de (2010). “Los servicios de inteligencia en los países post-soviéticos”. *Inteligencia y Seguridad* 8: 73-90.
- Galindo, Cristina (2007). “La memoria histórica de Europa: 700.000 polacos deberán confesar si colaboraron con el régimen comunista”. *El País* (España), Madrid, 15 de marzo.
- Görtz, Birgit (2009). “Lustrationsgesetz in Mazedonien soll Ex-Geheimdienstler aufdecken”. *Deutsche Welle* (Alemania), 3 de septiembre. Disponible en: http://www.dw.de/dw/article/0,,4622526_page_0,00.html, (Consulta: 10-10-2013).
- Hatzadony, John (2013). *The Croatian Intelligence Community*. Disponible en: <http://www.fas.org/irp/world/croatia/hatzadony.html>, (Consulta: 1-11-2013).
- Iancu, Bogdan (2010). “Post-Accession Constitutionalism With a Human Face: Judicial Reform and Lustration in Romania”. *European Constitutional Law Review* Vol. 6: 28-58.
- Kramer, Mark (2002). Oversight of Russia’s Intelligence and Security Agencies. The Need for and Prospects of Democratic Control. Disponible en: http://www.ponarseurasia.org/sites/default/files/policy-memos-pdf/pm_0281.pdf, (Consulta: 3-10-2013).
- Matei, Florina Cristiana y Thomas Bruneau (2009). “Explaining Failures and Successes in the Democratization of Intelligence”. Panel presentado en *Politics of Intelligence Governance*, The ECPR’S General Conference, Potsdam, Alemania.
- Matei, Florina Cristiana (2007). “Reconciling Intelligence Effectiveness and Transparency: The Case of Romania”. *Strategic Insights* 3, Vol. VI. Disponible en: <https://calhoun.nps.edu/bitstream/handle/10945/11297/mateiMay07.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

- Milivojevic, Marko (1994). "Croatia's Intelligence Services". *Jane's Intelligence Review* Vol. 6, September.
- Pulido Gragera, Julia (2010). "Los servicios de inteligencia rusos", en: Monografías del CESEDEN. *Influencia de la nueva Rusia en el actual sistema de seguridad*: 121-148. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional: Madrid.
- Riegert, Bernd (2009) "Das schwierige Erbe der Geheimdienste". *Deutsche Welle* (Alemania), 17 de abril. Disponible en: <http://www.dw-world.de/dw/article/0,,4179151,00.html>, (Consulta: 3-10-2013).
- Uzelac, Alan (2007). *(In)surpassable barriers to lustration: Quis custodiet ipsos custodes?* Disponible en: http://www.alanuzelac.from.hr/pubs/A20_Quis%20custodiet%20-%20Lustration.pdf, (Consulta: 3-10-2013).

Documentos

- Ley de Inteligencia de Eslovenia (2013). Disponible en: http://www.sova.gov.si/en/media/act_sova.pdf, (Consulta: 10-10-2013).



Entrevista

El Estado tiene poder para evitar el femicidio *Entrevista a Ana Carcedo Cabañas¹*

State has the power to stop femicide Interview to Ana Carcedo Cabañas

Por Liosday Landaburo Sánchez

Hace cinco años, en un estudio sobre femicidio en Ecuador, usted declaró que era una realidad poco conocida en América Latina, ¿mantiene aún esa postura? ¿Por qué?

No. Ya el femicidio en la región, gracias al esfuerzo de organizaciones feministas y de mujeres, tiene un reconocimiento que se evidencia en leyes que se han aprobado, investigaciones que ya se han hecho y se están haciendo, incluso en espacios internacionales como las Conferencias Regionales sobre la Mujer de la CEO que hablan de femicidios y proponen su penalización, y otras iniciativas. La situación ha cambiado, afortunadamente.

¿Qué relación se establece entre el poder y la violencia contra las mujeres?

La propia Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención de Belem do Pará hablan de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres. Esa relación desigual es la que está detrás de la violencia. Existe una estructura jerárquica en la que las mujeres estamos en condición de subordinación.

Algunos países toman como términos equivalentes a la violencia intrafamiliar o doméstica y a la violencia contra las mujeres. ¿Qué puede comentar al respecto?

No son equivalentes. La violencia contra las mujeres ocurre en cualquier ámbito, no solo en el intrafamiliar o doméstico. Además, cuando se habla de violencia doméstica o de violencia intrafamiliar no se reconocen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, se invisibilizan.

1 Feminista, activista y académica, presidenta del Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA) y en estos momentos responsable de la coordinación de la Red Feminista Centroamericana de Violencia contra las Mujeres y Coordinadora del Observatorio Centroamericano para la Erradicación del Femicidio.

¿Representa la violencia de género un término conceptual de avanzada? ¿Por qué?

Yo no lo considero de avanzada, si es que se quiere utilizar como sinónimo de violencia contra las mujeres. El concepto nació en Latinoamérica en 1981 en el Primer Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe realizado en Colombia y nació como violencia contra las mujeres porque lo que se quería visibilizar era que las mujeres vivimos violencia. ¿Por qué llamarlo de otra manera? Llamarlo de otra manera es ocultarlo. Nunca ha sido beneficioso llamar a las cosas por lo que no son. Lo seguimos defendiendo.

El término *género* ha traído mucho conflicto. Se está ocultando totalmente la lógica de lo que fue de origen el concepto. Si nos remitimos a Rubin, hacemos referencia a que sobre una diferencia de carácter biológico. La sociedad construye desigualdad social entre mujeres y hombres, que significa a su vez acceso desigual de derechos. A eso hace referencia el concepto de género. Entonces, es un concepto para hablar de relaciones de poder entre hombre y mujeres.

Frecuentemente, se entiende que es un problema de socialización de género. Y desde esta lógica se termina diciendo que las mujeres somos responsables de criar y educar a nuestros hijos y por tanto responsables de las desigualdades de género. La socialización de género es algo cargado de relaciones de poder y las mujeres no podemos decidir libremente cómo educar a nuestros hijos e hijas, y esto no solo opera al interior de las familias. Yo, que no he tenido a mi lado un marido para criar a mi hija, tenía una escuela (control fundamental sobre hombres y mujeres) en la que, si mi hija no se comportaba como ellos (decían que se debe comportar como una niña), entonces

resultábamos castigadas ella y yo. Si queremos verlo de verdad como una posibilidad de cambio, tenemos que entender que a los hombres y las mujeres no nos permiten criar a nuestras hijas e hijos en forma alternativa, que ahí está toda la sociedad para castigar a quien transgrede los mandatos de género. Así que tampoco considero válido hablar de violencia de género como equivalente a violencia contra las mujeres porque se llega a hablar de un problema de socialización de género que se podría cambiar con educación, con lo que muy fácilmente es despolitizado el concepto. Con educación se cambian cosas, pero si no se cambia la estructura de relaciones desiguales de poder, tampoco habrá socialización diferente.

Género es un concepto relacional. Tenemos que hablar de que la sociedad, compuesta por hombres y mujeres, está estructurada jerárquicamente. A eso hace referencia el concepto de género. No es un concepto aditivo, no es que la sociedad está compuesta de hombres y de mujeres como personas diferentes. No es una cuestión de diferencias, sino de desigualdades. Es un concepto relacional.

El concepto nace como violencia contra las mujeres, no como violencia de género. Luego se intenta que se sustituya por violencia intrafamiliar, violencia doméstica o violencia de género, pero en Centroamérica nos hemos resistido siempre y seguimos hablando de violencia contra las mujeres. Por otra parte, a estas alturas de la historia de las luchas en nuestra región, cuando hablamos de violencia de género, estamos hablando de muchas cosas. Por ejemplo, la violencia por transgresión de identidad de género. La violencia que se ejerce contra los hombres y mujeres transexuales por haber renunciado a la asignación social de género que se les ha hecho. Y este, que es un grave problema, es otro problema diferente.

La clave de la violencia contra las mujeres es el control que ejerce el colectivo de hombres como género sobre las mujeres y que el Estado, que es administrado y a disposición de los hombres, avala y refuerza. Aunque esta no es una cuestión solamente del Estado. El Estado parte de una estructura social y en la sociedad las mujeres estamos abajo en todos los términos: social, política y económicamente.

¿Cree que a nivel legislativo se han registrado avances en Latinoamérica en cuanto al reconocimiento del delito de femicidio?

Son muchos los países que tienen este reconocimiento. En Centroamérica ya todos los países tienen una forma de reconocimiento y sanción penal del femicidio como tal. México es un poco complicado porque es un Estado federal, y han tenido que ir aprobando Estado por Estado las leyes. Hay algunos otros Estados que han hecho “trampa”. Por ejemplo, en Chile no han aprobado una ley, sino que han hecho una reforma al Código Penal que ha renombrado el delito de homicidio cuando se trata de una mujer, en el ámbito intrafamiliar. Es de todas maneras una forma de reconocer que hay una muerte específica de mujeres, aunque en algunos países se haga en un ámbito limitado. Es lo que ha pasado también en Costa Rica, donde el ámbito se restringe a matrimonio o unión de hecho.

Pero es interesante que en Costa Rica, a pesar de que la ley es de ámbito limitado, el Poder Judicial en sus estadísticas reconoce el femicidio en todos los ámbitos. Por tanto, para su análisis hemos utilizado dos categorías: femicidio según la ley y femicidio según Belem Do Pará² porque si no la mayoría de

los femicidios quedaban sin ser considerados en las estadísticas. Si se ha cometido un crimen contra una mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder entre quien lo comete y la mujer, se considera femicidio según Belem Do Pará, cuando no entra dentro de matrimonio o unión de hecho. Utilizando estas dos categorías, sabemos realmente los casos que ocurren en el país. Nos interesa que se visibilicen y castiguen como femicidios. No obstante, el nivel de impunidad sigue siendo altísimo en la región. De eso dan cuenta los informes de la Relatoría Especial de la CIDH sobre la Violencia contra las Mujeres.

Su labor investigativa se ha desarrollado internacionalmente. Nos gustaría conocer cuáles han sido las principales dificultades encontradas en Sudamérica para realizar su trabajo.

En la medida de que no hay una adecuada investigación judicial, no hay un espacio suficiente para la realización de las investigaciones académicas y políticas. Al final, vamos a los expedientes judiciales cuando nos permiten acceder a ellos (algunas veces no) y vemos que no hay investigaciones adecuadas. Los medios de comunicación ofrecen información, pero tenemos que utilizarla con mucho cuidado porque normalmente es recogida *in situ*. Entonces, cometen muchísimos errores, porque los medios no se preocupan por corregir. Eso lo hemos constatado. Cada año hacemos comparaciones, lo que dice la prensa y lo que tiene el poder judicial y en muchísimas ocasiones nos percatamos que lo que dice la prensa es erróneo. Pero si no tenemos otra fuente, tenemos que recurrir a ellos. Esa es la mayor dificultad que he encontrado. En el pasado, había resistencia a aceptar que en

2 Comisión que habla de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

los países había femicidios y esta fue una dificultad. Pero ahora ocurre como con la moda: nadie quiere quedarse detrás y muchos países quieren tener su investigación. Esas dificultades de resistencia están vencidas y lo que hay ahora es un problema de fuentes, porque no podemos investigar de manera adecuada.

Hay cuatro grandes categorías que aumentan los desbalances de poder en contra de las mujeres: la impunidad, la revictimización, el despojo material y la depredación simbólica. ¿Qué rol juega cada una de ellas?

La impunidad es obvia porque un Estado que precisamente podría intervenir en situaciones de violencia contra las mujeres para equilibrar esos desbalances de poder entre hombres y mujeres, se alía con la violencia y el violentador. Eso es lo que significa la impunidad. Esto permite una alianza por omisión del Estado con los agresores porque les permite seguir ejecutando la violencia sin ningún tipo de castigo. Ese es el problema: que cuando el Estado interviene en forma adecuada, indudablemente equilibra y compensa el desbalance de poder entre mujeres y hombres. El Estado tiene poder para que ese envalentonamiento que tienen los hombres agresores se vaya abajo. Cuando hay impunidad, cuando hay violencia contra la mujer y el Estado no interviene, o peor, que intervenga aplaudiendo al agresor, entonces lo que hace es aumentar el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres.

La revictimización tiene el mismo efecto, porque una mujer que está siendo maltratada tiene una posición de desbalance de poder con respecto al agresor. La impunidad hace que el Estado ni aparezca, pero en la revictimización aparece un agente estatal. Un caso típico es el representante estatal que decide que tiene que

tratar igual a los hombres y a las mujeres y, por ejemplo, fuerza a una conciliación o a un arreglo en el que los dos se comprometen a no maltratar, los dos se comprometen a no agredir. En algunos países, y en particular Ecuador, llegan a arreglos como que “él no te maltrata, pero vos no salís de la casa los sábados”. Este estilo de arreglos hace que aumente el poder del hombre sobre la mujer. De hecho, las negociaciones han colocado a las mujeres en situaciones de femicidio porque no puede tratarse como iguales a quienes la sociedad coloca en posición desigual, dice un principio de derechos humanos, porque eso aumenta la desigualdad.

Yo recuerdo un femicidio cometido en Costa Rica hace algunos años. Justo después de una negociación, la mujer retiró la medida de protección con este arreglo que hubo. El la volvió a maltratar, ella salió de la casa a buscar un teléfono público para llamar a la policía y el femicida la decapitó en el camino. Indudablemente, la impunidad es una forma de revictimización, pero la revictimización es una práctica activa de instituciones que no creen en las mujeres, que las cuestionan como madres, las hacen sentirse culpables, las tratan como culpables o los operadores de justicia o salud que violan a la mujer que ha sido violada. Es una forma igual de poner el poder del Estado al servicio de la agresión, manteniendo a la mujer en posición de desempoderamiento. El despojo material, por lo que representa en estas sociedades el acceso a recursos materiales. Tenemos sociedades en las que se ha roto tanto el tejido social que prácticamente está todo privatizado. Entonces, la protección de las mujeres recae muchas veces sobre la responsabilidad propia: pasa por salir huyendo de la casa, conseguir otra vivienda. Ese tipo de cosas, difícilmente la sociedad las proporciona. La destrucción del tejido social hace muy difícil que haya personas

cercanas que apoyan de forma definitiva. Es decir, las madres acogen a las hijas muchas veces, pero mujeres que están aisladas, que tienen una vida rural, que carecen de familia cerca y sus vecinas están siendo tan maltratadas como ellas... Si no tienen recursos materiales, es muy difícil ejecutar una estrategia de protección, de escape, cuando no tienen recursos para garantizar la alimentación y educación de sus hijos. Y esto es terrible, porque también le pasa a las mujeres de clase alta. Muchas veces los ingresos no dependen de ella y el agresor decide quitarle sus tarjetas de la noche a la mañana, mientras que las mujeres de menores ingresos tienen posibilidad de generar algo lavando, vendiendo alimentos o con otras actividades que están acostumbradas a hacer. El despojo material en una sociedad que hace que todo dependa del recurso monetario es una forma de aumentar el desbalance de poder.

Y la depredación simbólica, porque cuando la sociedad en conjunto considera que las mujeres no valemos más que para aparecer desnudas en las revistas, para ser violadas, para ser maltratadas como malas madres, esposas, hijas, como putas todas, significa que en esa sociedad las mujeres valemos menos, somos menos; las relaciones de poder también son simbólicas. Las religiones refuerzan este discurso. ¿Cómo es posible todavía que ante cualquier femicidio haya medios de comunicación, familiares o vecinos que digan “algo habrá hecho para que la mate”? Todavía se sigue diciendo. Eso es una depredación simbólica terrible. Ahora resulta que las mujeres no merecemos protección, sino que estamos siempre bajo la mira y la sospecha. A eso me refería con estas cuatro categorías de dinámicas sociales, cotidianas, que aumentan los desbalances de poder y por lo tanto, la probabilidad de violencia y femicidio.

El femicidio confluye con diversos escenarios históricos (viejos y nuevos) que contribuyen a relaciones de poder asimétricas desfavorables hacia las mujeres. ¿Existe alguna experiencia legal y académica para la transformación de estos escenarios históricos? ¿Cuál sería su propuesta para cada uno de ellos?

El concepto de escenario, de violencia femicida, lo planteamos para la investigación en Centroamérica (*No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica 2000-2006*) porque las categorías que habíamos utilizado hasta el momento, que eran las que había planteado Diana Russell, de femicidio íntimo, no íntimo y por conexión nos dejaban un cajón de sastre grande en el no íntimo, porque típicamente el femicidio no íntimo había sido el ataque sexual, pero nos estamos encontrando casos en la región que escapan de esa lógica: no son íntimos y no son por ataque sexual, pero si partimos de un análisis de las relaciones desiguales de poder, concluimos que es un femicidio. Los escenarios los introducimos porque, por ejemplo, en las maras, que son pandillas de control territorial muy violentas, hay mujeres y ahí los hombres ejercen un control sobre ellas mayor aun que en las familias. En las familias han entrado muchos cambios: las mujeres salen, estudian, trabajan, pero en las maras no, porque están sometidas completamente al poder masculino. De hecho, es tanta la violencia, que hay maras de solo mujeres, precisamente para no tener que pasar por toda esa violencia. Hay muchos femicidios cometidos en el contexto de las maras porque las mujeres son buscadas por ser mujeres, no es casual. Por ejemplo, en ocasiones me refiero a un femicidio esclarecido en Guatemala. Un jefe de la mara a nivel del barrio, por afirmar su poder frente al resto, decide hacer un ri-

tual violento y misógino, para demostrar que es el más bruto de todos, el más sanguinario: captura a una chica cualquiera que pasa por una esquina, convoca a su gente y él solo tortura y descuartiza a la mujer delante de todo el mundo. Esto es un femicidio evidente, sale a buscar a una mujer, no a un hombre. Esto fue interesante, porque dejó claro que cuando se quiere investigar, se aclaran muchas cosas, incluso cuando se cree que no hay posibilidad.

Entonces hablábamos de este tipo de situaciones en las cuales las mujeres que se vinculan a las redes delictivas entran a ellas o bien como parejas, o como personas dentro de la red, pero de los elementos más bajos. Se reproduce toda esa desigualdad de poder dentro de la estructura y, por tanto, son más descartables. Cuando su existencia o sus acciones ponen en riesgo al conjunto de la estructura, se deshacen de ellas. Hablando de todos estos contextos, de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, hablamos de escenarios de violencia femicida.

Identificábamos en el pasado a la familia, la pareja, el pretendiente, el ataque sexual o el femicidio en contexto de explotación sexual, que son los que llamamos escenarios históricos, pero los de trata, maras, red delictual, uso de los cuerpos y vidas de las mujeres para venganza entre hombres (machos arreglan sus cuentas con las mujeres que están en el medio), son considerados nuevos escenarios. Muchos de ellos son cambiantes; la trata, por ejemplo, cambia su forma de operar. Escenarios que existen también porque mucha gente poderosa lo permite, gente dentro del Estado; la trata sería imposible si no hubiera complicidad de parte de agentes del Estado. Sería imposible que existiera. Los escenarios no son excluyentes. Ha habido un cambio en los códigos de relación entre los hombres y se

está permitiendo utilizar a las mujeres como forma de venganza entre ellos, cuando eso era inaudito hace décadas. Si no se actúa, esos escenarios van a seguir medrando.

En el código penal ecuatoriano está la figura de femicidio y la tendencia en los últimos tiempos es que los jueces se cuidan mucho de aplicarlo. ¿Será para cuidarse ellos o por mantener el *status quo*?

Ambas cosas pasan. Hay reticencias en aplicar algo tan novedoso, pero también la alianza entre hombres opera. El poder judicial y la parte penal es lo más patriarcal que existe dentro de lo jurídico. Hay un privilegio que no se quiere perder y, además, la mayoría de los hombres tiene un miedo terrible a que lo que han hecho toda la vida sea considerado delito. Lo han naturalizado tanto en la sociedad que los hombres lo consideran parte de su patrimonio identitario, el maltratar a las mujeres. No me extraña que los hombres no quieran aplicar estas leyes.

Las estadísticas de femicidio, generalmente, están copadas de mujeres en edad reproductiva. ¿A qué se debe esto?

Sigue siendo cierta, pero hay que cambiar un poco esta afirmación. Lo que es significativo es que cada vez las víctimas son más jóvenes, porque opera la relación desigual de poder a través de la edad. En Honduras, en el año 2006, en una encuesta nacional entre adolescentes de 15 a 19 años, una de cada cinco había tenido relaciones sexuales con un hombre 10 años mayor que ella en los doce meses previos. Así se producen embarazos infantiles y adolescentes. La diferencia de edad entre un hombre joven o adulto con una niña o adolescente es una relación de poder.

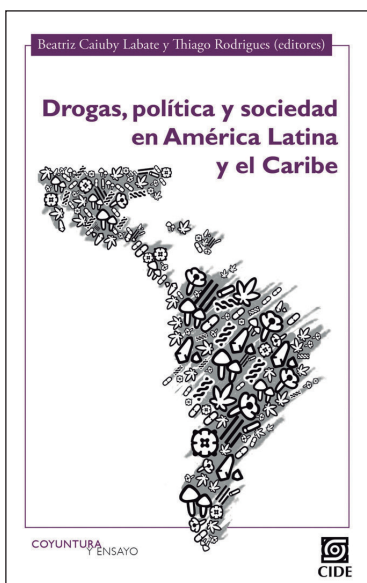
Ahora sucede que buscan mujeres más jóvenes porque las mujeres adultas aprenden a no dejarse controlar. Costa Rica es un país donde vienen muchos estadounidenses que quieren vivir aquí y buscan un matrimonio con chicas más jóvenes porque las van a poder controlar. Están las chicas de las maras, muy jóvenes. Los mafiosos cada vez buscan mujeres jóvenes como compañeras, principalmente ocasionales.

El deslumbramiento de chicas jóvenes o adolescentes cuando ven llegar al tipo que dis-

tribuye drogas en el barrio, que tiene carro, joyas, viaja, le permite vacaciones, le puede montar una casa... La adolescencia es una época de tanta carencia y sobre todo tanta falta de oportunidades que cuando ven a hombres mayores con recursos, se las echan en los bolsillos. Lo de la edad reproductiva estaba relacionado con que la mayoría de los femicidios eran cometidos por parejas, pero en muchos países ya no ocurre tanto así. Lo que es significativo en este momento no es la edad reproductiva, sino la edad muy joven: adolescentes y primera juventud.



Reseñas



Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe, de Beatriz Caiuby Labate y Thiago Rodríguez¹

Johanna Villegas Pérez²

A través de un acercamiento a las realidades geopolíticas, históricas y normativas de varios países del continente Americano, el libro *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe* examina el paradigma prohibicionista adoptado en la región como vía para combatir la producción, tráfico, venta y consumo de drogas ilícitas. El texto brinda a los lectores la posibilidad de contrastar distintas realidades y con ello analizar la evolución o involución de esta temática en algunos países latinoamericanos y caribeños. Para ello, el libro se ha di-

1 Caiuby Labate, Beatriz y Thiago Rodríguez, eds. (2015). *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*. CIDE: México D.F.

2 Abogada. Máster en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos por FLACSO-Ecuador. Correo: johannav_3@hotmail.com.

vidido en diecisiete capítulos a los cuales se suman un prefacio y una introducción muy bien elaborada que resume de manera concisa las ideas principales de esta obra.

El primer capítulo denominado *Política de drogas y prohibición en las Américas* evidencia el esfuerzo de los editores por presentar de manera general los principales elementos que han influenciado en el tratamiento de las drogas en este continente. Mediante un recorrido histórico y político los autores concluyen que las drogas no son un problema *per se*. Por el contrario, se han problematizado como resultado de construcciones morales, económicas, políticas, geopolíticas, médicas y de seguridad. De este primer capítulo se infiere la necesidad de generar “nuevos modos de lidiar con las drogas” (p. 49) que trasciendan el paradigma prohibicionista tradicional.

A partir del segundo capítulo, el libro presenta de manera más concreta el tratamiento que se ha dado a las drogas en distintos países. El primer país que se aborda es México y su criminalización a las drogas desde los inicios del Siglo XX, dejando ver que tanto a nivel histórico como legal este país ha adoptado una posición sancionadora y prohibicionista. El capítulo tres estudia la realidad guatemalteca y los posibles espacios de reforma liderados por el presidente Pérez Molina. El siguiente país que se analiza es Honduras y los efectos sociales del modelo prohibicionista, que los autores denominan mendigos *versus* narcotraficantes. En el capítulo cinco se emplea un enfoque de derechos humanos para analizar el fracaso del control duro de las drogas en Costa Rica. El capítulo seis considera la evolución de la política criminal colombiana frente a las drogas y con ello sus efectos y repercusiones en la realidad social y en los derechos humanos de este país sudamericano.

Los capítulos siete y ocho evidencian las contradicción entre el discurso progresista y las políticas conservadores de combate a las drogas. En este sentido, se analizan los casos de Venezuela y Ecuador concluyendo que a pesar de existir gobiernos de izquierda en estos dos países, ambos mantienen el paradigma clásico, norteamericano y prohibicionista de lucha contra las drogas. El capítulo nueve analiza la realidad peruana desde 1978 hasta 2013 y la influencia de Estados Unidos en las políticas anti-drogas desarrolladas por este país. El capítulo diez deja ver las contradicciones de Bolivia con respecto a las drogas. Frente a la comunidad internacional el Estado promueve la producción y aceptación de la hoja de coca, sin embargo, a nivel interno se refuerza la penalización y el paradigma prohibicionista con la aplicación de normas como la Ley 1008. En el capítulo once se presenta el caso chileno desde la perspectiva de la “governabilidad” y el “riesgo” en el tratamiento de las drogas. El capítulo doce habla sobre Argentina y su política de drogas basada en el prohibicionismo y estigmatización social y normativa a los consumidores quienes son catalogados como “delincuentes-enfermos” (p. 293). El siguiente capítulo presenta el caso

uruguayo, incluyendo los pormenores y detalles de su proceso para regularizar la marihuana. El capítulo catorce se enfoca en Brasil y el debate social y legal que existe al interior de este Estado como camino para abandonar el dogma prohibicionista de combate absoluto de las drogas. Finalmente, los capítulos quince, dieciséis y diecisiete exponen la realidad de varios países caribeños entre ellos: Bahamas, Republica Dominicana, Haití y Jamaica, destacando los efectos negativos del combate a las drogas en estos estados que por su ubicación geográfica han servido históricamente como países de tránsito.

El libro *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe* es una crítica a las políticas anti-drogas de línea dura promovidas históricamente en esta región. El libro deja ver los efectos negativos del combate en los ámbitos social, político, legal y humano. De lo expuesto se desprende que una política anti-drogas al estilo norteamericano cuyas bases son el prohibicionismo y combate absoluto, no son las formas más efectivas para contrarrestar las problemáticas de esta región. En consecuencia, se torna necesario buscar formas más eficientes y menos costosas para hacer frente a esta realidad latinoamericana y caribeña.



El vínculo entre migración y desarrollo a debate, de Gioconda Herrera (Coordinadora)¹

Luis Umbría Acosta²

Esta publicación guarda relación con el proyecto de investigación sobre el vínculo entre la migración y el desarrollo local, cuyo objetivo ha sido proporcionar un mejor entendimiento de los efectos del éxodo de población sobre el crecimiento del bienestar, tanto en las localidades de origen, como en las de destino.

Bajo la coordinación de Gioconda Herrera, se consolida un análisis sistémico e interdisciplinario que abre camino hacia la interpretación de una realidad que exige definiciones más concretas y contextualizadas en América Latina, para conducir a una mejor comprensión del vínculo entre migración y

1 Herrera, Gioconda, coord. 2014. *El vínculo entre migración y desarrollo a debate. Miradas desde Ecuador y América Latina*. FLACSO-Ecuador: Quito.

2 Abogado venezolano. Maestrante en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos en FLACSO-Ecuador. Correo: lumbria1964@gmail.com

desarrollo. Además, se pone en debate la determinación de las posibles hipótesis explicativas con respecto a la relación entre los dos elementos mencionados. Entre las múltiples disquisiciones conceptuales con las cuales se introduce la obra, se muestra desde el inicio un llamado a la reflexión, con pertinentes preguntas como ¿cuándo un movimiento masivo de personas empieza a ser considerado como migración? o ¿cuál es el contexto referencial que permite juzgar y valorar a las manifestaciones del desarrollo? Igualmente, se propone la diferenciación ineludible y necesaria de los rasgos históricos que identifican a la migración interna en Ecuador y a la migración internacional como resultado relevante de la presión socioeconómica.

El primer trabajo está firmado por Gioconda Herrera y por María Mercedes Eguiguren y presenta supuestos iniciales para trabajar sobre hipótesis explicativas. A la vez, refiere puntos de vista distintos sobre la relación entre migración y desarrollo, asociándola con tres patrones geográficos de movilización humana Sur-Norte (p. 16). Las autoras procuran desde el inicio definir un campo de estudio dentro de la relación entre migración y desarrollo, y para ello recopilan y organizan información tan abundante como dispersa. Logran producir un eficaz sentido investigativo y luego discurrir sobre lo percibido en cuanto a los conceptos intervinientes en el vínculo bajo escrutinio. Es inevitable identificar al mecanismo de las remesas como factor relevante, no solo en Ecuador, sino también de otros países de la región, aunque también se presta atención a la motivación migratoria que aparece influida por tendencias más privilegiadas desde el punto de vista económico, para el desarrollo del entorno receptor del migrante. Este trabajo contiene claves útiles para una re-

interpretación de la relación entre migración y desarrollo, empleando un marco explicativo que reúne al planteamiento de la economía política de las migraciones, la perspectiva global sobre las migraciones y la economía política feminista (p. 54).

Luego, Jean Michel Lafleur e Isabel Yépez del Castillo inician un trabajo que declara la preocupación por la falta de convergencia académica que afecta el manejo de los conceptos de “transnacionalismo” y “circulación migratoria” y el relacionamiento entre ambos, específicamente entre la escuela anglosajona y la francesa (p. 71-72). La aclaración de definiciones que los autores presentan es insoslayable desde el punto de vista metodológico y va derivando en categorías subalternas, pero necesarias para la comprensión del debate. Finalmente, y conforme al objetivo planteado en el encuentro de semejanzas y diferencias, se abre la posibilidad de una confluencia entre ambas escuelas y la complementariedad de los conceptos de “transnacionalismo” y “circulación migratoria”, en beneficio del debate general entre migración y desarrollo.

El artículo suscrito por Soledad Coloma analiza en forma sucinta y exacta tanto los conceptos comunes sobre el tema, como las inclinaciones interpretativas presentes en el debate para identificar los rasgos capaces de diferenciar los variados patrones de movilidad de personas calificadas profesionalmente y su relación con el desarrollo, en alineación con el eje temático de la obra. La apreciación de la autora sobre los contextos determinantes de la aplicación de expresiones como “fuga de cerebros” y “ganancia de cerebros” (p. 96) abre un frente para la observación y análisis profundo del impacto que la diáspora de personas con formación y experiencia valorada tiene para su lugar de origen y para el lugar de destino.

La heterogeneidad resultante brinda un amplio espectro de posibilidades para inferencias conclusivas con respecto a los elementos condicionantes y/o causales que resultan en variadas posibilidades de efecto, para entender la relación entre la migración y el desarrollo. La conclusión que presenta la autora se basa en el cuestionamiento de la perspectiva que sugiere la existencia de patrones uniformes sobre este tema, para llamar la atención sobre las complejidades que aparecen al identificar corrientes de migración calificada relacionadas con la medición del desarrollo.

Los efectos recíprocos entre el lugar de origen y el lugar de destino de los movimientos migratorios, en cuanto al desarrollo simultáneo, o “codesarrollo”, están en el eje central del artículo de Yolanda Alfaro, como una arista para observar analíticamente las respuestas de los Estados ante la posibilidad de que un flujo migratorio incline los beneficios más hacia un lugar que hacia el otro. La autora identifica tres grandes sub-temas dentro del tema del codesarrollo: 1) las políticas basadas en la migración de retorno; 2) la cooperación internacional y su relación con la migración; y 3) la concepción de los migrantes como agentes de desarrollo, además del papel que juegan las remesas familiares en el desarrollo local (p. 125-126). La autora presenta una reseña de referencias originadas en experiencias relacionadas con gestión de políticas públicas sobre codesarrollo en lugares donde tradicionalmente ha habido éxodo de población, la cual no pierde su vinculación con el lugar de origen, especialmente en la región andina y también un poco en Europa, y que se identifican con los tres puntos de codesarrollo que la autora determina al inicio de su trabajo. Entre otras cosas, como conclusión, Yolanda Alfaro hace un llamado a aproximarse a este

tópico relacionando la migración con el desarrollo y con las políticas sociales, para lograr una respuesta eficaz y consecuente con el contexto derivado de las acciones de tratamiento migratorio puestas en marcha desde la Unión Europea (p. 143).

El último texto, presentado por María Isabel Moncayo, nos ofrece una perspectiva de la relación entre el retorno migratorio como una situación derivada del éxodo y el desarrollo local de los lugares de origen. Una de las premisas fundamentales de la autora es considerar que el retorno es un subproceso dentro del proceso migratorio total, que causa un claro impacto en la sociedad que fue el punto de origen de la movilización. La reseña de perspectivas conceptuales es profusa y enriquecedora, al igual que la disposición de referencias empíricas provenientes de otras investigaciones sobre este tema en particular. Se hace un llamado de atención a la formulación de políticas públicas para estimular el retorno, pensando sistemáticamente en el desarrollo nacional y local, a través del rescate del talento humano disperso como consecuencia de la diáspora. La confrontación entre la perspecti-

va económica y la perspectiva de los derechos humanos, que envuelve las políticas públicas sobre retorno de migrantes, es un excelente punto de partida para la reflexión sobre los criterios que se irán adquiriendo para orientar y organizar la reinserción de las personas que regresan a su lugar de origen. Y por último, se trata el efecto de la transnacionalidad adquirida durante el asentamiento en el lugar de destino, como un reto a la sociedad que recibe al retornado para lograr con éxito su reinserción y el aseguramiento del efecto desarrollista esperado tras su regreso, a través del aseguramiento de la identidad transnacional formada al término del circuito migratorio (p.177).

La obra coordinada por Gioconda Herrera cubre la mayor parte de los puntos en debate en torno al vínculo y las implicaciones que se observan dentro del tema de las migraciones y su relación con el desarrollo. Los autores de los artículos recopilados recorren el asunto de manera formidable y con la profundidad que una publicación de este tipo amerita, para brindar al lector una perspectiva integral dentro de la conexión entre ambas realidades.

Revista URVIO agradece a las siguientes personas por su colaboración
en la realización del presente número:

Andrés Gómez

Gabriela Bernal

Ileri Cejas

Katalina Barreiro

Liudmila Morales

Lorena Guerrero

María Emilia Durán

María José Segovia

Mariela Tuárez

Mario Ramos

Martín Scarpacci

Mónica Salmón

Patricia Castañeda

Patricio Haro

Paulina Quisaguano

Virginia Villamediana

POLÍTICA EDITORIAL

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, es una publicación internacional especializada de FLACSO, sede Ecuador, fundada en el año 2007. La revista busca ser una herramienta de debate, actualización, investigación y consulta para académicos y decisores de políticas y opinión pública, tanto en Ecuador, como en América Latina y el mundo en general.

La revista URVIO es de publicación semestral. Cada número presenta un *dossier* enfocado en un tema específico relacionado con la problemática de la violencia y la seguridad en la región. Las demás secciones (misceláneos, reseñas, entrevistas) desarrollan diferentes temáticas en torno a la seguridad.

Las opiniones y comentarios expuestos en los trabajos son de responsabilidad estricta de las autoras y autores, y no reflejan la línea de pensamiento de FLACSO, sede Ecuador. Los artículos publicados en URVIO son propiedad exclusiva de FLACSO, sede Ecuador. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos siempre que se cite como fuente a URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

Normas de publicación de URVIO

Las personas interesadas en escribir para URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, deberán enviar el documento original a la dirección de correo electrónico: revistaurvio@flacso.edu.ec y respetar las siguientes normas:

1. El Comité Editorial de URVIO se reserva el derecho de decidir sobre la publicación de los trabajos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
2. URVIO se reserva el derecho de realizar la corrección de estilo y los cambios editoriales que considere para mejorar el trabajo.
3. Las investigaciones y artículos de los autores y autoras deberán ser inéditos, escritos preferentemente en español y no estar aprobados o publicados en otras revistas.
4. Todos los artículos e investigaciones deben incluir un resumen en español e inglés, no mayor a 10 líneas (un párrafo donde se especifique los objetivos de trabajo y los contenidos), y un listado de palabras clave utilizadas. Esta norma no se aplica a la sección Reseñas.
5. Los títulos de los trabajos no podrán ser mayores a 10 palabras, y deberán de igual forma ser traducidos al inglés.
6. La extensión de los trabajos variará según las secciones:
Investigaciones para *dossier* o tema central y misceláneos: 35 mil a 38 mil caracteres con espacios, no mayor a 6.500 palabras.
Reseñas: 6 mil a 7 mil caracteres con espacios, no mayor a 1.500 palabras.
7. Todos los trabajos deberán ser presentados en letra 12 Times New Roman, a espacio sencillo.

8. Todos los trabajos deberán ser enviados con una referencia del nombre de su autora o autor, grado académico, lugar de trabajo o adscripción académica. Además deberán incluir la fecha de envío y dirección de correo electrónico.
9. Para citas y referencias bibliográficas, se deberá utilizar el sistema autor-fecha. Las citas bibliográficas que aparezcan en el texto deben indicarse de la siguiente manera, entre paréntesis, correspondiente a la respectiva referencia completa en la bibliografía final:

Cita de autora, autor o institución:

(Apellido de la autora, autor o nombre de la institución, año de publicación: número de página)

Cita de varios autores:

(Primer apellido más referencia “y otros”, año de publicación: número de página)

Cita de autor referido en publicación de otro autor:

(Apellido del autor o autora, en apellido del autor de la publicación: número de página)

Las referencias bibliográficas que se pondrán al final del texto deben seguir el orden alfabético de los apellidos de las autoras y autores, con las siguientes formas:

Libro de un autor:

Apellido, nombre (año de publicación). *Título del libro en cursiva*. Editorial: lugar.

Libro de más de un autor:

Apellido, nombre y nombre apellido (año de publicación). *Título del libro en cursiva*. Editorial: lugar.

Artículo en libro de editor(es), coordinador(es) o compilador(es):

Apellido, nombre (año de publicación). “Título del artículo entre comillas”, en: nombre apellido, (palabra que corresponda “editora” / “coordinadores” / “compilador” entre paréntesis). *Título del libro en cursiva*. Editorial: lugar.

Artículo en revista:

Apellido, nombre (año de publicación). “Título del artículo entre comillas”. *Nombre de la revista en cursiva*, número de la revista, volumen y/o año: páginas en las que se encuentra el artículo. Editorial: lugar.

Referencia bibliográfica con enlaces virtuales:

Apellido, nombre (año de publicación). *Título del libro en cursiva*. Editorial: lugar. Disponible en:

www o http:// y la dirección virtual o enlace que corresponda

(Consulta: fecha de la consulta).

Respecto a siglas, la primera vez que aparezcan deberá escribirse su significado completo y su sigla entre paréntesis, luego solamente la sigla.

10. Los artículos presentados para la sección Reseñas deben incluir toda la información bibliográfica del libro que se reseñe.